



Santiago, 19 de octubre de 2012

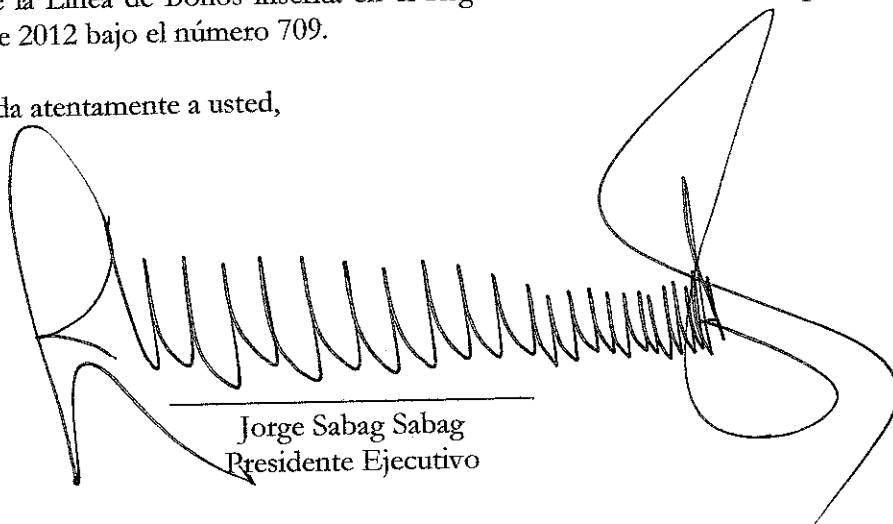
Señor
Fernando Coloma
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Referencia: Acompaña Prospecto Comercial, acerca de la Línea de Bonos emitida por Tanner Servicios Financieros S.A. inscrita bajo el N° 709 del Registro de Valores de ésta Superintendencia.

Estimado señor Superintendente:

Por medio de la presente y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N° 30 de 1989, modificada por la Norma de Carácter General N° 242, impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, hacemos llegar a Usted una copia del Prospecto Comercial que entregará Tanner Servicios Financieros S.A. a posibles inversionistas, en el marco de la emisión de la Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores de esa Superintendencia con fecha 7 de marzo de 2012 bajo el número 709.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Jorge Sabag Sabag
Presidente Ejecutivo



Prospecto Comercial Bonos Serie N y O

Octubre 2012

Asesor y Agente Colocador

BBVA

Este documento ha sido preparado por BBVA Asesorías Financieras S.A. (en adelante el "Asesor"), en base a información pública e información privada entregada por Tanner Servicios Financieros S.A. (en adelante indistintamente "Tanner", la "Empresa", la "Compañía" o el "Emisor"). Este documento no pretende contener toda la información que pueda requerirse para evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores y todo destinatario del mismo deberá llevar a cabo su propio análisis independiente de la Compañía y de los datos contenidos en este documento. El Asesor no ha verificado en forma independiente ninguna parte de la información contenida en este documento y no asume responsabilidad alguna en cuanto a que la misma sea precisa o esté completa. Ni Tanner ni el Asesor se hacen responsables de las proyecciones contenidas en este instrumento ni tienen previsto actualizar o revisar de algún otro modo el contenido del mismo u otros materiales que se proporcionen conjuntamente con él. Queda expresamente prohibida la reproducción total o parcial de las proyecciones contenidas en el presente documento sin la autorización previa y por escrito del Asesor.

LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIÉNES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO.

"La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión, de la entidad emisora y de su Prospecto, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo, la información íntegra que el Emisor proporcione al mercado acerca de la respectiva emisión, se encuentra en el Prospecto"

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión."

Características Principales de la Oferta

Emisor	Tanner Servicios Financieros S.A.
Serie	Serie N con cargo a la línea N° 709 Serie O con cargo a la línea N° 709
Nemotécnico	Serie N: BTANN-N Serie O: BTANN-O
Monto de la emisión	Serie N: UF 1.500.000 Serie O: \$ 33.800.000.000
Clasificación de riesgo	Humphreys A Fitch Ratings A
Reajustabilidad	Serie N: Reajutable en Unidades de Fomento Serie O: No reajutable
Tasa de emisión	Serie N: 4,70% anual Serie O: 7,7% anual
Plazo	Serie N: 5 años Serie O: 5 años
Periodos de gracia	Serie N: 4 años Serie O: 4 años
Amortización de capital	Serie N: Dos cuotas, el 10 de abril y 10 de octubre de 2017 Serie O: Dos cuotas, el 10 de abril y 10 de octubre de 2017
Opción de rescate anticipado	No considera
Uso de los fondos	Los fondos provenientes de la colocación se destinarán en un 100% al refinanciamiento de pasivos y demás acreedores, con el objeto de calzar el plazo de la deuda, con las colocaciones de crédito automotriz y leasing.
Agente Colocador	BBVA Corredores de Bolsa Limitada
Banco Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador	Banco de Chile
Principales Resguardos	- Endeudamiento no superior a 7,5 veces - Activos libres de gravámenes sobre pasivo exigible no inferior a 0,75 veces - Patrimonio mínimo de \$60.000.000.000

?? Documentación Legal

A	Certificados de inscripción	5
B	Antecedentes presentados a la SVS	
	Prospecto Legal Puntos 1.0 a 4.0	7
	Antecedentes de la emisión Bonos Serie N	33
	Declaraciones de Responsabilidad	42
	Certificados de Clasificadores de Riesgo	43
	Autorización SVS	45
	Escritura Complementaria	47
	Antecedentes de la emisión Bonos Serie O	52
	Declaraciones de Responsabilidad	61
	Certificados de Clasificadores de Riesgo	62
	Autorización SVS	64
	Escritura Complementaria	66
	Contrato de Emisión de Bonos y Modificación	71

A Certificados de inscripción



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA	:	TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES	:	Nº 777 FECHA: 27.08.2002
DOCUMENTOS A EMITIR	:	Bonos al portador desmaterializados.
INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES	:	Nº 709 FECHA 07 MAR 2012
MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS	:	\$ 70.000.000.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea, sean éstas en Unidades de Fomento o Pesos Nominales, no podrán exceder la referida cantidad.
PLAZO VENCIMIENTO LINEA	:	25 años, desde la fecha del presente Certificado.
GARANTIAS	:	Los bonos que se emitan con cargo a esta Línea no tendrán garantía alguna.
AMORTIZACION EXTRAORDINARIA	:	El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma parcial o total, los bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, de acuerdo a lo establecido en el número Doce de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 2
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

NOTARIA : María Gloria Acharan Toledo
FECHA : 28.12.2011 y modificada el 24.01.2012
DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 07 MAR 2012

Carmen Undurraga
CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

B Antecedentes presentados a la SVS

B.1 Prospecto legal puntos 10 a 40

1 INFORMACION GENERAL

1.1 Intermediarios participantes

Este prospecto ha sido elaborado por Tanner Servicios Financieros S.A., en adelante también "Tanner Servicios Financieros", "Tanner", la "Empresa", la "Sociedad", la "Compañía" o el "Emisor", con la asesoría de BBVA Asesorías Financieras S.A. y BBVA Corredores de Bolsa Ltda.

1.2 Leyenda de responsabilidad

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."

1.3 Fecha prospecto

Octubre de 2012.

2 IDENTIFICACION DEL EMISOR

2.1 Nombre o razón social

Tanner Servicios Financieros S.A.

2.2 Nombre fantasía

Tanner S.A. o Tanner.

2.3 R.U.T.

96.667.560-8

2.4 Inscripción Registro de Valores

Nº 777 del 27 de agosto de 2002.

2.5 Dirección

Huérfanos 863, 3º piso
Santiago, Chile.

2.6 Teléfono

(56 2) 674 7500

2.7 Fax

(56 2) 664 8820

2.8 Dirección electrónica

Sitio web: www.tanner.cl Correo Electrónico: sac@tanner.cl

3 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

3.1 Reseña histórica

1993 Tanner Servicios Financieros S.A. en aquella época denominada Bifactoring, fue fundada en abril de 1993 por los principales accionistas del entonces Banco BHIF (grupo Said y Massu). Es una de las empresas con mayor trayectoria dado que los orígenes del factoring en Chile se remontan a fines de la década del 80.

Tanner Servicios Financieros fue y es un activo participante en la creación de la Asociación Chilena de Empresas de Factoring A.G. ("ACHEF") cuyo objetivo es darle institucionalidad al sector y reunir a los actores relacionados directa o indirectamente a la industria bancaria.

Al 30 de junio de 2012, la ACHEF reúne a 14 empresas de factoring relacionadas mayoritariamente a bancos o que sus accionistas son a su vez accionistas de algún banco. Las empresas agrupadas bajo la ACHEF se caracterizan por funcionar bajo estándares operacionales comunes, lo que les permite, entre otras cosas, compartir bases de datos de clientes, participar de sistemas de información comunes y mantener sistemas de contabilidad uniformes. A través de la ACHEF se han elaborado diversos proyectos tendientes a promover las operaciones de factoring con empresas del Estado y grandes pagadores de documentos.

1996 Tanner Servicios Financieros fue aceptado como miembro de Factors Chain Internacional ("FCI"), la cadena de empresas de factoring más grande del mundo (247 empresas de factoring en 66 países). El participar de esta asociación le ha permitido a Tanner Servicios Financieros desarrollar con mayor facilidad y eficiencia operaciones de factoring relacionadas al comercio exterior, contando para ello con correspondientes en el país de destino de las exportaciones de los clientes de Tanner Servicios Financieros, a través de los cuales se obtienen coberturas de riesgo y se realiza la cobranza en el extranjero.

1998 Los principales accionistas del Banco BHIF, también accionistas de Tanner Servicios Financieros, venden el control del banco al Banco Bilbao Vizcaya de España, actual BBVA, reteniendo para sí una importante participación en el nuevo Banco BBVA Banco BHIF.

1999 Durante 1999, Tanner Servicios Financieros, en ese momento Bifactoring, adquiere la categoría de "Full Member" de Factors Chain International. Esta categoría dice relación con el volumen de negocios internacionales que realizan las empresas de factoring asociadas y le otorga a Tanner Servicios Financieros un mayor peso relativo en la votación de decisiones inherentes a la asociación.

Con fecha 30 de diciembre, mediante Junta General Extraordinaria de Accionistas se aprueba el cambio de nombre de la Sociedad de Bifactoring a Factorline S.A.

2000 Este año, inicia sus actividades Servicios Factorline S.A., hoy Tanner Leasing S.A. filial en un 99,9% de Tanner Servicios Financieros S.A., empresa a través de la cual se realizan todas las operaciones de leasing, adicionalmente presta el servicio de cobranza normal, judicial y extrajudicial, tanto propia como de terceros, además de proveer servicios de procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos a Tanner Servicios Financieros.

2001 Tanner Servicios Financieros realizó importantes avances en sus sistemas de información en línea para los clientes, poniendo a disposición de éstos un sistema de información a través de Internet que les permite obtener, entre otras cosas, en forma instantánea, un detalle de todas sus transacciones, así como un seguimiento de las etapas en que se encuentra la cobranza de éstas. Esto significa importantes beneficios operativos para los clientes.

2002 A partir de enero se integra el señor Jorge Sabag como accionista y Presidente Ejecutivo de la empresa.

En abril se solicita la clasificación de solvencia de Factorline, hoy Tanner Servicios Financieros a la clasificadora de riesgo Fitch-Ratings obteniendo la categoría BBB+.

En junio se inscribió la sociedad en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, acogiéndose a las normas y procedimientos establecidos para las sociedades anónimas abiertas.

En octubre Tanner Servicios Financieros se convierte en la primera empresa en Chile en registrar una línea de efectos de comercio bajo las nuevas disposiciones aplicables de la Ley de Mercado de Capitales y regulaciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros. La línea por \$7.000 millones fue clasificada en categoría N2 por dos clasificadoras de riesgo privadas y aprobada como instrumento de inversión para las AFPs con igual categoría por la Comisión Clasificadora de Riesgo.

2003 Durante el curso del año la posición de riesgo de la empresa mejoró sustantivamente. Esto se refleja en la evolución positiva que tuvieron los principales índices relacionados. En agosto se inauguran las nuevas oficinas de Casa Matriz lo que ha permitido un funcionamiento operativo mucho más expedito.

El 9 de diciembre se efectuó la inscripción de una segunda línea de efectos de comercio por \$4.000 millones. Durante el mismo año aumentó su cobertura geográfica con la apertura de dos nuevas sucursales en las ciudades de Iquique y Curicó.

2004 Se continúa con el plan de ampliar su cobertura geográfica abriendo sucursales en las ciudades de Calama, Talca, Los Angeles, Valdivia y Santiago (Santa Elena). El número de clientes y el volumen de operaciones de factoring fue incrementado en 42% y 28%, respectivamente con respecto al año anterior.

Con el objeto de diversificar su portfolio de negocios se crea la División de Crédito Automotriz, destinada a financiar la adquisición de vehículos tanto a personas naturales como empresas.

En mayo se obtiene un importante nuevo financiamiento en moneda extranjera a través de la Corporación Interamericana de Inversiones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

2005 Durante el mes de febrero, se inscribe una tercera línea de efectos de comercio por \$7.000 millones. El mismo año, la Sociedad continuó con su plan de ampliar su cobertura geográfica en el territorio nacional, abriendo tres nuevas sucursales, una en la comuna de Providencia en la Región Metropolitana, y dos en regiones, una en la ciudad de Arica y la otra en la ciudad de Chillán. La operación de dichas sucursales contribuye a incrementar los volúmenes de operación y servicios de cobranza.

En junio se obtuvo US\$5 millones de financiamiento a través del International Finance Corporation del Banco Mundial.

Continuando con la estrategia de diversificación, el 30 de noviembre de 2005 se inscribió en la Superintendencia de Valores y Seguros la primera empresa de corredores de bolsa de productos, Tanner Corredores de Bolsa de Productos S.A., empresa en la cual Tanner Servicios Financieros participa en 70%, estando en poder del economista

y presidente de la Bolsa de Productos, don César Barros Montero, el 30% restante. Esta sociedad inició sus operaciones en diciembre de ese año.

2006 Tanner se define desde el punto de vista estratégico como una empresa de Servicios Financieros e inicia el proceso de adecuación para proyectarse en esta nueva visión. En agosto del mismo año, se inscribe una cuarta línea de efectos de comercio por \$ 10.000 millones. En diciembre de 2006, la Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda. y Fitch Ratings Chile Clasificadores de Riesgo Ltda. elevan la clasificación de riesgo de solvencia desde la categoría BBB+ a A-.

Durante el año 2006 se materializaron importantes inversiones en tecnología. En el ámbito de atención a clientes se potenció el sitio e-Tanner Servicios Financieros haciéndolo mas atractivo y amigable, e introduciendo varias mejoras relativas a la información a clientes.

Continuando con la política de expansión comercial a lo largo del territorio nacional se abrió la sucursal de Copiapó para atender las necesidades de un vasto sector en esa localidad, con ellos se alcanza 21 sucursales.

2007 En marzo se produce un cambio accionario en la sociedad, en que Inversiones Bancarias S.A. relacionada a Ricardo Massu Massu adquiere un paquete importante de acciones de Inversiones Anmar S.A. relacionada al grupo José Said e Inversiones Newport Ltda. relacionada al Grupo Said Handal. Por otra parte, Inversiones Bancarias S.A. vende un paquete minoritario de acciones a Asesorías Financieras Belén relacionadas a Jorge Sabag Sabag, Presidente Ejecutivo de la sociedad y a Asesorías e Inversiones Cau Cau relacionada a Sergio Contardo Pérez, Gerente General.

Mediante Junta General Extraordinaria de Accionistas del Emisor celebrada el 22 de marzo de 2007, los accionistas aprobaron un aumento de capital del Emisor por \$15.117 millones con capitalización de utilidades por \$5.841 millones y un aumento adicional de \$10.000 millones, el cual tiene plazo de 120 días para ser suscrito y pagado. Las nuevas acciones fueron pagadas en septiembre, fecha en que se incorpora como accionista Internacional Finance Corporation miembro del Banco Mundial.

En junio, se inscribe una quinta línea de efectos de comercio por \$ 10.000 millones. En agosto del mismo año fue autorizada la emisión de una línea de bonos por \$ 20.000 millones, la cual fue totalmente colocada en octubre.

En noviembre se crea la División de Leasing, cuyo mercado objetivo son Pymes.

Durante el año 2007, se abrieron un total de 3 nuevas sucursales, dos en la Región Metropolitana, en las comunas de San Bernardo y Pudahuel, y una en la ciudad de Punta Arenas, totalizando así 24 sucursales.

2008 En abril se aumentó el número de directores de 5 a 7. Los nuevos directores que ingresaron fueron: Bárbara Vidaurre Miller y Mark Alloway (éste último representando al IFC).

En julio, se inscribe una sexta línea de efectos de comercio por \$ 15.000 millones.

En septiembre se inscribe una segunda línea de bono por UF 1.500.000

2009 En marzo se recibe un nuevo crédito de IFC (Banco Mundial) por US\$ 15 millones.

En abril, asume como vicepresidente del directorio don Ricardo Massu Massu.

En agosto se ofertan exitosamente en el mercado \$ 20.000 millones con cargo a la segunda línea de bono inscrita en septiembre 2008.

A fines de año se inscribe una tercera línea de bono por UF 2.000.000, de la cual se ofrece y colocan \$ 20.000 millones.

En diciembre Clasificadora Humphreys Ltda. cambia las perspectivas de estables a favorables.

A partir del cuarto trimestre comenzaron a operar las siguientes sucursales: La Reina, San Miguel, Ovalle, Los Andes, Valparaíso y Talcahuano, con lo cual la red de sucursales se extienden a 30.

2010 En marzo se efectúa una capitalización de utilidades y reservas por \$ 3.992 millones. Posteriormente en septiembre en Junta Extraordinaria de Accionistas se aprueba otro aumento de capital por \$ 20.000 millones y la emisión de 230.000 acciones, de las cuales, a noviembre de 2010 se encuentran suscritas y pagadas 115.000 acciones por \$ 10.000 millones.

Dentro del primer semestre Clasificadora de Riesgos Humphreys Ltda. mejora el rating de los bonos de A- a A y de los efectos de comercio de N2/A- a N1/A y Fitch Ratings Chile Clasificadores de Riesgo, los bonos de A- a A y los efectos de comercio de F2/A- a F1/A.

Se efectúan exitosamente dos colocaciones de bonos, \$ 20.000 millones en agosto y \$ 10.000 millones en noviembre.

En mayo se abre la sucursal número 31: Maipú.

En diciembre de 2010, Tanner Servicios Financieros S.A. junto a su matriz Inversiones Bancarias S.A., adquirieron, en la proporción de un 60% y 40% respectivamente, el 50% de las acciones con derecho a voto de Gestora Tanner SpA – 45,7% de las acciones totales-, y el 1,8 % de las acciones emitidas por Financo S.A. Gestora Tanner SpA a su vez es dueña del 94,03% de las acciones emitidas por Financo S.A. De esta forma, en conjunto con Inverta S.A., dueña del otro 50% de las acciones con derecho a voto de Gestora Tanner SpA, controlan la sociedad Financo S.A., detentando estas dos sociedades el 100% de la propiedad de las sociedades Capitales Unidos S.A., Tanner Corredores de Bolsa S.A., Tanner Finanzas Corporativas Limitada, Tanner Asesorías e Inversiones Limitada y de la sociedad constituida en Uruguay Interfinanco S.A

2011 En marzo inicia sus actividades la filial Tanner Corredora de Seguros S.A.

En abril se realizó exitosamente la colocación de bonos en el mercado local por UF 1.6 millones a 10 años plazo y \$ 15.000 millones a 5 años plazo.

En Mayo de 2011 Tanner Servicios Financieros S.A. compra a su matriz Inversiones Bancarias S.A., su proporción de acciones con derecho a voto de Gestora Tanner SpA quedando así como dueña del 45,7% de las acciones totales. Por otra parte, también le compró la participación en Financo S.A., quedando como dueña de 1,8 % de las acciones emitidas por esta última.

En Agosto Tanner Servicios Financieros S.A. compró de Inverta S.A. 790.190 acciones serie A emitidas por la Sociedad Gestora Tanner SpA y a las sociedades Inversiones Villago Limitada; Inversiones Villanar Limitada y a Inmobiliaria Pajonal, 11.266.108 acciones emitidas por Financo S.A. quedando así con propiedad de 86,96% de las acciones emitidas por Gestora Tanner SpA y 3,64% de las acciones emitidas por Financo S.A.

Mediante Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 27 de septiembre, los accionistas aprobaron un aumento de capital por \$10.000 millones a través de la emisión de 80.000 acciones suscritas y pagadas el 27 de octubre por los actuales accionistas a prorrata de su participación. En forma adicional, se acordó aumentar el capital de la sociedad mediante la capitalización, sin necesidad de emitir acciones liberadas de pago, de utilidades provenientes del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2010. Como resultado de los dos aumentos de capital anteriores, el capital de Tanner Servicios Financieros S.A. ascendió a la suma de \$ 55.149.031.775 y el patrimonio alcanzó \$ 64.193.362.899, al 30 de noviembre de 2011.

Con fecha 20 de diciembre, mediante Junta General Extraordinaria de Accionistas se aprueba el cambio de nombre de la sociedad Factorline S.A. por Tanner Servicios Financieros S.A.

2012

En marzo, la familia Massu a través de Inversiones Bancarias S.A., aumenta su participación de 55,66% a 70,61% por la compra de 112.866 acciones de las 132.918 acciones de International Finance Corporation (IFC), quien vende la totalidad de sus acciones.

En julio, Tanner Servicios Financieros S.A. aumenta su participación en Gestora Tanner SpA a aproximadamente 98%, incrementando el control de ésta y de su filial Financo S.A. y a través de ellas el control de las sociedades Capitales Unidos S.A., Tanner Corredores de Bolsa S.A., Tanner Finanzas Corporativas Ltda., Tanner Asesorías e Inversiones Ltda. y de la sociedad constituida en Uruguay Interfinanco S.A.

En agosto, en Junta Extraordinaria de Accionistas se aprueba un aumento de capital por \$ 50.000 millones mediante la emisión de 341.170 acciones, de las cuales 136.468 acciones por un monto total de \$20.000 millones deberán ser suscritas y pagadas en octubre de 2012. El saldo de \$ 30.000 millones, serán suscritos y pagados de acuerdo a necesidades de la empresa en un plazo no superior a 24 meses de la fecha de la Junta.

3.2 Descripción del sector industrial

Industria de factoring

El factoring es un sistema de financiamiento mediante el cual las empresas o "clientes" ceden sus cuentas por cobrar a una compañía de factoring, constituyéndose esta última en el nuevo acreedor del documento cedido. La compañía de factoring paga al cliente al momento de adquirir el documento usualmente entre el 80% y 90% del valor de éste menos una diferencia de precio. El día de vencimiento del título la entidad de factoring recibe el pago del "deudor" de la cuenta por cobrar y entrega al cliente el porcentaje restante.

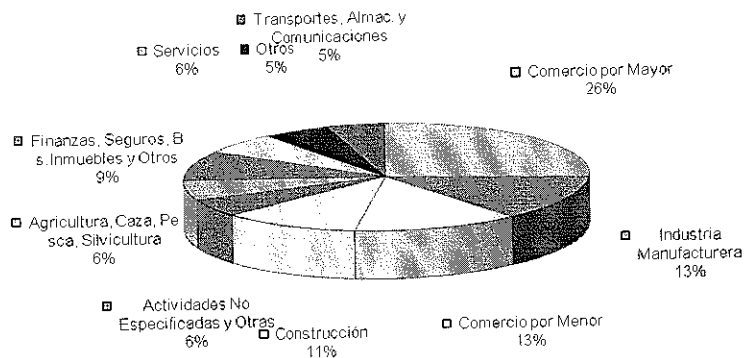
De esta manera, el factoring constituye una alternativa de financiamiento de capital de trabajo adicional a la deuda bancaria, principalmente destinado a pequeñas y medianas empresas, las cuales pueden transformar sus cuentas por cobrar en recursos líquidos inmediatos. Además, el financiamiento a través de operaciones de factoring se caracteriza por su agilidad y por no aumentar los índices de endeudamiento de sus clientes.

Con la entrada en vigencia, en abril de 2005, de la nueva ley No. 19.983 que dio título ejecutivo a las facturas y que reguló la actividad del factoring, se le dio nuevo impulso a la actividad en Chile.

Si bien la industria de factoring es relativamente antigua en países desarrollados, sus inicios en Chile se remontan recién a fines de la década del 80. En sus comienzos, la industria de factoring operaba a través de la compra de facturas, letras y cheques para luego incorporar otros tipos de documentos tales como contratos, ventas con tarjeta de crédito y facturas internacionales. Los principales sectores económicos del país servidos por empresas de factoring miembros de la ACHEF, al 30 de junio de 2012, son los señalados en el siguiente cuadro:

Colocaciones netas ACHEF por actividad económica

(Por actividad económica de clientes. Al 30 de junio de 2012)



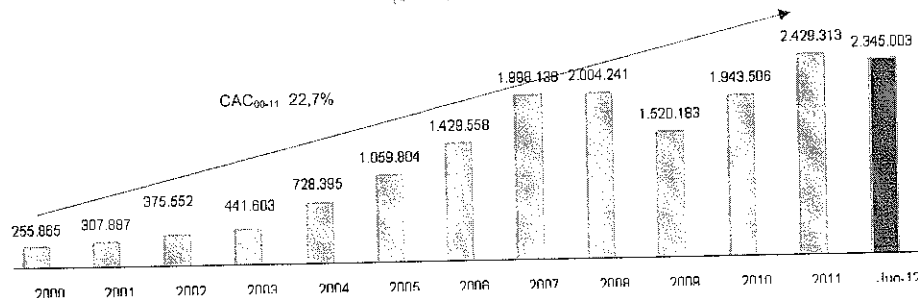
Fuente: ACHEF

Las primeras empresas de factoring en Chile surgieron relacionadas a accionistas de entidades del sistema financiero chileno, para luego, algunas de éstas ser incorporadas como filiales bancarias una vez que la normativa de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras lo permitió.

El factoring en Chile es una industria altamente atomizada y en pleno proceso de expansión con altas tasas de crecimiento. La industria, representada por los miembros de la ACHEF (19 partícipes, 14 empresas asociadas, al 30 de junio de 2012), presenta una tasa de crecimiento anual compuesto ("CAC") de 22,7% para el período comprendido entre el año 2000 y 2011. El siguiente gráfico muestra la evolución de las colocaciones netas de los miembros de la ACHEF:

Evolución colocaciones ACHEF

(\$ millones en cada año)



Fuente: ACHEF

Cabe destacar que a diciembre de 2009, se observa una disminución en los stocks en comparación con diciembre de 2008. Esta baja se debió principalmente a la crisis mundial que también afectó los volúmenes de operación de esta industria, sin embargo en años siguientes se puede observar un repunte en la actividad.

Marco legal

Tradicionalmente, las operaciones de factoring se han regido en sus aspectos básicos por las reglas generales aplicables del Código Civil y Código de Comercio, especialmente en lo que se refiere a cesiones de crédito y las demás obligaciones entre cedente, cesionario y deudor de un crédito. El 15 de abril de 2005, comenzó a regir la Ley N° 19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura, sujeto al cumplimiento de las condiciones que se indican en la referida ley. Esta nueva regulación contribuyó al negocio del factoring, al facilitar la libre circulación de las facturas convirtiéndolas en títulos ejecutivos cedibles, y permitiendo el cobro compulsivo al deudor del crédito que consta en la factura mediante el procedimiento ejecutivo establecido en el Código de Procedimiento Civil, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la citada ley.

En Enero de 2009 se publica la ley N° 20.323 que facilita el procedimiento de cobro de las facturas.

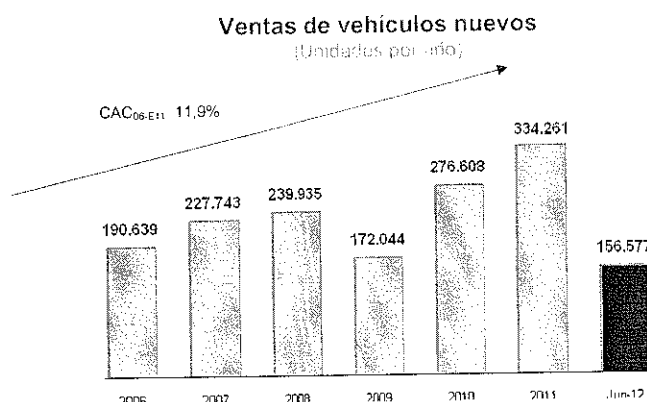
En términos generales, las empresas de factoring se relacionan contractualmente con sus clientes a través de "contratos de factoring", bajo los cuales se efectúan las respectivas cesiones de los créditos de los cuales son acreedores originales los clientes.

A pesar de que no existe una entidad fiscalizadora de las empresas de factoring, algunas han optado por someterse a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros mientras que las empresas filiales de instituciones financieras son supervisadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Tanner Servicios Financieros se ha sometido a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Industria automotriz

El sector automotriz mostró un importante crecimiento en 2011, en particular en el segmento de vehículos comerciales livianos (21% del total de las ventas del mercado automotor). Se registraron ventas por 334.261 vehículos livianos nuevos y 736.587 vehículos livianos usados en el año 2011, lo que implica un crecimiento de 21% respecto de 2010, según cifras de la Cámara Nacional de Comercio Automotriz de Chile (CAVEM). Esta alza se explica principalmente por precios atractivos que se han mantenido relativamente estables durante los últimos tres años, la necesidad de movilizarse en forma eficiente y segura y por una amplia oferta de créditos específicos. Actualmente en Chile, 72% de los automóviles nuevos vendidos tienen algún tipo de financiamiento, ya sea bancario o de firmas especializadas.

La tasa anual compuesta de renovación del parque automotor de vehículos livianos llegó a 11,9% entre 2006 y 2011.



Fuente: Cámara Nacional de Comercio Automotriz de Chile (CAVEM)

Industria del Leasing

El leasing es un servicio financiero que obedece a necesidades de financiamiento de bienes de capital orientado tanto a empresas pequeñas, medianas y grandes.

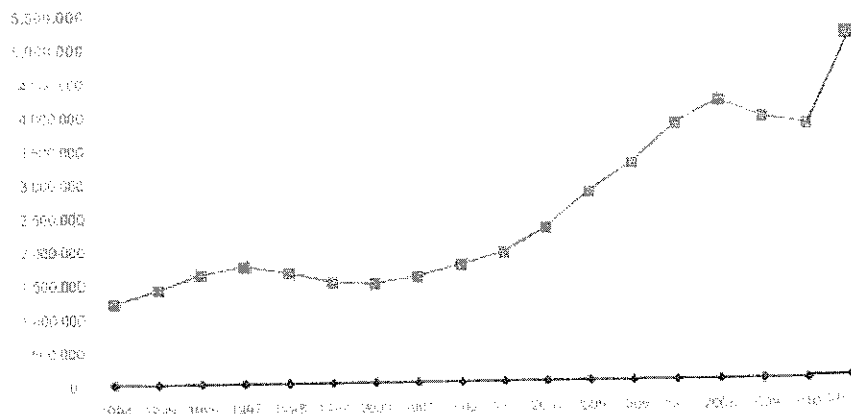
El leasing es un instrumento que le permite a la empresa invertir, crecer, ampliarse y renovarse. Consiste en un contrato de arriendo, a un plazo previamente pactado, en el cual el arrendatario cancela rentas mensuales que en su totalidad amortizan el valor de los bienes. Al término del contrato, el arrendatario tiene la alternativa de adquirir el bien, cancelando la renta de opción de compra, la cual, en la generalidad de los casos equivale a una renta más del contrato.

Con este instrumento se puede desarrollar una actividad empresarial o profesional, accediendo a importantes ventajas financieras y tributarias.

El mercado de leasing hasta el año 1999 estuvo principalmente dominado por empresas de leasing filiales bancarias, las cuales paulatinamente fueron absorbidas por sus bancos matrices, los cuales las han transformado en divisiones de dichos bancos. Este hecho ha traído aparejado una reorientación de los segmentos de mercados a los cuales se dirigen las divisiones de leasing de los bancos, básicamente a clientes de los propios bancos y bienes inmobiliarios, estimándose que existe un fuerte potencial de crecimiento en el segmento PYME.

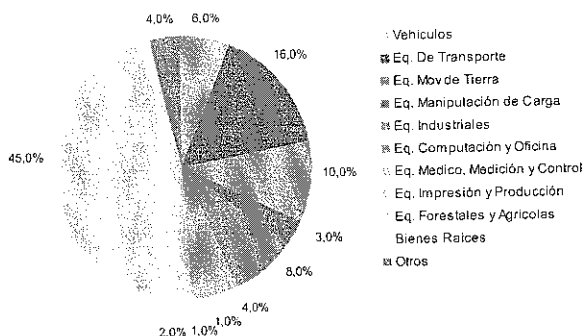
Al 31 de diciembre 2011 el stock de colocaciones del mercado alcanza un record de \$5.169.263 millones. A continuación se incluye un gráfico con la evolución histórica de colocaciones de leasing y la apertura de colocaciones por tipo de bien al 31 de diciembre de 2011.

Evolución de Stock de Colocaciones (\$ millones)



Fuente: ACHEL

Stock de Colocaciones de Leasing por tipo de bien (Al 31 de Diciembre 2011)



Fuente: ACHEL

3.3. Descripciones de las actividades y negocios

Estructura de Propiedad

La propiedad de Tanner Servicios Financieros está relacionada con el Grupo Massu (70,6%), Jorge Sabag (10,3%), Francisco Schulz A. (9,0%), Ernesto Bertelsen (4,8%), Mauricio González (2,2%) y otros inversionistas dentro de los cuales se encuentran ejecutivos de la empresa (3,1%).

El Grupo Massu, que fundó la empresa y actualmente controla Tanner Servicios Financieros, posee una vasta experiencia en el mercado financiero local e internacional. Su accionista controlador, Ricardo Massu, tiene más de 30 años de trayectoria en el sector financiero. Fue vicepresidente y director del Banco BHIF (hoy BBVA) por más de 20 años en donde junto con su familia llegó a controlar el 35% del banco.

El accionista y presidente ejecutivo de Tanner Servicios Financieros, Jorge Sabag, trabajó durante 23 años en el Grupo Altas Cumbres, orientado a crédito de personas a través de Financiera Condell, negocio que bajo su administración fue replicado en varios países de Latinoamérica, teniendo en todos ellos exitosos resultados. Francisco Schulz es accionista desde el año 1993, ex Gerente General de la empresa y Ernesto Bertelsen es accionista desde el año 1993, ex presidente del directorio de Tanner Servicios Financieros, y ex director del BBVA por muchos años.

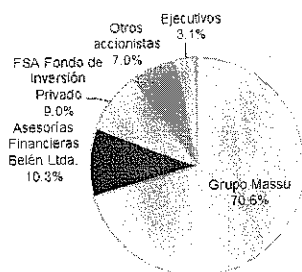
En 2011 se realizó un nuevo aumento de capital por \$10.000 millones por medio de 80.000 acciones suscritas y pagadas al 27 de octubre 2011 y adicionalmente se acordó aumentar el capital de la sociedad mediante la

capitalización de utilidades provenientes del ejercicio cerrado al 31 de diciembre 2010. Como resultado de lo anterior, el capital de Tanner Servicios Financieros S.A. alcanzó la suma de \$ 55.149 millones, mientras que el patrimonio totalizó \$ 66.645 millones al 31 de diciembre de 2011.

En 2012 se capitalizaron utilidades por \$ 10.032 millones. En agosto se aprobó en Junta Extraordinaria de Accionistas un aumento de capital por \$ 50.000 millones mediante la emisión de 341.170 acciones, de las cuales 136.468 acciones por \$ 20.000 millones deberán ser suscritas y pagadas en octubre de 2012 y el saldo en un plazo no superior a 24 meses de la fecha de la Junta. A junio de 2012 el capital ascendió a \$ 65.181 millones y el patrimonio sumo \$ 72.702 millones.

Ambos aumentos de capital han contribuido a fortalecer los indicadores de endeudamiento de la Compañía y su posicionamiento de liderazgo en la industria.

Estructura de Propiedad Tanner Servicios Financieros (Al 30 de junio de 2012)



Fuente: Tanner Servicios Financieros, SVS.

Principales Líneas de Negocios

Tanner Servicios Financieros opera a través de las siguientes líneas de negocios principales:

Factoring doméstico. Se relaciona con la compra a "clientes" en el país de cuentas por cobrar (principalmente facturas, letras o cheques) a un pagador o "deudor", también nacional. Representa el 32,6% del stock de colocaciones netas al 30 de junio de 2012.

Factoring internacional. Se refiere a la adquisición de cuentas por cobrar en las cuales el cliente o el pagador es una empresa extranjera. Representa el 10,0% del stock de colocaciones netas al 30 de junio de 2012.

Crédito automotriz. Son créditos que se otorgan a personas naturales ó jurídicas y tiene por objeto financiar la adquisición de vehículos con la prenda de éstos. Alcanza el 42,1% del stock de colocaciones netas al 30 de junio de 2012.

Leasing. Son operaciones que se efectúan a través de la filial Tanner Leasing S.A y totalizan el 12,6% del stock de colocaciones netas al 30 de junio de 2012.

Otras operaciones. Representa 2,7% de las colocaciones netas al 30 de junio de 2012, la cual incluye las operaciones de la Corredora de Bolsa de Productos, Corredora de Seguros y Corredora de Bolsa de Comercio.

Filiales

Las filiales más relevantes de la Compañía son:

Tanner Corredora de Bolsa de Comercio. A través de Gestora Tanner Spa, con más de 85 años de experiencia en el mercado de valores, se dedica a la transacción de acciones, renta fija e intermediación de fondos mutuos. Posee también una división de Finanzas Corporativas, orientada a la asesoría de las empresas clientes.

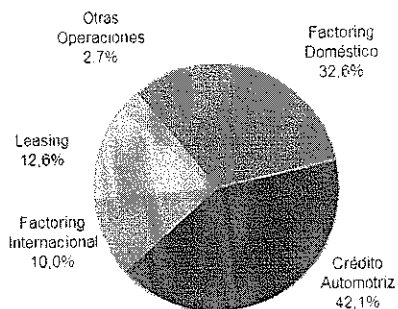
Tanner Leasing. Destinado a operaciones de leasing inmobiliario, de vehículos y de maquinarias, entre otros.

Tanner Corredora de Bolsa de Productos. Filial que realiza operaciones de intermediación de productos (Facturas de pagadores autorizados y Repos de *commodities*).

Tanner Corredora de Seguros. Inicia sus actividades en marzo 2011 y se dedica a la intermediación principalmente de seguros generales y de vida.

Composición de colocaciones por línea de negocio

(Al 30 de Junio de 2012)



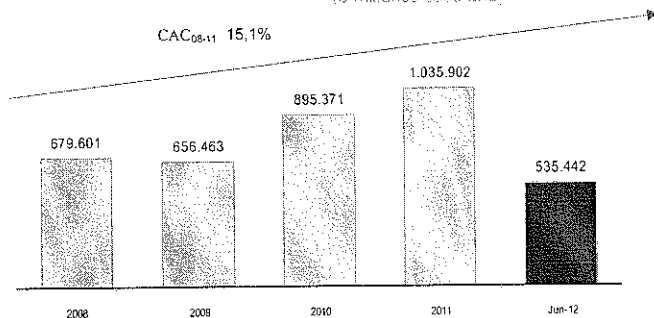
Fuente: Tanner Servicios Financieros

Factoring

Tanner Servicios Financieros opera con el cliente a través de la suscripción de un contrato marco por escritura pública, en el que se establecen las condiciones generales de operación y cesión de créditos. Adicionalmente, con el objeto de garantizar la responsabilidad del cliente, éste último da un mandato para llenar y suscribir un pagaré a su favor. Finalmente, el cliente otorga un mandato de cobranza a Tanner Servicios Financieros con el objeto de cobrar los documentos de pago de los deudores girados a nombre de los clientes. Para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables a las respectivas cesiones de créditos, éstas son notificadas a los deudores mediante carta notarial.

Volumen bruto de operaciones de Factoring Tanner Servicios Financieros

(\$ millones cada año)

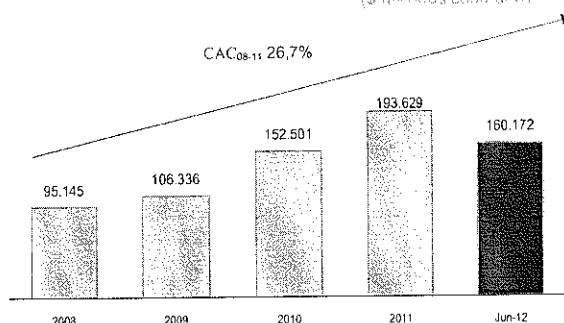


Fuente: Tanner Servicios Financieros

En el negocio de factoring doméstico, y al igual que la generalidad de la industria, al momento de la adquisición de la cuenta por cobrar, Tanner Servicios Financieros paga al cliente una parte del valor del documento, regularmente entre un 80% o 90%, menos una diferencia de precio. El saldo es entregado al cliente una vez que el deudor ha pagado el documento. La diferencia entre el valor nominal del documento y el monto pagado o "encaje" permite cubrir el riesgo de insolvencia o disputas que se pueden producir con cualquier deudor de los documentos cedidos por el cliente. Usualmente, la cesión de cuentas por cobrar se realiza con la responsabilidad del cliente, esto es, éste debe responder ante Tanner Servicios Financieros en caso de no pago de la cuenta por cobrar por parte del deudor, lo cual se encuentra documentado por el cliente mediante el mandato para llenar y suscribir un pagaré.

Colocaciones netas⁽¹⁾ de Factoring Tanner Servicios Financieros

(\$ millones cada año)

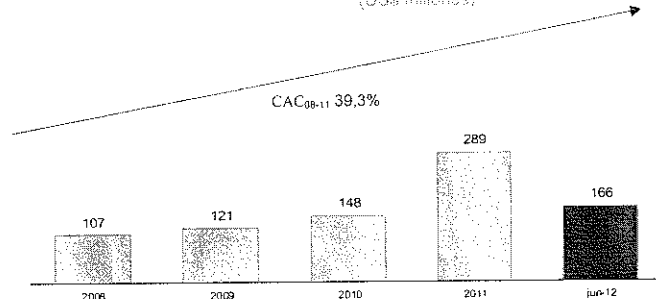


1) El monto correspondiente a colocaciones factoring está neto de acreedores factoring y neto de provisiones
Fuente: Tanner Servicios Financieros, Estados financieros consolidados bajo IFRS, SVS

Por su parte, el negocio internacional se relaciona con operaciones de comercio exterior en donde los productos ofrecidos por Tanner Servicios Financieros son factoring de exportación y factoring de importación.

Volumen Internacional de Factoring Tanner Servicios Financieros

(US\$ millones)

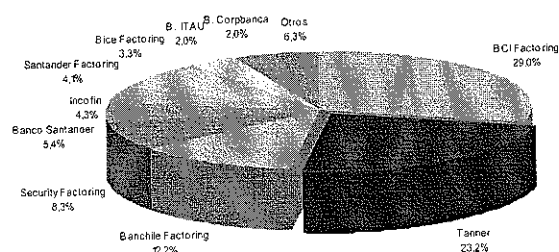


Fuente: Tanner Servicios Financieros

En el factoring de exportación, se adquiere de un exportador (cliente) una factura de exportación. Estas facturas se financian usualmente al 85% y el saldo se entrega al cliente una vez que la factura ha sido cobrada. Previo a adquirir dicha factura de exportación, se solicita a una empresa de factoring, miembro de Factors Chain International, corresponsal en el país del importador (deudor) que se le asigne una línea de cobertura de riesgo. En consecuencia, las facturas de exportación adquiridas están con cobertura de riesgo del corresponsal y son cobradas en el país de destino de la exportación por el corresponsal, el que en definitiva nos remite los fondos cobrados. Como instrumento alternativo a la cobertura de riesgo del corresponsal se utilizan seguros de crédito, en aquellos países en donde no hay corresponsales de la cadena, en donde el beneficiario es Tanner Servicios Financieros. La cesión de las facturas de exportación se materializa en un contrato de cesión. Cada una de las cesiones son notificadas al corresponsal mediante un protocolo común a los miembros de Factors Chain International a través de un software de comunicaciones denominado EDIFACTORING.

El factoring de importación se relaciona con la cobertura de riesgo otorgada por Tanner Servicios Financieros a un factoring corresponsal en el país de origen de la importación, miembro de Factors Chain International, frente a la insolvencia de un importador chileno. Previo a dar la cobertura de riesgo, se asegura un 85% del monto del documento con una compañía de seguro de crédito. Además, se realiza la cobranza del documento al importador chileno.

Participación de Mercado en la Industria del Factoring por número de clientes



Fuente: ACHEF

De acuerdo al gráfico anterior, al 31 de agosto de 2012 el número de clientes totales en la industria del factoring alcanzaba los 18.616 clientes. Tanner Servicios Financieros tiene el segundo lugar con una participación de mercado de 23.2%.

Los siguientes cuadros muestran la posición competitiva de Tanner Servicios Financieros respecto de su competencia para los indicadores de utilidad, retorno sobre patrimonio, leverage e índice de provisiones al 30 de junio de 2012 y colocaciones netas, volumen y número de clientes al 31 de agosto de 2012:

Utilidad (\$ millones)		Retorno sobre patrimonio ⁽¹⁾		Leverage ⁽²⁾		Índice de Provisiones ⁽³⁾	
(jun 12) (6 meses)		(jun 12)		(jun 12)		(jun 12)	
BCI F.	9.373	BCI F.	30,8%	Bice F.	7,6	Tanner ⁽¹⁾	4,6%
Tanner	8.560	Incofin	27,9%	Banchile F.	6,6	Security F.	3,4%
Banchile F.	5.832	Tanner	26,7%	BBVA F.	5,5	Incofin	3,3%
Security F.	2.115	Banchile F.	25,4%	BCI F.	5,1	Bice F.	2,2%
Santander F.	956	BBVA F.	25,4%	Security F.	4,9	Santander F.	1,6%
Incofin	879	Security F.	17,7%	Tanner	4,0	Banchile F.	1,5%
Bice F.	577	Bice F.	15,7%	Incofin	3,4	BCI F.	1,2%
BBVA F.	538	Santander F.	10,5%	Santander F.	1,0	BBVA F.	0,0%
Total	26.830	Promedio	22,5%	Promedio	4,8	Total	2,4%

Colocaciones Netas		Volumen Factoring		Número Clientes Factoring	
Factoring		Factoring		Factoring	
(\$ millones)		(\$ millones)			
(ago 12)		(ago 12) (8 meses)		(ago 12)	
BCI F.	381.628	Banchile F.	1.339.209	BCI F.	5.404
Banchile F.	383.317	BCI F.	1.534.555	Tanner	4.327
Security F.	157.823	Tanner	722.118	Banchile F.	2.271
Tanner	171.814	Security F.	645.804	Security F.	1.550
Bice F.	52.622	Bice F.	217.529	Santander F.	758
Santander F.	20.907	Santander F.	171.317	Incofin	795
BBVA F.	30.631	BBVA F.	141.241	Bice F.	623
Incofin	32.535	Incofin	122.216	BBVA F.	283
<i>Subtotal</i>	<i>1.231.277</i>	<i>Subtotal</i>	<i>4.893.789</i>	<i>Subtotal</i>	<i>16.011</i>
Banco BBVA	268.905	Banco Chile	372.156	Banco Santander	1.004
Banco Santander	172.696	Banco BBVA	613.516	Banco ITAU	348
Banco Chile	171.306	Banco Corpbanca	353.731	Banco Corpbanca	368
Banco Corpbanca	94.010	Banco Internacional	239.484	Banco Internacional	302
Banco ITAU	85.581	Banco Consorcio	146.811	Banco Scotiabank	190

Banco Internacional	49.560	Banco BCI	99.812	Banco Consorcio	145
Banco Consorcio	49.734	Banco Scotiabank	124.595	Banco Chile	105
Banco Scotiabank	28.196	Banco ITAU	325.730	Banco BBVA	116
Banco BCI	19.741	Rabobank	50.112	Rabobank	17
Rabobank	12.672	Banco Bice	823	Banco BCI	9
Banco Bice	121	Banco Santander	925.232	Banco Bice	1
Subtotal	952.522	Subtotal	3.252.002	Subtotal	2.605

Total	2.183.739	Total	8.149.791	Total	18.616
--------------	------------------	--------------	------------------	--------------	---------------

¹ Retorno sobre Patrimonio: Utilidad del Ejercicio Anualizada / (Patrimonio – Utilidad)

² Leverage: Pasivos Totales / (Patrimonio + Provisiones)

³ Índice de Provisiones: Stock de Provisiones de la Cartera / Stock de Colocaciones Netas.

* Provisión solo factoring

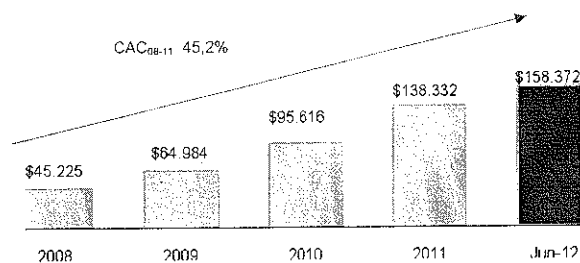
Fuente: Tanner Servicios Financieros en base a información proporcionada por ACHEF

Crédito Automotriz

En el mercado de crédito automotriz, Tanner Servicios Financieros ha ido aumentando año a año su participación, llegando a tener al 30 de junio de 2012 un 13,8% de participación del mercado, lo que lo sitúa según estimaciones de la empresa como el segundo actor más importante. Esta línea de negocio es cada vez más relevante para Tanner Servicios Financieros, siendo hoy día su segunda línea en términos de colocaciones y representando un 42,1% del total de sus colocaciones a junio de 2012.

Colocaciones Automotriz Netas Tanner Servicios Financieros ⁽¹⁾

(\$ millones de cada año)

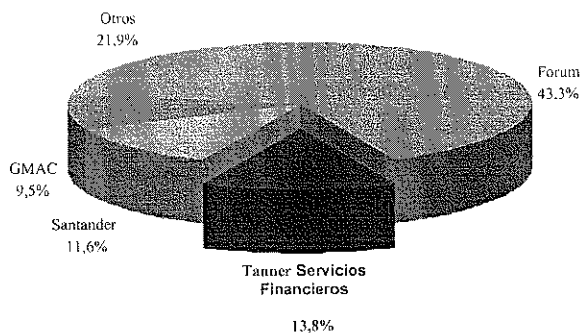


(1) Colocaciones automotrices netas de provisiones

Fuente: Tanner Servicios Financieros; Estados Financieros Consolidados bajo IFRS, SVS

Participación de Mercado Automotriz en términos de colocaciones

(Al 30 de junio de 2012)



Fuente: Estimación en base a encuestas a los operadores. Tanner Servicios Financieros
Otros: Incluye MAF, Falabella, Marubeni Credit, BCI Auto, Crediauto (Bice), entre otros.

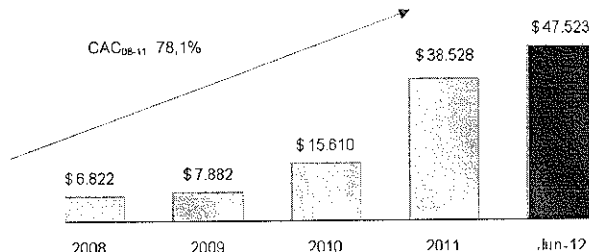
Leasing

El negocio de leasing en Tanner Leasing comenzó en el año 2007 y ha ido cobrando mayor importancia a partir del año 2010 y representa actualmente un 12,6% de las colocaciones netas de la compañía a junio de 2012.

La cartera de leasing representa un importante activo de diversificación de los flujos del negocio y cuenta adicionalmente con una mayor duración que la cartera de factoring.

Crecimiento Cartera de Leasing

(\$ millones de cada año)



Fuente: Tanner Servicios Financieros, Estados consolidados bajo IFRS, SVS

3.4 Gestión del Riesgo Financiero

Introducción

La administración de los riesgos de la Sociedad, se apoya en la especialización, en el conocimiento del negocio y la experiencia de sus equipos, lo que permite disponer de profesionales dedicados específicamente a cada uno de los distintos tipos de riesgos. La política de la Compañía es mantener una visión integrada de la gestión de los riesgos, orientada hacia el futuro, hacia el entorno económico actual y proyectado, e inspirada en la medición de la relación riesgo-retorno de todos los productos, incorporando tanto a la Sociedad como a sus filiales.

Las políticas y procesos de crédito de la Compañía reconocen las singularidades que existen en los diferentes mercados y segmentos, y otorgan un tratamiento especializado a cada uno de ellos. La información integrada que se genera para los análisis de riesgo resulta clave para desarrollar una planificación estratégica, cuyo objetivo específico es determinar el nivel de riesgo deseado para cada línea de negocio, alinear las estrategias con el nivel de riesgo establecido, comunicar a las áreas comerciales los niveles de riesgos deseados en la organización, desarrollar modelos, procesos y herramientas para efectuar la evaluación, medición y control del riesgo en las distintas líneas y áreas de negocio, informar al directorio sobre las características y evolución del riesgo, proponer planes de acción frente a desviaciones relevantes de los indicadores de riesgo y velar por el cumplimiento de las diversas normativas y regulaciones.

(a) Estructura de Administración de Riesgo

La Administración del Riesgo de Crédito y de Mercado, radica en los distintos niveles de la Organización, con una estructura que reconoce la relevancia y los distintos ámbitos de riesgo que existen. Los niveles actualmente vigentes son:

(i) Directorio

El Directorio de Tanner Servicios Financieros S.A. es responsable de aprobar las políticas y establecer la estructura para la adecuada administración de los diversos riesgos que enfrenta la organización, por lo anterior, está permanentemente informado de la evolución de los distintos ámbitos de riesgo, participando a través de sus Comités de Créditos, de Cartera y de Auditoría, en los cuales se revisa el estado de los riesgos de crédito y mercado. Además, participa activamente en cada uno de ellos, informándose del estado de la cartera y participando de las definiciones estratégicas que impactan la calidad del portfolio.

Las políticas de administración de riesgo son establecidas con el objeto de identificar y analizar los riesgos enfrentados por la Sociedad, fijar límites y controles de riesgo adecuados, y para monitorear los riesgos y el cumplimiento de los límites. Se revisan regularmente las políticas y los sistemas de administración de riesgos a fin de que reflejen los cambios en las condiciones de mercado y en las actividades de la Sociedad. El Directorio, a través de sus normas y procedimientos de administración pretende desarrollar un ambiente de control disciplinado y constructivo en el que todos los empleados entiendan sus roles y obligaciones.

(ii) Comités de Finanzas y de Riesgo Financiero (CAPA)

Es la instancia de revisión mensual de evolución y estado actual de las posiciones financieras y de los riesgos de mercado, de precio y liquidez. Revisa en forma particular la estimación de resultados de posiciones financieras, con el fin de medir la relación riesgo-retorno de los negocios; la evolución y pronóstico del uso de capital. El conocimiento del estado actual de los riesgos de mercados que permiten pronosticar, con un cierto nivel de confianza, potenciales pérdidas futuras en el caso de movimientos adversos en las principales variables de mercados o de una estrechez de liquidez.

(iii) Comités de Crédito

La Sociedad posee una estructura de gobierno en materia de decisiones crediticias, de tal manera que toda propuesta crediticia para nuestros clientes requiere ser aprobada por un Comité con atribuciones suficientes. Como regla general se requiere que concurren a este comité un mínimo de tres ejecutivos donde a lo menos uno debe tener atribuciones suficientes para aprobar la operación. Existen distintas atribuciones las cuales están diferenciadas por segmentos, y éstas se aplican según exposición, clasificación de riesgo, traspasos a ejecución, declaración de incobrabilidad, castigo de créditos, etc. Su expresión máxima está dada por el Comité de Crédito de Directores que revisa y aprueba las principales exposiciones de las líneas por cliente de la Sociedad.

(iv) Comité de Directorio de Carpetas

La principal función de este comité es revisar y aprobar los principales riesgos por cliente, definiendo las líneas y sus condiciones.

(v) Tesorería

La Tesorería es responsable de administrar los riesgos de precio (tasas de interés, tipos de cambio), dentro de los límites aprobados por el Directorio. Adicionalmente, es la única responsable de asegurar que la Sociedad mantenga un adecuado nivel de liquidez acorde con las condiciones de mercado y las necesidades de las diferentes unidades de negocios.

(vi) Plan estratégico de Riesgo Operacional

En marzo del año 2011, se presentó y aceptó por parte del directorio, una propuesta de plan estratégico de Riesgo Operacional orientado a la Mitigación de los Riesgos Operacionales. En resumen, este plan contempla lo siguiente:

- Levantamiento Mapa de Procesos
- Identificación procesos críticos
- Identificación y valorización de riesgos
- Incorporación de controles

Con apoyo de la empresa consultora PWC (PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Compañía Limitada), basado en el estándar COSO II ERM (Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission (COSO), Enterprise Risk Management (ERM)), se ejecutó este plan estratégico, finalizando su primera fase en diciembre del año 2011.

(b) Auditoría Interna

Los procesos de administración de riesgo de toda la Sociedad son auditados permanentemente por el Área de Auditoría Interna, que examina la suficiencia de los procedimientos y el cumplimiento de éstos. Auditoría Interna analiza los resultados de todas las evaluaciones con la administración y reporta sus hallazgos y recomendaciones al Directorio a través del Comité de Auditoría que es trimestral.

(c) Metodología de Medición

En lo referente al Riesgo de Crédito, el nivel de provisiones y el costo de cartera son medidas básicas para la determinación de la calidad crediticia de nuestro portafolio.

El monitoreo y control de riesgos son realizados principalmente en base a límites establecidos por el Directorio. Estos límites reflejan la estrategia de negocio y de mercado de la Sociedad, así como también, el nivel de riesgo que se está dispuesto a aceptar, con énfasis adicional en las industrias seleccionadas.

Riesgo de Crédito

El riesgo de crédito, es la probabilidad de pérdida financiera que enfrenta la Sociedad en la alternativa que un cliente o contraparte en un instrumento financiero no cumpla con sus obligaciones contractuales y se origina principalmente de la cuenta deudores comerciales y otras cuentas por cobrar corrientes, derechos por cobrar no corrientes y otros activos no financieros corrientes.

Este riesgo es administrado por líneas de negocios, en función de las expectativas económicas del entorno macroeconómico actual y proyectado por mercados y segmentos, entregando a cada uno el tratamiento crediticio pertinente, utilizando límites de riesgo que se está dispuesto a aceptar.

Los límites se establecen mediante el análisis de la información financiera, clasificación de riesgo, naturaleza de la exposición, grado de documentación, garantías, condiciones de mercado y de sector entre otros factores. Adicionalmente corresponde al proceso de seguimiento de la calidad crediticia, proveer una temprana identificación de posibles cambios en la capacidad de pago de las contrapartes, permitiendo a la Sociedad evaluar la pérdida potencial resultante de los riesgos y tomar acciones correctivas.

(a) Proceso de Admisión

El análisis y la aprobación de créditos operan bajo un enfoque diferenciado de acuerdo a cada segmento de mercado.

La sociedad adicionalmente ha desarrollado un amplio nivel de evaluación en la selección de clientes, con una significativa capacidad de discriminar entre sujetos de diferentes sectores de actividad económica.

(b) Control y Seguimiento

El control y seguimiento permanente del riesgo de crédito es la base de una gestión proactiva de la cartera y permite reconocer oportunamente el riesgo, identificando oportunidades de negocio y detectando anticipadamente eventuales deterioros.

En el mercado empresas, el control y seguimiento se centra en un conjunto de revisiones y entre las más relevantes se encuentran las siguientes:

Esquemas estructurados de revisión rápida de portafolio, según el impacto de las fluctuaciones macroeconómicas en sectores de actividad específicos, definiendo planes de acción caso a caso.

- Sistema de vigilancia permanente para detectar anticipadamente a aquellos clientes que presentan riesgos potenciales, acordando con las áreas comerciales planes de acción específicos para ellos.
- Gestión de morosidad, enriquecida con la información de indicadores predictivos del nivel de riesgo, con seguimiento y planes de acción en el caso de clientes más relevantes, además de manejo de estrategias diferenciadas en cobranza temprana.
- Seguimiento a las condiciones, restricciones y covenants impuestas por el comité de crédito a todas las operaciones que por su relevancia o complejidad lo ameritan.
- Esquemas de seguimiento a variables de comportamiento de crédito y cifras financieras de las empresas.
- Estrategias de segmentación de riesgo en los procesos y políticas de cobranza, logrando avanzar en la mejor integración de los procesos de otorgamiento y de seguimiento, alineados por una misma visión de los sectores de actividad económica de los clientes.

Cartera de Colocaciones

La cartera neta de colocaciones según nuestro balance al 30 de junio:

Deudores Comerciales, y Otras Cuentas por Cobrar, Neto	31/12/2010	31/12/2011	30/06/2012
	MS	MS	MS
Deudores por operaciones de factoring	152.500.580	193.629.211	160.171.544
Operaciones de crédito automotriz	95.616.430	138.331.640	158.372.266
Contratos de leasing (neto)	15.609.511	38.528.041	47.523.087
Deudores varios	2.652.367	13.862.403	10.283.678
Deudores Comerciales, y Otras Cuentas por Cobrar, Neto	266.378.888	384.351.295	376.350.575

Garantías y otras mejoras crediticias

La cantidad y tipo de garantías requeridas depende de la evaluación del riesgo crediticio de la contraparte.

La administración se preocupa de tener garantías aceptables según normativa externa, y según pautas y parámetros de política interna.

En el caso de factoring, las líneas aprobadas son en su gran mayoría con responsabilidad, lo que significa que en caso de no cumplimiento de las obligaciones por parte del deudor, se puede hacer exigir jurídicamente el cumplimiento al cliente. Para cada tipo de cliente existe un contrato asociado a las operaciones.

Las operaciones de leasing están garantizados por los bienes asociados al contrato de arrendamiento.

Por su parte, los créditos automotrices están garantizados por los bienes asociados al contrato, existiendo dos tipos de garantías, las reales (prendarias) y las que constituyen los avales o codeudores.

Calidad crediticia por clase de activos

La sociedad determina la calidad crediticia de los activos financieros usando clasificaciones internas. El proceso de clasificación está ligado a los procesos de aprobación y seguimiento, se realiza de acuerdo a las categorías de riesgo que establece la normativa vigente (automotriz y leasing) realizando una actualización permanente de acuerdo a la evolución favorable o desfavorable que presenten los clientes y su entorno, considerando aspectos de comportamiento comercial y de pago, así como de información financiera.

La Sociedad adicionalmente realiza revisiones focalizadas a empresas que participan en sectores económicos específicos, que se encuentran afectados ya sea por variables macroeconómicas o variables propias del sector. De esa forma será factible constituir oportunamente el nivel de provisiones necesarias y suficientes para cubrir las pérdidas por la eventual no recuperabilidad de los créditos concedidos.

A continuación se presentan las colocaciones morosas por línea de negocios. Para automotriz y leasing además se presenta el saldo insoluto de la deuda.

Al 30 de junio de 2012:

Mora		Factoring	Automotriz	Leasing	Total
		30/06/2012	30/06/2012	30/06/2012	30/06/2012
	Días	M\$	M\$	M\$	M\$
Mora (*)	1 a 30	14.039.101	781.383	568.559	15.389.043
Mora	31 a 60	4.009.248	634.501	238.674	4.882.423
Mora	61 a 90	1.448.735	213.214	188.726	1.850.675
Mora	91 o más	2.597.780	1.296.530	365.990	4.260.300
Totales		22.094.864	2.825.628	1.361.949	26.382.441

Capital Insoluto		Factoring	Automotriz	Leasing	Total
		30/06/2012	30/06/2012	30/06/2012	30/06/2012
	Días	M\$	M\$	M\$	M\$
	1 a 30	14.039.101	22.858.828	9.724.297	46.622.226
	31 a 60	4.009.248	9.290.842	2.786.389	16.086.479
	61 a 90	1.448.735	1.895.364	1.534.684	4.878.783
	91 o más	2.597.780	4.894.173	2.919.429	10.411.382
Totales		22.094.864	38.939.208	16.964.799	77.998.871

Al 31 de diciembre de 2011:

Mora		Factoring	Automotriz	Leasing	Total
		31/12/2011	31/12/2011	31/12/2011	31/12/2011
	Días	M\$	M\$	M\$	M\$
Mora (*)	1 a 30	14.674.526	638.983	358.313	15.671.822
Mora	31 a 60	2.963.080	503.826	110.088	3.576.994
Mora	61 a 90	623.565	156.060	67.947	847.572
Mora	91 o más	1.690.744	1.254.286	273.803	3.218.833
Totales		19.951.915	2.553.155	810.151	23.315.221

Capital Insoluto		Factoring	Automotriz	Leasing	Total
		31/12/2011	31/12/2011	31/12/2011	31/12/2011
	Días	M\$	M\$	M\$	M\$
	1 a 30	14.674.526	19.715.158	7.817.545	42.207.229
	31 a 60	2.963.080	7.446.145	838.133	11.247.358
	61 a 90	623.565	1.373.517	327.697	2.324.779
	91 o más	1.690.746	4.309.912	1.165.058	7.165.716
Totales		19.951.917	32.844.732	10.148.433	62.945.082

(*) En el caso de factoring se considera normal una mora entre 1 a 30 días, por lo cual se considera atraso y no se constituyen provisiones sobre ese tramo

A continuación se presentan las provisiones constituidas por efecto del deterioro de la cartera.

Provisión por pérdida de deterioro	30/06/2012	31/12/2011
	M\$	M\$
Provisión operaciones factoring	7.732.700	6.114.732
Provisión operaciones crédito automotriz	4.979.611	4.430.937
Provisión operaciones leasing	1.320.255	771.281
Total Provisión por pérdida de deterioro	14.032.566	11.316.950

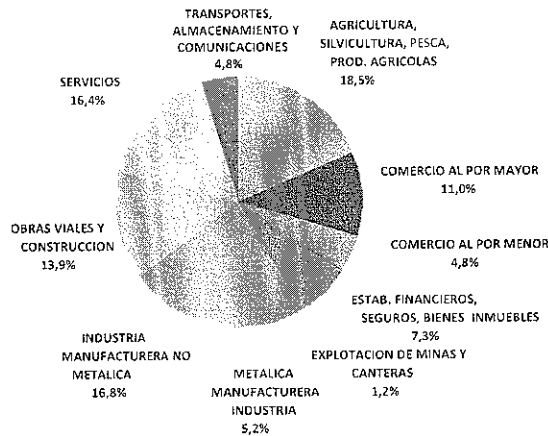
Evaluación de Deterioro

Las principales consideraciones para la evaluación del deterioro de créditos y cuentas por cobrar a clientes, son el análisis de si los pagos de capital o intereses están vencidos por más de 90 días o si existe cualquier dificultad conocida en los flujos de efectivo de las contrapartes, disminución de clasificación crediticia, o incumplimiento de los términos originales del contrato.

A continuación se presentan gráficos con la totalidad de la cartera factoring, desglosada por sector económico, demostrando las concentraciones del riesgo de crédito del cliente cedente al 30 de junio 2012 y 31 de diciembre de 2011:

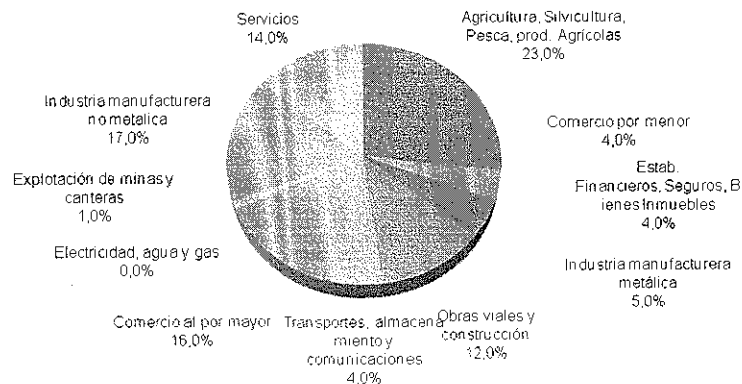
Cartera por Sector, Factoring

(Al 30 de junio 2012)



Cartera por Sector, Factoring

(Al 31 de diciembre 2011)

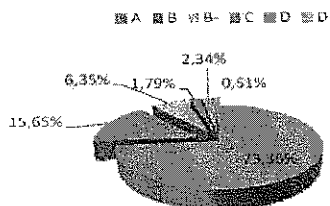


Los siguientes gráficos muestran la exposición al riesgo de crédito por calidad crediticia, correspondientes al 31 de diciembre 2011 y 31 de diciembre de 2010, por línea de producto:

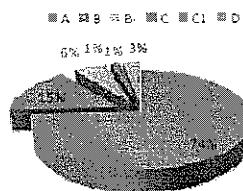
Calidad Crediticia Automotriz

Clasificación	Días de Mora
A	0 a 0
B	1 a 30
B-	31 a 60
C	61 a 90
C1	61 a 120
D	121 y más

Calidad Crediticia Automotriz
(Al 30 de junio de 2012)



Calidad Crediticia Automotriz
(Al 31 de diciembre de 2011)

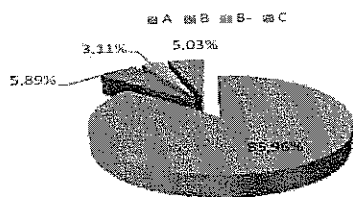


Calidad Crediticia Leasing

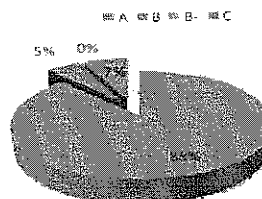
A continuación los gráficos presentados para leasing, se separan en 3 tipos de bienes, cada uno de estos bienes representa la exposición al riesgo por calidad crediticia al 31 de diciembre 2011 y 31 de diciembre de 2010.

Inmobiliario		Vehículos		Maquinarias y Equipos	
Clasificación	Días de Mora	Clasificación	Días de Mora	Clasificación	Días de Mora
A	0	A	0	A	0
B	31 a 90	B	1 a 30	B	1 a 30
B-	91 a 210	B-	31 a 60	B-	31 a 60
C	211 y más	C	61 a 120	C	61 a 90
		D	121 a 180	C1	91 a 120
		E	181 a 210	D	121 a 150
		F	211 y más	D1	151 a 180
				E	181 a 210
				F	211 y más

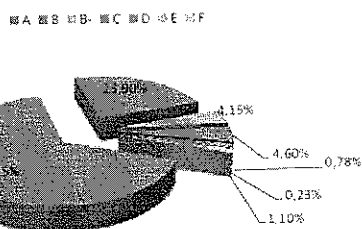
Leasing Inmobiliario
(Al 30 de junio de 2012)



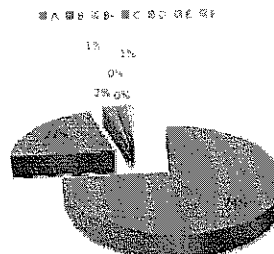
Leasing Inmobiliario
(Al 31 de diciembre 2011)



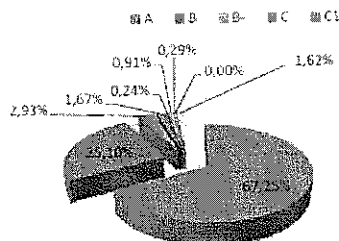
Leasing Vehículos
(Al 30 de junio de 2012)



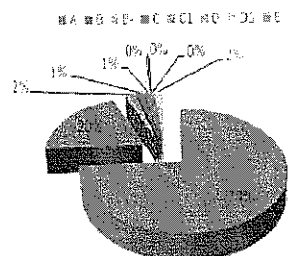
Leasing Vehículos
(Al 31 de diciembre 2011)



Leasing Maquinarias y Equipos
(Al 30 de junio de 2012)



Leasing Maquinarias y Equipos
(Al 31 de diciembre 2011)



Renegociados

Las colocaciones deterioradas que se presentan como renegociadas en el balance, corresponden a aquellas en que los compromisos financieros correspondientes han sido reestructurados y donde la Sociedad evaluó la probabilidad de recuperación de estos préstamos como suficientemente alta.

La siguiente tabla muestra el valor libro por líneas de negocio y el porcentaje sobre el total de la cartera neta, cuyos términos han sido renegociados:

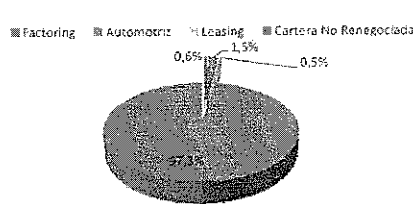
Cartera renegociada por línea de negocios

	30/06/2012	31/12/2011	30/06/2012	31/12/2011
	\$M	\$M	% (*)	%(*)
Operaciones Factoring	2.397.865	2.038.047	1,50%	1,05%
Operaciones Automotriz	5.750.352	5.377.488	3,63%	3,89%
Operaciones Leasing (*)	2.036.928	973.945	4,29%	2,53%
Total activos renegociados	10.185.145	8.389.480	2,78%	2,26%

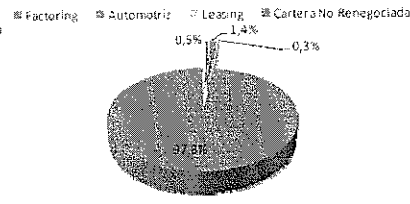
(*) Corresponde al porcentaje del crédito renegociado sobre el total de la cartera del producto respectivo

Los siguientes gráficos, representan el porcentaje de las carteras renegociadas por línea de producto sobre el total de la cartera neta al 31 de diciembre 2011 y 31 de diciembre de 2010:

Activos Renegociados
(Al 30 de junio 2012)



Activos Renegociados
(Al 31 de diciembre 2011)



Política de Renegociación

Para los créditos automotrices, existe una política para poder renegociar casos de clientes que se encuentran con cuotas atrasadas.

Para que éste pueda ser renegociado se debe cumplir a lo menos con las siguientes condiciones: (a) el cliente debe tener al menos 10 cuotas canceladas, (b) debe haber pagado una cuota en los últimos 30 días, y (c) debe acreditar que está trabajando. Existe un cupo máximo de renegociaciones el cual no puede exceder el 3,7% del volumen operado y sólo se puede renegociar una vez.

Riesgo de Liquidez

El Riesgo de Liquidez corresponde a las potenciales pérdidas que la Sociedad pueda enfrentar en caso de una estrechez de liquidez en los mercados financieros. Esta estrechez puede ocurrir ya sea por una disminución de fondos disponibles y por el cierre del mercado de capitales local.

La Sociedad administra el riesgo de liquidez a nivel consolidado, siendo la principal fuente de liquidez los flujos de efectivo provenientes de sus actividades operacionales (recaudación). También mantiene efectivo y equivalentes al efectivo disponible para cumplir con sus obligaciones de corto y largo plazo. Adicionalmente la Sociedad emite instrumentos de deuda en el mercado de capitales.

Para administrar la liquidez a corto plazo, la Sociedad mantiene una recaudación de factoring promedio diaria de \$3.660 millones para el año 2011.

Para la filial indirecta Tanner Corredores de Bolsa S.A., este riesgo está asociado a la capacidad para amortizar o refinanciar a precios de mercado razonables los compromisos financieros adquiridos y a su capacidad para ejecutar sus planes de negocios con fuentes de financiamiento estable. Esta compañía presenta un índice de liquidez correspondiente a 1,12 veces sobre sus pasivos exigibles a menos de siete días. Cabe hacer presente que la normativa vigente exige un índice para este riesgo de un valor mínimo de 1,00.

A continuación se resumen los vencimientos de los pasivos financieros de la Sociedad, al 30 de junio de 2012 y 31 de diciembre de 2011, basados en flujos contractuales no descontados:

	Valor contable al 30/06/2012			Vencimiento de flujos contratados al 30/06/2012			
	Valor corriente	Valor no corriente	Total	Menor a 1 año	Entre 1 y 5 años	Más de 5 años	Total
	\$M	\$M	\$M	\$M	\$M	\$M	\$M
Prestamos Bancarios	96.216.265		96.216.265	98.622.788	-	-	98.622.788
Obligaciones con el Público	52.407.719		52.407.719	53.000.000	-	-	53.000.000
Bonos	12.038.389	132.779.793	144.818.182	17.355.945	117.241.170	19.294.440	153.891.555
Otras Obligaciones Financieras	9.274.751		9.274.751	9.274.751			9.274.751
Totales	169.937.122		302.716.917	178.253.484	117.241.170	19.294.440	314.789.094

Valor contable al 31/12/2011

Vencimiento de flujos contratados al 31/12/2011

	Valor corriente	Valor no corriente	Total	Menor a 1 año	Entre 1 y 5 años	Más de 5 años	Total
	\$M	\$M	\$M	\$M	\$M	\$M	\$M
Prestamos Bancarios	106.301.579	-	106.301.579	106.832.973	-	-	106.832.973
Obligaciones con el Público	52.410.860	-	52.410.860	53.000.000	-	-	53.000.000
Bonos	22.030.960	120.129.119	142.160.079	28.045.390	109.190.076	29.270.659	166.506.125
Otras Obligaciones Financieras	7.800.041	-	7.800.041	7.800.041	-	-	7.800.041
Totales	188.543.440	120.129.119	308.672.559	195.678.404	109.190.076	29.270.659	334.139.139

Riesgo de Mercado

El Riesgo de Mercado se refiere a la pérdida potencial que la Sociedad pudiera enfrentar debido a movimientos adversos en los niveles de las variables de mercado como el tipo de cambio, o las tasas de interés o por escasez de liquidez. Los dos primeros se mitigan con las políticas de calce de plazos y monedas. Para la tercera se establecen revisiones al flujo de caja y se mitigan con la alta recaudación.

El mercado objetivo de la industria de factoring esta primordialmente en las pequeñas y medianas empresas, que se estiman en cifras cercanas a las 100.000 compañías. Sin embargo, los factoring asociados a la ACHEF atienden en conjunto a más o menos 18.600 clientes, muchos de los cuales se repiten, por lo que existe un enorme potencial que permite soportar la incorporación de nuevos actores a la industria sin que ello produzca deterioros significativos en los niveles de negocio de la Compañía.

El principal riesgo de la compañía es el riesgo cartera, es decir el riesgo de adquirir cuentas por cobrar inexistentes o la insolvencia del pagador, y ante la cual el cliente tampoco sea capaz de responder. La entrada en vigencia, de la nueva ley de facturas, que las transforma en título ejecutivo, y que exige una serie de formalidades por parte del deudor, ha significado una importante reducción del riesgo en la transacción de este tipo de instrumentos.

Por el lado de los créditos automotrices, la principal amenaza es el desempleo, dado que son créditos a personas, el cual, se encuentra en niveles bastante bajos y no se vislumbran cambios en el mediano plazo. En relación con las colocaciones de crédito automotriz, las ventas de automóviles han venido creciendo a tasas muy altas y una parte importante se realizan con financiamiento.

El sistema de control y evaluación se basa en cuatro instancias fundamentales:

- Evaluación financiera y de capacidad productiva del cliente al momento de otorgar la línea y en las sucesivas renovaciones.
- Seguimiento permanente del cliente en términos de: comportamiento financiero, comportamiento en la venta, ejecución de contratos, capacidad productiva y eventos negativos en Dicom, Sinacofi, Siisa.
- Evaluación automatizada de cada operación que se cursa dentro de la línea otorgada al cliente, calificando el tipo de operación, los porcentajes de anticipo, el tipo de documento, ratificación de los documentos y calidad del deudor.
- Seguimiento permanente del comportamiento de pago de los deudores, el cual se va registrando en nuestras bases de datos.

A nivel global, controles de concentración por rubros de actividad económica, por cliente y por deudores contribuyen a acotar la exposición de riesgo en sectores, clientes y/o deudores riesgosos.

Para la filial indirecta Tanner Corredores de Bolsa S.A., este riesgo está dado por la fluctuación de variables de mercado, tales como tasas de interés, tipo de cambio, precios de productos, entre otros, produzcan pérdidas económicas debido a la desvalorización de flujos o activos o a la valorización de pasivos, debido a la nominación de éstos a dichas variables. Actualmente la Corredora tiene forward en moneda extranjera compensados tanto de activo como pasivo, que frente a fluctuaciones del tipo de cambio no generarían variaciones de importancia en el patrimonio neto. Para este tipo de operaciones la Corredora tiene aprobadas líneas de crédito, para hacer efectivas en caso que sea necesario.

Competencia

La industria de factoring en Chile tiene casi 20 años y aún se encuentra en periodo de pleno crecimiento. Las principales empresas de la industria se han agrupado en la Asociación Chilena de Empresas de Factoring (ACHEF), donde participan 14 empresas (19 partícipes), en su gran mayoría relacionadas con los principales bancos de la plaza, en la cual se recopila y refunde información relativa al mercado y de sus asociados.

La participación de mercado de Tanner Servicios Financieros entre los factoring de la ACHEF, al 31 de agosto de 2012 es de 8,9% del volumen de colocaciones y 23,2% en el número de clientes, manteniendo en este último ítem el segundo lugar.

Descalce (plazo, tasa y moneda)

- Plazo

El financiamiento bancario es mayoritariamente a 30 días, las captaciones en base a efectos de comercio, son mayoritariamente a 90 días. El mix de las fuentes de financiamiento da un promedio ponderado muy cercano al promedio de colocación de las operaciones de factoring. Por otra parte los créditos automotrices y las operaciones leasing se encuentran calzados con bonos colocados a 4,5 años y el patrimonio.

- Tasa

Las operaciones de factoring se efectúan con una tasa de descuento fija para el plazo de colocación, cercano a los 60 días. Las tasas de deuda bancaria también son fijas y mayoritariamente a 30 días, la que sumada a la captación del público (efectos de comercio y bonos), permite equilibrar plazos y tasas de captación y colocación. Frente a escenarios de tasas variables se producen variaciones menores en el resultado, dado que las operaciones son de muy corto plazo.

Las operaciones de crédito automotriz se efectúan a tasas fijas en pesos y son bastantes estables en el tiempo. Las tasas de captación de bonos son mayoritariamente en pesos y en plazos promedios similares a la cartera de créditos. Estas tasas se han mantenido estables en los últimos cuatro años.

Las operaciones de leasing principalmente son en UF y se encuentran financiadas con parte de emisiones de bono efectuadas en UF.

- Moneda

Respecto del riesgo de tipo de cambio, que se podría originar por descalces entre activos y pasivos en dólares, existe una política estricta de calce de monedas, teniendo que todos los activos colocados en moneda extranjera son financiados con esa misma moneda.

Riesgo Operacional

El Comité de Basilea define el riesgo operacional como el "Riesgo de pérdidas debido a la inadecuación o fallos de los procesos, el personal y los sistemas internos o bien a causa de acontecimientos externos". Esta definición incluye el riesgo legal, pero excluye el riesgo estratégico y de reputación.

En diciembre de este año, se cuenta con un mapa de procesos de toda la compañía, sobre la que se efectuó un levantamiento de los procesos críticos, generando una matriz de riesgo inherente y residual por cada una de las líneas de negocio más relevantes, teniendo identificados los puntos de riesgo y controles mitigantes.

Contingencias y Restricciones

Garantías Directas

Al 30 de junio de 2012 y 31 de diciembre de 2011, no existen garantías directas.

Garantías Indirectas

Al 30 de junio de 2012 y 31 de diciembre de 2011, no existen garantías indirectas.

Juicios y otras acciones legales

Juicio Número 1

Carátula: Galaico Chilena de Conservas S.A. con Factorline S.A.

Juzgado: 19° Civil de Santiago

Rol : 24.329/2009

Materia : Ordinario de Indemnización de perjuicios

Monto : \$450.000.000

Inicio : 25 de agosto de 2009 (notificada a Factorline el 9 de octubre de 2009)

Se presentó demanda de indemnización de perjuicios. Factorline S.A. (hoy Tanner Servicios Financieros S.A.), opuso excepciones dilatorias, las cuales fueron resueltas por el tribunal con fecha 4 de enero de 2010 rechazándolas. Con fecha 15 de enero de 2010, Factorline S.A. (hoy Tanner Servicios Financieros S.A.) presentó contestación de la demanda, y paralelamente, recurso de apelación en contra de la resolución que rechazó las excepciones dilatorias, no acogiéndose este último.

En lo principal, ha transcurrido el periodo de discusión y probatorio, habiéndose rendido todas las pruebas que se disponían, actualmente causa se encuentra en estado de fallo.

Juicio Número 2

Carátula: Yáñez Brito Mario Elías con Factorline S.A.

Juzgado: 12° Civil de Santiago

Rol: 20.371E2011

Materia: Ordinario de indemnización de perjuicios

Monto: \$51.678.640,00

Inicio: Octubre de 2011 (notificada a Factorline el 12 de octubre de 2011)

Demanda presentada por cliente que aduce un perjuicio por haber sido publicado su pagaré de línea en DICOM. Demanda adolecía de varios vicios por lo cual nuestra parte interpuso excepciones dilatorias, las cuales, fueron acogidas por el tribunal. Contraparte ha subsanado los vicios respectivos y corrigió la demanda. Con fecha 26 de marzo de 2012, el tribunal ha tenido por subsanado los vicios de la demanda por lo que se ha contestado derechamente la demanda y demandado reconvenzionalmente por los intereses adeudados por el cliente los cuales no han sido pagados a Tanner Servicios Financieros S.A. (ex Factorline S.A.)

Periodo de discusión terminado, actualmente se notificará resolución que cita a las partes a comparendo de conciliación.

Nota: Se hace presente que los procesos antes individualizados se iniciaron en contra de Factorline S.A., ahora Tanner Servicios Financieros S.A., y que el cambio de razón social no tiene injerencia respecto de la identidad del demandado, pues se trata de la misma persona jurídica.

Otras contingencias

Al 30 de junio de 2012 y 31 de diciembre de 2011 no existen otras contingencias que informar.

Restricciones

Al 30 de junio de 2012 y 31 de diciembre de 2011 no existen restricciones que informar.

3.5 Políticas de inversión y financiamiento

Inversiones

Tanner Servicios Financieros efectúa ocasionalmente inversiones en papeles originados por la Corredora de Bolsa de Productos, y regularmente invierte remanentes de caja en fondos mutuos relacionados a bancos y sólo en fondos mutuos de renta fija de cortísimo plazo.

Financiamiento

Tanner Servicios Financieros obtiene líneas de financiamiento en moneda local y extranjera en bancos de la plaza y fuera de Chile.

En moneda nacional la sociedad ha obtenido financiamiento a través de bancos de la plaza y de la colocación de bonos y efectos de comercio en el mercado de capitales local.

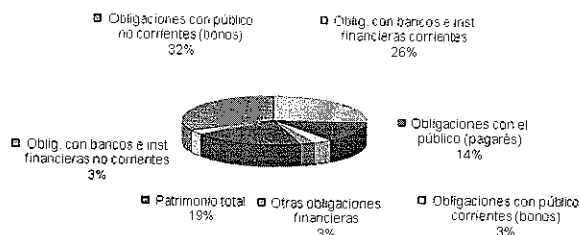
En moneda extranjera, además de bancos privados, tiene líneas de financiamiento con la Corporación Interamericana de Inversión (CII) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con International Finance Corporation (IFC) del Banco Mundial y Bladex.

Usualmente las líneas bancarias se renuevan en forma anual y se utilizan en créditos a 30 y 90 días renovables con tasa a negociar en cada operación. Tanner Servicios Financieros tiene la política de mantener un mínimo de sus líneas de crédito bancarias disponibles.

También obtiene financiamiento a través de líneas de efectos de comercio y de bonos. Al 30 de junio de 2012, la Sociedad cuenta con seis líneas de efectos de comercio aprobadas por la Superintendencia de Valores y Seguros (línea 001, línea 014, línea 019, línea 022, línea 025 y línea 031), con fechas 21 de octubre de 2002, 09 de diciembre de 2003, 02 de febrero de 2005, 29 de agosto de 2006, 11 de junio de 2007 y 17 de julio de 2008 respectivamente y una línea en proceso de aprobación. Asimismo cuenta con siete emisiones de bonos, seis emisiones en pesos por un monto total de M\$96.369.112, y una emisión por UF 1.660.000. Los efectos de comercio y los bonos se colocan a través de remates en la Bolsa de Comercio de Santiago.

Fuentes de Financiamiento

(Al 30 de junio de 2012)



4 ANTECEDENTES FINANCIEROS

4.1 Estados financieros

Los presentes estados financieros han sido preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF (IFRS su sigla en inglés)

Las cifras han sido expresadas en miles de pesos chilenos de cada período.

4.1.1. Estados consolidados de situación financiera

Consolidado	31/12/2010	31/12/2011	30/06/2012
Total Activos Corrientes	208.954.512	308.304.308	285.772.746
Total Activos no Corrientes	76.919.768	121.183.132	137.093.461
Total Activos	285.874.280	429.487.440	422.866.207
Total Pasivos Corrientes	148.405.026	239.605.192	213.994.801
Total Pasivos no Corrientes	92.081.133	123.237.064	136.169.350
Total Patrimonio	45.388.121	66.645.184	72.702.056
Total patrimonio y pasivos	285.874.280	429.487.440	422.866.207

4.1.2. Estado consolidado de resultados integrales por función

Consolidado	31/12/2010	31/12/2011	30/06/2012
Ingresos de actividades ordinarias	45.807.722	67.194.068	42.161.032
Costo de ventas	(20.754.518)	(31.705.682)	(20.958.166)
Ganancia bruta	25.053.204	35.488.386	21.202.866
Otros ingresos por función	182.562	547.301	310.044
Gastos de administración	(12.455.623)	(18.417.339)	(10.767.299)
Otros ganancias (pérdidas)	(30.181)	(141.000)	599
Ingresos financieros	51.069	156.719	9.764
Costos financieros	-	(59.659)	(20.538)
Participación en las ganancias (pérdidas) de asociadas y negocios conjuntos que se contabilicen utilizando el método de la participación	(1.138)	(169)	(6.674)
Diferencia de cambio	-	(294.241)	(84.665)
Resultado por unidades de reajuste	(882)	153.758	54.387
Ganancias (pérdidas) que surgen de la diferencia entre el valor libro anterior y el valor justo de activos financieros reclasificados medidos a valor razonable	-	66.258	-
(Gasto) ingreso por impuestos a las ganancias	(2.026.623)	(3.052.197)	(2.092.235)
Ganancia (pérdida)	10.772.388	14.447.817	8.606.249
Ganancia (pérdida), atribuible a los propietarios de la controladora	10.802.569	14.335.194	8.560.265
Ganancia (pérdida), atribuible a participaciones no controladoras	(30.181)	112.623	45.984
Ganancia	10.772.388	14.447.817	8.606.249

4.1.3. Estado consolidado de flujos de efectivo indirecto

Consolidado	31/12/2010	31/12/2011	30/06/2012
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de operación	(69.977.408)	(88.667.825)	10.033.673
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de inversión	5.086.430	(5.392.458)	2.291.040
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de financiación	66.869.388	95.866.161	(9.648.029)
Incremento neto (disminución) en el efectivo y equivalentes al efectivo,			
Antes del efecto de los cambios en la tasa de cambio	1.978.410	1.805.878	2.676.684

4.2 Razones financieras

Estados Financieros Consolidados	31/12/2010	31/12/2011	30/06/2012
	IFRS ⁽¹⁾	IFRS ⁽¹⁾	IFRS ⁽¹⁾
Liquidez corriente	1,41	1,29	1,34
Razón de endeudamiento	5,30	5,44	4,82
Proporción deuda largo plazo/deuda total	38,29%	33,96%	38,89%

(1) Glosario razones financieras para estados financieros bajo IFRS:
Liquidez corriente: Total Activos Corrientes / Total Pasivos corrientes
Razón de Endeudamiento: Pasivo exigible / Total Patrimonio
Pasivo exigible: Total Pasivos Corrientes + Total Pasivos no Corrientes

4.3 Créditos preferentes

Tanner Servicios Financieros no mantiene a la fecha créditos o endeudamiento preferente con otros acreedores.

4.4 Restricción al emisor en relación a otros acreedores

Tanner Servicios Financieros mantiene seis líneas de efectos de comercio y cuatro líneas de bonos en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con los siguientes límites en índices y/o relaciones y sus respectivos estados de cumplimiento.

Líneas de efectos de comercio

IFRS Nº Línea	Fecha autorización SVS	Monto Línea CLP	Límite	Límite	Límite
			Total Patrimonio/Total Activos	Activos Corrientes/Pasivos Corrientes	Total Patrimonio
001	21 octubre 2002	7.000.000.000	Mínimo 10%	Mínimo 1,00	Mínimo \$ 21.000 millones
014	9 diciembre 2003	4.000.000.000	Máximo 10%	Mínimo 1,00	Mínimo \$ 21.000 millones
019	2 febrero 2005	7.000.000.000	Mínimo 10%	Mínimo 1,00	Mínimo \$ 21.000 millones
022	29 agosto 2006	10.000.000.000	Mínimo 10%	Mínimo 1,00	Mínimo \$ 21.000 millones
025	11 junio 2007	10.000.000.000	Mínimo 10%	Mínimo 1,00	Mínimo \$ 21.000 millones
031	17 julio 2008	15.000.000.000	Mínimo 10%	Mínimo 1,00	Mínimo \$ 21.000 millones
si	en proceso de inscripción	15.000.000.000	Mínimo 10%	Mínimo 1,00	Mínimo \$ 60.000 millones

Cumplimiento bajo IFRS	Límite	31/12/2010	31/12/2011	30/06/2012
Total Patrimonio / Total Activos	Mínimo 10%	15,88%	15,52%	17,19%
Activos Corrientes / Pasivos Corrientes	Mínimo 1,0	1,41	1,29	1,34
Total Patrimonio (pesos millones) L001-014-019-022-025-031	Mínimo 21.000	45.388	66.645	72.702
Total Patrimonio (pesos millones) Línea en proceso de inscripción	Mínimo 60.000	-	-	72.702

Líneas de bonos

IFRS Nº Línea	Fecha autorización SVS	Monto Línea	Límite	Límite	Límite
			Pasivo Exigible/Total Patrimonio	Activos libres de prenda, hipoteca o gravamen/Pasivo Exigible	Total Patrimonio
509	8 agosto 2007	\$ 20.000 millones	Máximo 7,5 veces	Mínimo 0,75	Mínimo \$ 21.000 millones
548	3 septiembre 2008	U.F. 1.500.000	Máximo 7,5 veces	Mínimo 0,75	Mínimo \$ 21.000 millones
625	15 diciembre 2009	U.F. 2.000.000	Máximo 7,5 veces	Mínimo 0,75	Mínimo \$ 21.000 millones
656	23 marzo 2011	\$ 50.000 millones	Máximo 7,5 veces	Mínimo 0,75	Mínimo \$ 21.000 millones

Nota: línea 709 en punto 4.5

Cumplimiento bajo IFRS	Límite	31/12/2010	31/12/2011	30/06/2012
Pasivo Exigible / Total Patrimonio	Máximo 7,5 veces	5,3	5,44	4,82
Activo libre de prenda, hipoteca o gravamen / Pasivo Exigible	Mínimo 0,75	1,19	1,18	1,21
Total Patrimonio (pesos millones) Líneas 509-548-625-656	Mínimo 21.000	45.388	66.645	72.702

Línea BiD

Promedio móvil	Límite	31/06/12
Cartera Vencida (> 90 días)/Cartera total	Máximo 3,0%	1,1%
Cartera vencida (>90 días)+Bs en pago- Prov.Bs en pago- Prov.Cartera)/Patrimonio	Máximo 0%	-13,1%
Patrimonio/Activos totales	Mínimo 11%	16,4%
Patrimonio (\$ millones)	Mínimo \$ 12 millones	64.494
Préstamo CII/Patrimonio	Máximo 33%	11,7%
10 mayores clientes	Máximo 20% del total	12,3%
10 mayores deudores	Máximo 18% del total	6,2%

Línea DEG

Esta línea contempla los siguientes covenants, los cuales se deben cumplir al 31 de diciembre de cada año a partir de diciembre 2012. Se muestra diciembre 2011 para efectos informativos.

	Límite	31/12/11
Solvency Ratio	$\geq 11\%$	15,5%
Aggregate Large Exposures Ratio (10-20)	$\leq 20\%$	15,9%
	$\leq 35\%$	19,8%
Open Credit Exposure Ratio	$\leq 15\%$	0,4%
Single Economic Client Group Exposure Ratio	$\leq 20\%$	17,9%
Related Party Lending Ratio	$\leq 15\%$	3,8%
Single Sector Exposure Ratio (2012 sólo factoring)	$\leq 30\%$	22,6%
Aggregate Un-hedged Open Foreign Currency Position	$-25 \leq x \leq 25$	0,7%
Individual Un-hedged Open Foreign Currency Position	$-25 \leq x \leq 25$	0,7%
Liquidity Coverage Ratio	$\geq 100\%$	111,8%
Net Stable Funding Ratio	$\geq 100\%$	156,7%

4.5 Restricción al emisor en relación a la presente emisión

Indicadores Financieros:

Mantener las siguientes relaciones financieras, sobre los Estados Financieros Trimestrales, presentados en la forma y plazos estipulados en la Circular número mil ochocientos setenta y nueve del veinticinco de abril de dos mil ocho y mil novecientos veinticuatro de veinticuatro de abril de dos mil nueve, de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones o la norma que la reemplace:

i/ Un nivel de endeudamiento, medido sobre los Estados Financieros consolidados, o individuales en el caso que el Emisor no consolide, en que la relación Pasivo Exigible sobre el Patrimonio, no supere el nivel de siete coma cinco veces. Asimismo, se sumará al Pasivo Exigible, las obligaciones que asuma el Emisor en su calidad de aval, fiador simple y/o solidario y aquellas en que responda en forma directa o indirecta de las obligaciones de terceros;

"Pasivo Exigible" significará la suma de los rubros "Total Pasivos Corrientes" y "Total Pasivos No Corrientes" de los Estados Financieros consolidados del Emisor o individuales en el caso que el Emisor no consolide. Por "Patrimonio" se entenderá la cuenta "Total Patrimonio" de los Estados Financieros consolidados del Emisor o individuales en el caso que el Emisor no consolide.

ii/ De conformidad a los Estados Financieros consolidados, o individuales en el caso que el Emisor no consolide, mantener Activos Libres de Gravámenes por un monto, al menos igual a cero coma setenta y cinco veces el Pasivo Exigible del Emisor.

El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere este numeral. Al 30 de junio de dos mil doce, dichos activos eran equivalentes a 1,21 veces el monto del Pasivo Exigible del Emisor. No se considerarán, para estos efectos, como gravámenes, cargas o privilegios i/ aquellos créditos del Fisco por los impuestos de retención y de recargo; ii/ aquellas preferencias establecidas por la ley; iii/ todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por el Emisor; iv/ aquellas garantías establecidas por el solo ministerio de la ley o que sean exigidas por vía legal; v/ aquellas garantías personales que se otorguen para caucionar obligaciones de sus sociedades filiales, y su prórroga o renovación; vi/ cualquier clase de servidumbres, legal o contractual, constituidas sobre bienes del Emisor; y vii/ aquellas garantías que sea necesario constituir para garantizar el financiamiento o saldos de precios de bienes que adquiera el Emisor o sus filiales, y sólo sobre el bien adquirido. No obstante lo anterior, el Emisor podrá siempre otorgar garantías reales con el objeto de caucionar las obligaciones emanadas de nuevas emisiones de bonos o cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos, si simultáneamente, se constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el representante de los Tenedores de Bonos, quien de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías reales a favor de los Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Representante de los tenedores de Bonos queda autorizado, para, de común acuerdo con el Emisor, pueda pedir una opinión a expertos externos sobre la calificación de las garantías, siendo los gastos de este trabajo de cargo del Emisor. En caso de falta de acuerdo entre el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor, respecto de la proporcionalidad de las garantías reales, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe según el Contrato de Emisión; y

iii/ Mantener un patrimonio mínimo, esto es la cuenta Patrimonio, de sesenta mil millones de Pesos.

Por "Patrimonio" se entenderá el rubro "Total Patrimonio" de los Estados Financieros consolidados del Emisor o individuales en el caso que el Emisor no consolide.

Cumplimiento bajo IFRS	Límite	31/12/2011	30/06/2012
Pasivo Exigible / Total Patrimonio	Máximo 7,5 veces	5,44	4,82
Activo libre de prenda, hipoteca o gravamen / Pasivo Exigible	Mínimo 0,75	1,18	1,21
Total Patrimonio (pesos millones)	Mínimo 60.000	66.645	72.702

B.ii Antecedentes de la emisión de Bonos N

5 DESCRIPCION DE LA EMISION

5.1 Antecedentes Legales.

5.1.2 Escritura de Emisión.

La escritura de emisión de bonos por línea de títulos, en adelante el "Contrato de Emisión" o la "Línea", se otorgó en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha 28 de diciembre de 2011, bajo el Repertorio número 55.652. El Contrato de Emisión fue modificado mediante escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 24 de enero de 2012, bajo el Repertorio número 4.307.

La escritura pública complementaria al Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos correspondiente a la Serie N, fue otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha 4 de octubre de 2012, bajo el Repertorio N°60.316.

5.3 Características Específicas de la Emisión.

5.3.1 Monto Emisión a Colocar.

La Serie N considera Bonos por un valor nominal de hasta 1.500.000 Unidades de Fomento, equivalentes a la fecha de la escritura complementaria antes mencionada a 33.895.605.000 Pesos. Al mismo día, el valor nominal de la Línea disponible es de \$70.000.000.000 (setenta mil millones de Pesos), sin embargo, las Partes dejan constancia que con la misma fecha en que se celebró la escritura complementaria de la Serie N, el Emisor ha emitido la serie O de Bonos, mediante Escritura Complementaria otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo bajo el repertorio número 60.323, emitida con cargo a la Línea por un monto nominal de 33.800.000.000 Pesos.

5.3.2 Series.

Serie N.

5.3.3 Cantidad de Bonos.

La Serie N comprende la cantidad de hasta 3.000 Bonos.

5.3.4 Cortes.

Cada Bono Serie N tiene un valor nominal de 500 Unidades de Fomento.

5.3.5 Valor Nominal de las Series.

La Serie N tiene un valor nominal total de hasta 1.500.000 de Unidades de Fomento, equivalentes a la fecha de la escritura complementaria antes mencionada a 33.895.605.000 Pesos.

5.3.6 Reajutable / No Reajutable.

Los Bonos Serie N emitidos con cargo a la Línea de Bonos serán reajustables.

5.3.7 Tasa de Interés.

Los Bonos Serie N devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés equivalente al 4,7000% anual, compuesto, vencido, base 360 días, esto es un 2,3230% semestral vencido calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días.

5.3.8 Fecha Inicio Devengo de Intereses y Reajustes.

Los Bonos Serie N comenzarán a devengar intereses a partir del 10 de octubre de 2012 y éstos se pagarán los días 10 de abril y 10 de octubre de cada año, venciendo la primera cuota de intereses el día 10 de abril de 2013.

5.3.9 Tablas de Desarrollo.

Fecha de inicio de devengo de intereses:	10 de octubre de 2012.
Valor nominal de cada bono:	UF 500
Tasa de interés anual compuesta:	4,7000%
Tasa de interés semestral:	2,3230%

Plazo total: 5 años
Número de cuotas capital: 2
Número de cuotas intereses: 10

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto Insoluto
1	1		10/04/2013	11,6150	0,0000	11,6150	500,0000
2	2		10/10/2013	11,6150	0,0000	11,6150	500,0000
3	3		10/04/2014	11,6150	0,0000	11,6150	500,0000
4	4		10/10/2014	11,6150	0,0000	11,6150	500,0000
5	5		10/04/2015	11,6150	0,0000	11,6150	500,0000
6	6		10/10/2015	11,6150	0,0000	11,6150	500,0000
7	7		10/04/2016	11,6150	0,0000	11,6150	500,0000
8	8		10/10/2016	11,6150	0,0000	11,6150	500,0000
9	9	1	10/04/2017	11,6150	250,0000	261,6150	250,0000
10	10	2	10/10/2017	5,8075	250,0000	255,8075	0,0000

5.3.10 Fecha Amortización Extraordinaria.

Los Bonos Serie N no contemplan la opción del Emisor de rescate anticipado total o parcial.

5.4 Otras características de la Emisión

5.4.1 Amortización extraordinaria

/a/ El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria si podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de cualquiera de las series, y en su caso, los términos, las condiciones, las fechas y los períodos correspondientes.

/b/ En las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a: /i/ el equivalente al monto del capital insoluto a la fecha fijada para el rescate, debidamente reajustado hasta dicha fecha, si correspondiere, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha fijada para el rescate; o /ii/ el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando además una tasa de descuento denominada "Tasa de Prepago", la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago"; o /iii/ el valor equivalente al mayor valor que resulte entre lo indicado en los numerales /i/ y /ii/ anteriores.

Para estos efectos, la "Tasa Referencial" se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las Categorías Benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación /considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad/ está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se observe la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes Categorías Benchmark, y que se hubieren transado el segundo Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado: /y/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, y /z/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en UF, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile UF-05, UF-07, UF-10 y UF-20, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos-05, Pesos-07 y Pesos-10, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas Categorías Benchmark, para papeles denominados en UF o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al segundo Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" del SEBRA, o aquel sistema que lo suceda o reemplace.

En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el segundo Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El "Spread de Prepago" corresponderá al definido en las Escrituras Complementarias en el caso de contemplarse la opción de rescate. Si la duración del Bono valorizado a la Tasa de Prepago resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las Categorías Benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos, a más tardar tres Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite

a al menos tres de los Bancos de Referencia /según se singularizan más adelante/ una cotización de la tasa de interés para los instrumentos definidos anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el segundo Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco Bice, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Corpbanca y Banco Security. La Tasa de Prepago, de ser procedente, deberá determinarse el segundo Día Hábil previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del segundo Día Hábil previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado.

/c/ En caso que se rescate anticipadamente sólo parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante notario público para determinar los Bonos de las series respectivas que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos 15 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Pesos o UF, según corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los Bonos que se rescatarán, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir, pero no será un requisito de validez del mismo, el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos de la o las series a ser rescatada, que lo deseen. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, 30 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, la lista de los Bonos que, según el sorteo, serán rescatados anticipadamente, señalándose el número y serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV.

/d/ En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos 30 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas.

/e/ El aviso de rescate anticipado, sea este total o parcial, incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser un Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectúe el rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados cesarán, y serán pagaderos desde, la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

Se hace presente que por "Diario", se entenderá el diario "Diario Financiero"; y en caso que éste dejare de existir, el "Diario Oficial".

5.4.2 Garantías

Los Bonos no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos 2465 y 2469 del Código Civil.

5.4.3 Conversión en acciones

Los Bonos emitidos con cargo a esta Línea no serán convertibles en acciones.

5.4.3.1 Procedimientos de conversión

No corresponde.

5.4.3.2 Relación de conversión

No corresponde.

5.4.4 Reemplazo o canje de títulos

Uno. a/ Para el caso que un tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere de acuerdo al Artículo Once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del tenedor de Bonos, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Ley N° 18.552; b/ Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más

de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos, al Emisor y a las bolsas de valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado lo siguiente: i/ La publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponde y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título y/o cupón si dentro de diez Días Hábiles siguientes, según este término se define en el Contrato de Emisión por Línea, a la fecha de la última publicación no se presenta el tenedor del título y/o cupón respectivo a hacer valer su derecho, y ii/ la constitución de una garantía en favor y satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en la letra i/ precedente sin que se presente el tenedor del mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada; c/ Para el caso que un tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física, de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo Once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyese en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En este caso, el Emisor podrá liberar al interesado de la constitución de la garantía pertinente; d/ Asimismo, la publicación de los avisos señalados en las letras b/ y c/ precedentes y el costo que incluye el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante; y e/ Para el caso que un tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de bonos. Dos. En todas las situaciones que se refiere el numeral uno anterior, en el título duplicado se dejará constancia de haber cumplido las respectivas formalidades.

5.5 Reglas protección tenedores

5.5.1 Límites en relación al endeudamiento

Ver numeral Cinco del punto 5.5.2 siguiente.

5.5.2 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones

Mientras el Emisor no haya pagado a los tenedores de Bonos el total del capital e intereses relativos a los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, éste se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación chilena:

Uno. Cumplimiento Legislación Aplicable: Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, particularmente, cumplir con el pago en tiempo y forma de los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los pertinentes procedimientos judiciales y/o administrativos, y siempre que, en este caso, se mantengan las reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, cuando fuere necesario de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en Chile.

Dos. Sistemas de Contabilidad, Auditoría y Clasificación de Riesgo: Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los IFRS y las instrucciones de la SVS, como asimismo contratar y mantener a una empresa de auditoría externa independiente de reconocido prestigio nacional o internacional, la cual debe estar inscrita en el respectivo registro que lleva la Superintendencia, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia, en tanto se mantenga vigente la Línea.

No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: i/ en caso que por disposición de la SVS, se modifique la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo las normas IFRS, y ello afecte una o más restricciones contempladas en la cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión, o ii/ se modificaren por la entidad competente facultada para emitir normas contables, los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, el Emisor deberá, dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor, dentro de un plazo de veinte Días Hábiles Bancarios contados también desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, solicitará a sus auditores externos para que, dentro de los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la solicitud, procedan a adaptar las obligaciones indicadas en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores, dentro del plazo de diez Días Hábiles Bancarios contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. El procedimiento antes mencionado deberá estar contemplado en forma previa a la fecha en que deban ser presentados los Estados Financieros ante la SVS por parte del Emisor, por el período de reporte posterior a aquél en que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros. Para lo anterior no se necesitará de consentimiento previo de la junta de tenedores de bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de

Emisión mediante una publicación en el Diario, la cual deberá efectuarse dentro de los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de otorgamiento de la respectiva escritura de modificación del contrato de Emisión. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas modificaciones, el Emisor dejare de cumplir con una o más restricciones contempladas en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión. Una vez modificado el Contrato de Emisión conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar los cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia, en tanto se mantenga vigente la Línea

Tres. Entrega de Información: Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deba entregarse a la Superintendencia, copia de toda la información que el Emisor esté obligado a enviar a la Superintendencia, siempre que ésta no tenga la calidad de información reservada, incluyendo copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales, consolidados. El Emisor deberá también informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión por Línea, para lo cual deberá utilizar el formato incluido como Anexo Uno del Contrato de Emisión por Línea, el cual se protocolizó en la Notaría de doña María Gloria Acharán Toledo bajo el número 13.716 del año 2011. Asimismo, el Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos copias de los informes de clasificación de riesgo de la emisión, a más tardar, dentro de los cinco Días Hábiles siguientes, contados desde la recepción de estos informes de sus clasificadores privados. Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Emisión por Línea, particularmente lo dispuesto en la cláusula décimo quinta, y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia acerca del Emisor, dentro del mismo plazo en que deba entregarse a la Superintendencia, siempre que corresponda ser informada a sus acreedores.

Cuatro. Operaciones con Personas Relacionadas: No efectuar, con personas relacionadas, operaciones en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación con las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el Artículo 89 de la Ley de Número 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

Cinco. Indicadores Financieros: Mantener las siguientes relaciones financieras, sobre los Estados Financieros Trimestrales, presentados en la forma y plazos estipulados en la Circular número 1.879 del 25 de abril de 2008 y 1924 de 24 de abril de 2009, de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones o la norma que la reemplace:

i/ Un nivel de endeudamiento, medido sobre los Estados Financieros consolidados, o individuales en el caso que el Emisor no consolide, en que la relación Pasivo Exigible sobre el Patrimonio, no supere el nivel de 7,5 veces. Asimismo, se sumará al Pasivo Exigible, las obligaciones que asuma el Emisor en su calidad de aval, fiador simple y/o solidario y aquellas en que responda en forma directa o indirecta de las obligaciones de terceros;

ii/ De conformidad a los Estados Financieros consolidados, o individuales en el caso que el Emisor no consolide, mantener Activos Libres de Gravámenes por un monto, al menos igual a 0,75 veces el Pasivo Exigible del Emisor. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere este numeral. Al treinta de septiembre de dos mil once, dichos activos eran equivalentes a uno coma diecisiete veces el monto del Pasivo Exigible del Emisor. No se considerarán, para estos efectos, como gravámenes, cargas o privilegios i/ aquellos créditos del Fisco por los impuestos de retención y de recargo; ii/ aquellas preferencias establecidas por la ley; iii/ todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por el Emisor; iv/ aquellas garantías establecidas por el solo ministerio de la ley o que sean exigidas por vía legal; v/ aquellas garantías personales que se otorguen para caucionar obligaciones de sus sociedades filiales, y su prórroga o renovación; vi/ cualquier clase de servidumbres, legal o contractual, constituidas sobre bienes del Emisor; y vii/ aquellas garantías que sea necesario constituir para garantizar el financiamiento o saldos de precios de bienes que adquiera el Emisor o sus filiales, y sólo sobre el bien adquirido. No obstante lo anterior, el Emisor podrá siempre otorgar garantías reales con el objeto de caucionar las obligaciones emanadas de nuevas emisiones de bonos o cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos, si simultáneamente, se constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el representante de los Tenedores de Bonos, quien de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías reales a favor de los Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Representante de los tenedores de Bonos queda autorizado, para, de común acuerdo con el Emisor, pueda pedir una opinión a expertos externos sobre la calificación de las garantías, siendo los gastos de este trabajo de cargo del Emisor. En caso de falta de acuerdo entre el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor, respecto de la proporcionalidad de las garantías reales, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe según el Contrato de Emisión; y

iii/ Mantener un patrimonio mínimo, esto es la cuenta Patrimonio, de 60.000.000.000 de Pesos

Seis. Contingencias: Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio del Emisor, deban ser reflejadas en los estados financieros del Emisor.

Siete. Seguros: Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales comprendidos por oficinas centrales, edificios, inventarios, muebles, equipos de oficina y vehículos.

Ocho. Participación en Filiales: Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con la información trimestral señalada en numeral Tres anterior, los antecedentes sobre cualquier reducción de su participación en el

capital de sus Filiales, superiores al 10% de dicho capital, así como cualquier reducción que signifique perder el control de la empresa, una vez efectuada la transacción.

5.5.3 Mantención, sustitución o renovación de activos

En esta materia Tanner Servicios Financieros no asume otras obligaciones que las establecidas en el numeral Siete del punto 5.5.2 anterior.

5.5.4 Facultades complementarias de fiscalización

El Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que la ley le confiere, adicionales a las que le otorgue la junta de tenedores de bonos y las que dispone como mandatario de los tenedores.

5.5.5 Mayores medidas de protección

Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los tenedores de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión por Línea, el Emisor acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del Contrato de Emisión por Línea y sus Escrituras Complementarias, se consideren de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos:

A. Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital o intereses de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, transcurridos que fueren tres días desde la fecha de vencimiento respectiva sin que se hubiere dado solución a dicho incumplimiento, y sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los tenedores de los Bonos.

B. Si cualquier declaración sustancial efectuada por el Emisor en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de las obligaciones de información derivadas del Contrato de Emisión por Línea, o en las Escrituras Complementarias que se suscriban con motivo de la emisión de Bonos con cargo a la Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta y la misma pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones con los tenedores de los Bonos. Para estos efectos, se entenderá por declaración sustancial i/ las declaraciones formuladas por el Emisor en la cláusula décimo cuarta del Contrato de Emisión por Línea, ii/ cualquier declaración efectuada con motivo de las obligaciones de información contenidas en la cláusula décimo quinta del Contrato de Emisión por Línea y iii/ las declaraciones que formule en las Escrituras Complementarias y que expresamente se les otorgue este carácter.

C. Si el Emisor infringiera cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula décimo quinta del Contrato de Emisión por Línea, y no hubiere i/ subsanado tal infracción dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que hubiera sido requerido por escrito por el Representante de los Tenedores de Bonos, o ii/ pagado la totalidad del saldo insoluto de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, todo ello dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante de los Tenedores de Bonos, requerimiento que deberá ser enviado mediante correo certificado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha del incumplimiento o infracción cometida.

D. Si el Emisor incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciere cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitare su propia quiebra; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra o insolvencia; o solicitare la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor, o de parte importante de sus bienes. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente a un cinco por ciento de los Activos del Emisor, según dicho término se define en el Contrato de Emisión por Línea, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro del plazo que establezca la ley para ello. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor.

E. Si hubiera incurrido el Emisor en mora o simple retardo en el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente, que excedan en forma individual o conjuntamente un monto equivalente a un cinco por ciento de los Activos del Emisor, según dicho término se define en el Contrato de Emisión por Línea, y i/ en caso que no haya sido requerido judicialmente de pago, el Emisor no efectúe el pago respectivo dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha de la mora o del simple retardo o ii/ en caso que haya sido requerido judicialmente para el pago, el Emisor no dispute de buena fe la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. En el evento que pendiente el plazo de treinta días corridos indicado en el literal i/ anterior, el Emisor fuera requerido judicialmente para el pago, se estará al plazo indicado en este literal ii/.

F. Si se hicieren exigibles anticipadamente una o más obligaciones del Emisor que, en forma individual o conjunta, excedan un monto equivalente a un cinco por ciento de los Activos del Emisor, según dicho término se define en el Contrato de Emisión por Línea. Para estos efectos, sólo se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses.

G. Si el Emisor se disuelve o liquidare, o si se estableciere como plazo de duración del Emisor un período inferior al plazo final de amortización y pago de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, conforme al Contrato de Emisión por Línea.

5.5.6 Efectos de fusiones, divisiones u otros

Uno.:

A. Fusión. En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión por Línea y sus Escrituras Complementarias imponen al Emisor.

B. División. Si el Emisor se dividiera, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión por Línea y en las Escrituras Complementarias, todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos.

C. Transformación. Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión por Línea y sus Escrituras Complementarias serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.

D. Enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas. En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

E. Creación de filiales. La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los tenedores de bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión por Línea y sus Escrituras Complementarias. Se entenderá por "Filial", aquellas sociedades o entidades en las que el Emisor controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del cincuenta por ciento de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores.

Dos.:

A. Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas y Enajenación de Activos Esenciales. En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Las partes declaran que no hay activos esenciales del Emisor.

6.0 USO DE LOS FONDOS:

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie N se destinarán en un 100% al refinanciamiento de pasivos y demás acreedores, con el objeto de calzar el plazo de la deuda, con las colocaciones de crédito automotriz y leasing.

7.0 CLASIFICACIÓN DE RIESGO:

La clasificación de riesgo asignada a los bonos de la Serie N es la siguiente:

Humphreys Clasificadora de Riesgo Ltda.:	A
Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda.:	A(c1)

Se deja constancia que las clasificaciones de riesgo que anteceden se han efectuado conforme los estados financieros del Emisor al 30 de junio de 2012.

8.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN:

8.1 Tipo de Colocación.

La colocación de los bonos se realizará a través de intermediarios.

8.2 Sistema de Colocación.

El sistema de colocación de los Bonos será a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Ésta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores

S.A., Depósito de Valores, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Emisor o Agente Colocador, según dicho término se define en el Contrato de Emisión por Línea. Los tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa, como depositantes del DCV, o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del DCV.

8.3 Colocadores.

BBVA Corredores de Bolsa Limitada.

8.4 Plazo colocación.

El plazo de colocación de los Bonos Serie N expirará en el plazo de 36 meses, contados a partir de la fecha en que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie N.

8.5 Relación con colocadores.

No existe relación significativa entre el Emisor y el agente colocador, distinta de la originada por el contrato de colocación.

8.6 Valores no suscritos.

Los Bonos Serie N no colocados dentro del plazo antes indicado quedarán sin efecto, y la Emisión Bonos Serie N quedará reducida al monto efectivamente colocado.

8.7 Código nemotécnico.

BTANN-N

9. INFORMACION A LOS TENEDORES DE BONOS

9.1 Lugar de pago

Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en Avenida Andrés Bello número 2687, Piso 3, comuna de Las Condes, Santiago, en horario bancario normal de atención al público, en días hábiles bancarios y en horario bancario normal de atención al público comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas. En caso que la fecha de pago no recaiga en un día hábil bancario, el pago se realizará aquel día hábil bancario siguiente al de dicha fecha de pago.

9.2 Frecuencia, forma y periódico avisos de pago

No corresponde.

9.3 Frecuencia y forma informes financieros a proporcionar

Con la entrega de la información que de acuerdo a la ley, los reglamentos y las normas administrativas debe proporcionar Tanner Servicios Financieros S.A. a la Superintendencia, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Bonos y los tenedores mismos, de las operaciones, gestiones y estados financieros que el Emisor debe informar a la Superintendencia con motivo de esta emisión. Copia de dicha información deberá remitirla, conjuntamente, al Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá que el Representante de los Tenedores de Bonos cumple con su obligación de informar a los tenedores de Bonos, manteniendo dichos antecedentes a disposición de ellos en su oficina matriz.

9.4 Información adicional

No existen otras obligaciones de informar que las señaladas en el numeral Tres del punto 5.5.2 de este Prospecto.

10. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

10.1 Nombre o razón social

Banco de Chile.

10.2 Dirección

Paseo Ahumada 251, Santiago.

10.3 Relaciones

No existe relación de propiedad o parentesco entre el Representante de los Tenedores de Bonos y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor, debiendo señalarse en todo caso que el Representante de los Tenedores de Bonos es uno de los tantos bancos comerciales que realiza operaciones propias de su giro con el Emisor.

10.4 Información adicional

El Representante de los Tenedores de Bonos debe proporcionar información, al ser requerido por los tenedores de Bonos, sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieran sido enviados previamente por el Emisor e informar a sus representados sobre el cumplimiento de aquellas obligaciones, limitaciones y prohibiciones establecidas en el Contrato de Emisión por Línea respecto de los cuales el Emisor le brinde información específica, así como también de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión por Línea que pudiere afectar sus intereses.

10.5 Fiscalización

El Representante de los Tenedores de Bonos realizará todos los actos y ejercerá todas las acciones que sean necesarias para el resguardo y protección de los intereses de sus representados, todo ello de conformidad a la ley, el Contrato de Emisión por Línea y sus Escrituras Complementarias y a las instrucciones que al efecto imparta la junta de tenedores de bonos, en materia que sean de su competencia.

11. ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO

No hay.

12. ENCARGADO DE CUSTODIA

No hay.

13. PERITO(S) CALIFICADO(S)

No hay.

14. INFORMACIÓN ADICIONAL

14.1 Certificado de inscripción de emisión

14.1.1 N° Inscripción

709.

14.1.2 Fecha

7 de marzo de 2012.

14.2 Lugares obtención estados financieros

Los estados financieros auditados y el último estado financiero trimestral correspondiente se encuentran disponibles en las oficinas del emisor, Av. Huérfanos 863, 3º piso; en las oficinas de BBVA, Pedro de Valdivia 100, Santiago; en la Superintendencia de Valores y Seguros, Av. Libertador O'Higgins 1449, piso 8, Santiago, y en la página web de la citada Superintendencia, www.svs.cl.



DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD Y ESPECIAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El Director y el Gerente General de Tanner Servicios Financieros S.A., firmantes de esta declaración de responsabilidad, se hacen responsables bajo juramento, respecto de la veracidad de toda la información proporcionada ante la Superintendencia de Valores y Seguros mediante carta de fecha 8 de octubre de 2012, con motivo de la inscripción de la escritura complementaria a contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda de Tanner Servicios Financieros S.A. en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros y en cumplimiento de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD ESPECIAL

El Director y el Gerente General de Tanner Servicios Financieros S.A., firmantes de esta declaración de responsabilidad, declaran bajo juramento que Tanner Servicios Financieros S.A. no se encuentra en cesación de pagos.

Estas declaraciones son efectuadas en cumplimiento de la Norma de Carácter General N° 30 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.

En Santiago a 8 de octubre de 2012.

Nombre
C.N.I.
Cargo

Jorge Sabag Sabag
6.735.614-4
Director

Nombre
C.N.I.
Cargo

Sergio Contardo Pérez
6.939.005-6
Gerente General

Casa Mañiz
Huérfanos 863, p 3,
Santiago, Chile
+562 674 7500

tanner.cl

FitchRatings

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada.
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T 562 499 3300
F 562 499 3301
www.fitchratings.cl

Santiago, 08 de octubre de 2012

Señor
Sergio Contardo
Gerente General
Tanner Servicios Financieros S.A.
Huérfanos 863, Piso 3
Presente

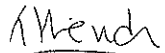
De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada, utilizando estados financieros al 30 de junio de 2012, clasifica en escala nacional la emisión de bonos serie N por un monto de UF 1.500.000, con cargo a la línea de bonos N°709 de Tanner Servicios Financieros S.A. según consta en escritura pública de fecha 04 de octubre de 2012, Repertorio N°60.316 de la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, de la siguiente forma:

Emisión de bonos serie N, con cargo a la línea N°709
Outlook

Categoría 'A(d)'
Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



GONZALO ALLIENDE A.
Senior Director

Santiago, 08 de octubre de 2012

Señor Sergio Contardo P.
Gerente General
Tanner Servicios Financieros S.A.
Presente

Ref.: Clasificación de Riesgo de Línea de Bonos y Serie N de la Sociedad de fecha 04 de octubre de 2012.

Estimado señor:

Informamos a usted que **Clasificadora de Riesgo Humphreys** ha acordado clasificar en **Categoría "A"** la línea de bonos de la sociedad inscrita con el N° 709 de la SVS con fecha 07 de marzo de 2012. Asimismo, se acordó clasificar en **Categoría "A"** la serie N con cargo a dicha línea, según Complementación de Escritura de Declaración de fecha 07 de marzo de 2012 (Repertorio N° 60.316). La tendencia se calificó como *En Observación con implicancias positivas*.

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno, tomando como base los estados financieros al 30 de junio de 2012.

Definición Categoría A

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.


Alejandro Sierra M.
Socio

Isidora Goyenechea 3621, Piso 16, Las Condes - Santiago - Chile - Tel. (56-2) 4335200 - Fax (56-2) 4335201 - www.humphreys.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

OFORD.: N°24848
Antecedentes.: Línea de Bonos inscrita en el Registro
de Valores bajo el N°709, el 7 de marzo
de 2012.
Materia.: Colocación de bonos Serie N.
SGD.: N°2012100136177
Santiago, 19 de Octubre de 2012

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

HUERFANOS 863 PISO 3 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Con fechas 8 y 16 de octubre de 2012, Tanner Servicios Financieros S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 4 de octubre de 2012 en la Notaría de Santiago de doña Maria Gloria Acharán Toledo y antecedentes adicionales respecto de la segunda colocación de bonos, Bonos Serie N, con cargo a la Línea de Bonos del antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

- SOCIEDAD EMISORA : TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
- DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.
- MONTO MAXIMO EMISION : U.F. 1.500.000.- equivalentes a \$ 33.895.605.000.-, compuesto por una única Serie.
Serie N: conformada por 3.000 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500.- cada uno.
- TASA DE INTERES : Los Bonos Serie N devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento un interés de 4,7% anual, compuesto, vencido, base 360 días, esto es 2,323% semestral calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días. Los intereses de los Bonos Serie N se devengarán a partir del 10 de octubre de 2012.
- AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : Los Bonos Serie N no contemplan la opción de rescate anticipado total o parcial.
- PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los Bonos Serie N vencen el 10 de octubre de 2017.
- PLAZO DE LA COLOCACION : 36 meses contados desde la fecha del presente Oficio.

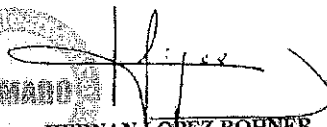
Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

DCFV/XJE

Oficio Electronico - Superintendencia de Valores y Seguros - Gobierno de Chile

Página 2 de 2

Saluda atentamente a Usted.


HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

1. Gerente General
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES
PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaíso
2. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
HUERFANOS 770 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
3. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
BANDERA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
4.
: DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPÓSITO DE VALORES
5.
: DCFV

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201224848246771RsBdkwiNwymecrsZfSEbatSmpBnJlw

REPERTORIO N° 60.316
PROTOCOLIZACION N° 13.408

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA

A

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

POR LINEA DE TÍTULOS DE DEUDA

TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

Y

BANCO DE CHILE, como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

En Santiago de Chile, a cuatro de octubre de dos mil doce, ante mí, **MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO**, chilena, abogado, Notario Público de la cuadragésima segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta y cuatro, comparecen: don **Sergio Galo Contardo Pérez**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos treinta y nueve mil cinco guión seis, en representación, según se acreditará de **TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A.**, sociedad anónima del giro servicios financieros, constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, rol único tributario número noventa y seis millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos sesenta guión ocho, todos domiciliados en Huérfanos ochocientos sesenta y tres, piso tres, Santiago, en adelante también e indistintamente "**Tanner Servicios Financieros**" o el "**Emisor**"; y don **Juan Eduardo Cuevas Kussner**, chileno, casado, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos diez mil cuatrocientos nueve guión ocho, y don **Antonio Blázquez Dubreuil**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, todos con domicilio en calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, ciudad y comuna de Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el "**Representante de los Tenedores de Bonos**", el "**Banco**" o "**Representante**" o "**Banco Pagador**" cuando concurra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las "**Partes**" y, en forma individual, podrán denominarse la "**Parte**"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.- Uno. Antecedentes.-** Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán

Toledo con fecha veintiocho de diciembre del año dos mil once, bajo el repertorio número cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos, las Partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, el cual fue modificado con fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, en esta misma Notaría bajo el número de repertorio cuatro mil trescientos siete, /en adelante, el "Contrato de Emisión por Línea", en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros /en adelante, "SVS", se estableció la Línea de Bonos con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series /y dentro de cada serie, en subseries/, Bonos dirigidos al mercado en general. Dos. Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en la sección Definiciones del Contrato de Emisión por Línea. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE N; TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS; ETCÉTERA.-** Uno.- Emisión.- De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión por Línea, los términos particulares de la emisión de cualquier Serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión por Línea una Serie de Bonos denominada "Serie N", en adelante la "Serie N", con cargo a la Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores de la SVS con fecha siete de marzo de dos mil doce, bajo el número de registro setecientos nueve, en adelante la "Línea". Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie N son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión por Línea, en conformidad con lo señalado en la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión por Línea. Las estipulaciones del Contrato de Emisión por Línea serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. Dos.- Características de los Bonos de la Serie N.- /a/ Monto a ser colocado. La Serie N considera Bonos por un valor nominal de hasta un millón quinientas mil Unidades de Fomento, equivalentes al día de hoy a treinta y tres mil ochocientos noventa y cinco millones seiscientos cinco mil Pesos. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de setenta mil millones de Pesos, sin embargo, las Partes dejan constancia que con esta misma fecha el Emisor ha emitido la serie O de Bonos, mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el repertorio número sesenta mil trescientos veintitrés, emitida con cargo a la Línea por un monto nominal de treinta y tres mil ochocientos millones de Pesos; /b/ Enumeración de los títulos de los Bonos Serie N. Los

Bonos Serie N tendrán la siguiente enumeración: Desde el número uno hasta el número tres mil, ambos inclusive; /c/ Número de Bonos Serie N. La Serie N comprende la cantidad de hasta tres mil bonos; /d/ Valor nominal de cada bono Serie N. Cada Bono Serie N tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento; /e/ Plazo de colocación de los Bonos Serie N. El plazo de colocación de los Bonos Serie N expirará en el plazo de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha en que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie N. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto; /f/ Plazo de vencimiento de los Bonos Serie N. Los Bonos Serie N vencerán el día diez de octubre de dos mil diecisiete; /g/ Tasa de interés de los Bonos Serie N. Los Bonos Serie N devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés equivalente al cuatro coma siete cero cero cero por ciento anual, compuesto, vencido, base trescientos sesenta días, esto es un dos coma tres dos tres cero por ciento semestral vencido calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días. Los intereses se devengarán desde el diez de octubre de dos mil doce y se pagarán los días diez de abril y diez de octubre de cada año, venciendo la primera cuota de intereses el día diez de abril de dos mil trece; /h/ Cupones de los Bonos Serie N y Tabla de Desarrollo. Se entiende que los Bonos de la Serie N regulada en esta escritura complementaria llevan diez cupones, correspondiendo los ocho primeros al pago de intereses y los cupones nueve y diez, a amortización de capital y pago de intereses. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión por Línea y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie N que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el número trece mil cuatrocientos ocho, y que se entiende forma parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de vencimiento, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones reajustables en moneda nacional. Asimismo queda establecido que no

constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón; /i/ Fechas o períodos de amortización extraordinaria de los Bonos Serie N. Los Bonos Serie N no contemplan la opción del Emisor de rescate anticipado total o parcial; /j/ Moneda de pago. Los Bonos Serie N se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos, según el valor de la Unidad de Fomento al momento de cada vencimiento; /k/ Uso de fondos de la emisión correspondiente a los Bonos Serie N. Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie N se destinarán en un cien por ciento al refinanciamiento de pasivos y demás acreedores, con el objeto de calzar el plazo de la deuda, con las colocaciones de crédito automotriz y leasing. **CLÁUSULA TERCERA:** En todo lo no regulado en la presente escritura complementaria, se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión por Línea. **CLAUSULA CUARTA:** Domicilio. Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales. **Personerías.** La personería de don Juan Eduardo Cuevas Kussner y don Antonio Blázquez Dubreuil, para representar al **BANCO DE CHILE**, consta de las escrituras públicas de fecha cuatro de enero de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash bajo el Repertorio número doscientos trece guión dos mil doce, y de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash bajo el Repertorio número diez mil cuatrocientos noventa y nueve, las que no se insertan por ser conocida de las partes y de la Notario que autoriza. La personería de don Sergio Galo Contardo Pérez para representar a **Tanner Servicios Financieros S.A.**, antes **Factorline S.A.** consta de la escritura pública de fecha cuatro de octubre otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz, la que no se inserta por ser conocida de las partes y de la Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Doy fe.-

TABLA DE DESARROLLO

TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

Tabla de desarrollo Serie N

Valor Nominal UF 500
Cantidad de bonos 3.000
Intereses Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses 10/10/2012
Fecha de vencimiento 10/10/2017
Tasa de interés anual 4,7000%
Tasa de interés semestral 2,3230%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto Insoluto
			10/04/2013	11,6150	0,0000	11,6150	500,0000
1	1		10/10/2013	11,6150	0,0000	11,6150	500,0000
2	2		10/04/2014	11,6150	0,0000	11,6150	500,0000
3	3		10/10/2014	11,6150	0,0000	11,6150	500,0000
4	4		10/04/2015	11,6150	0,0000	11,6150	500,0000
5	5		10/10/2015	11,6150	0,0000	11,6150	500,0000
6	6		10/04/2016	11,6150	0,0000	11,6150	500,0000
7	7		10/10/2016	11,6150	0,0000	11,6150	500,0000
8	8	1	10/04/2017	11,6150	250,0000	261,6150	250,0000
9	9	1	10/10/2017	5,8075	250,0000	255,8075	0,0000
10	10	2					

B.iii Antecedentes de la emisión de Bonos O

5. DESCRIPCION DE LA EMISION

5.1 Antecedentes Legales.

5.1.2 Escritura de Emisión.

La escritura de emisión de bonos por línea de títulos, en adelante el "Contrato de Emisión" o la "Línea", se otorgó en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha 28 de diciembre de 2011, bajo el Repertorio número 55.652. El Contrato de Emisión fue modificado mediante escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 24 de enero de 2012, bajo el Repertorio número 4.307.

La escritura pública complementaria al Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos correspondiente a la Serie O, fue otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha 4 de octubre de 2012, bajo el Repertorio N°60.323.

5.3 Características Específicas de la Emisión.

5.3.1 Monto Emisión a Colocar.

La Serie O considera Bonos por un valor nominal de hasta 33.800.000.000 de Pesos. Al mismo día, el valor nominal de la Línea disponible es de \$70.000.000.000 (setenta mil millones de Pesos), sin embargo, las Partes dejan constancia que con la misma fecha en que se celebró la escritura complementaria de la Serie O, el Emisor ha emitido la serie N de Bonos, mediante Escritura Complementaria otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo bajo el repertorio número 60.316, emitida con cargo a la Línea por un monto nominal de 1.500.000 Unidades de Fomento, equivalentes al día de hoy a 33.895.605.000 Pesos.

5.3.2 Series.

Serie O.

5.3.3 Cantidad de Bonos.

La Serie O comprende la cantidad de hasta 3.380 Bonos.

5.3.4 Cortes.

Cada Bono Serie O tiene un valor nominal de 10.000.000 de Pesos.

5.3.5 Valor Nominal de las Series.

La Serie O tiene un valor nominal total de hasta 33.800.000.000 de Pesos.

5.3.6 Reajutable / No Reajutable.

Los Bonos Serie O emitidos con cargo a la Línea de Bonos no serán reajustables.

5.3.7 Tasa de Interés.

Los Bonos Serie O devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Pesos, un interés equivalente al 7,7000% anual, compuesto, vencido, base 360 días, esto es un 3,7786% semestral vencido calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días.

5.3.8 Fecha Inicio Devengo de Intereses y Reajustes.

Los Bonos Serie O comenzarán a devengar intereses a partir del 10 de octubre de 2012 y éstos se pagarán los días 10 de abril y 10 de octubre de cada año, venciendo la primera cuota de intereses el día 10 de abril de 2013.

5.3.9 Tablas de Desarrollo.

Fecha de inicio de devengo de intereses:	10 de octubre de 2012.
Valor nominal de cada bono:	\$10.000.000
Tasa de interés anual compuesta:	7,7000%
Tasa de interés semestral:	3,7786%

Plazo total:		5 años					
Número de cuotas capital:		2					
Número de cuotas intereses:		10					
Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto Insoluto
			10/04/2013	377.860,0000	0,0000	377.860,0000	10.000.000,0000
1	1		10/10/2013	377.860,0000	0,0000	377.860,0000	10.000.000,0000
2	2		10/04/2014	377.860,0000	0,0000	377.860,0000	10.000.000,0000
3	3		10/10/2014	377.860,0000	0,0000	377.860,0000	10.000.000,0000
4	4		10/04/2015	377.860,0000	0,0000	377.860,0000	10.000.000,0000
5	5		10/10/2015	377.860,0000	0,0000	377.860,0000	10.000.000,0000
6	6		10/04/2016	377.860,0000	0,0000	377.860,0000	10.000.000,0000
7	7		10/10/2016	377.860,0000	0,0000	377.860,0000	10.000.000,0000
8	8		10/04/2017	377.860,0000	5.000.000,0000	5.377.860,0000	5.000.000,0000
9	9	1	10/10/2017	188.930,0000	5.000.000,0000	5.188.930,0000	0,0000
10	10	2					

5.3.10 Fecha Amortización Extraordinaria.

Los Bonos Serie O no contemplan la opción del Emisor de rescate anticipado total o parcial.

5.4 Otras características de la Emisión

5.4.1 Amortización extraordinaria

la/ El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria si podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de cualquiera de las series, y en su caso, los términos, las condiciones, las fechas y los periodos correspondientes.

lb/ En las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a: *i/* el equivalente al monto del capital insoluto a la fecha fijada para el rescate, debidamente reajustado hasta dicha fecha, si correspondiere, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha fijada para el rescate; o *ii/* el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando además una tasa de descuento denominada "Tasa de Prepago", la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago"; o *iii/* el valor equivalente al mayor valor que resulte entre lo indicado en los numerales *i/* y *ii/* anteriores.

Para estos efectos, la "Tasa Referencial" se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las Categorías Benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación /considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad/ está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se observe la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes Categorías Benchmark, y que se hubieren transado el segundo Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado: *ly/* el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, y *lz/* el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en UF, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile UF-05, UF-07, UF-10 y UF-20, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos-05, Pesos-07 y Pesos-10, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas Categorías Benchmark, para papeles denominados en UF o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al segundo Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" del SEBRA, o aquel sistema que lo suceda o reemplace.

En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el segundo Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El "Spread de Prepago" corresponderá al definido en las Escrituras Complementarias en el caso de contemplarse la opción de rescate. Si la duración del Bono valorizado a la Tasa de Prepago resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las Categorías Benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiese ser

determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos, a más tardar tres Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia /según se singularizan más adelante/ una cotización de la tasa de interés para los instrumentos definidos anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el segundo Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco Bice, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Corpbanca y Banco Security. La Tasa de Prepago, de ser procedente, deberá determinarse el segundo Día Hábil previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del segundo Día Hábil previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado.

/c/ En caso que se rescate anticipadamente sólo parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante notario público para determinar los Bonos de las series respectivas que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos 15 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Pesos o UF, según corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los Bonos que se rescatarán, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir, pero no será un requisito de validez del mismo, el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos de la o las series a ser rescatada, que lo deseen. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, 30 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, la lista de los Bonos que, según el sorteo, serán rescatados anticipadamente, señalándose el número y serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV.

/d/ En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos 30 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas.

/e/ El aviso de rescate anticipado, sea este total o parcial, incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser un Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectúe el rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados cesarán, y serán pagaderos desde, la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

Se hace presente que por "Diario", se entenderá el diario "Diario Financiero"; y en caso que éste dejare de existir, el "Diario Oficial".

5.4.2 Garantías

Los Bonos no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos 2465 y 2469 del Código Civil.

5.4.3 Conversión en acciones

Los Bonos emitidos con cargo a esta Línea no serán convertibles en acciones.

5.4.3.1 Procedimientos de conversión

No corresponde.

5.4.3.2 Relación de conversión

No corresponde.

5.4.4 Reemplazo o canje de títulos

Uno. a/ Para el caso que un tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo Once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del tenedor de Bonos, quedando liberado de toda

responsabilidad el Emisor si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Ley N° 18.552; b/ Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos, al Emisor y a las bolsas de valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado lo siguiente: i/ La publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponde y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título y/o cupón si dentro de diez Días Hábiles siguientes, según este término se define en el Contrato de Emisión por Línea, a la fecha de la última publicación no se presenta el tenedor del título y/o cupón respectivo a hacer valer su derecho, y ii/ la constitución de una garantía en favor y satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en la letra i/ precedente sin que se presente el tenedor del mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada; c/ Para el caso que un tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física, de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo Once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizase o se destruyese en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En este caso, el Emisor podrá liberar al interesado de la constitución de la garantía pertinente; d/ Asimismo, la publicación de los avisos señalados en las letras b/ y c/ precedentes y el costo que incluye el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante; y e/ Para el caso que un tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de bonos. Dos. En todas las situaciones que se refiere el numeral uno anterior, en el título duplicado se dejará constancia de haber cumplido las respectivas formalidades.

5.5 Reglas protección tenedores

5.5.1 Límites en relación al endeudamiento

Ver numeral Cinco del punto 5.5.2 siguiente.

5.5.2 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones

Mientras el Emisor no haya pagado a los tenedores de Bonos el total del capital e intereses relativos a los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, éste se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación chilena:

Uno. Cumplimiento Legislación Aplicable: Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, particularmente, cumplir con el pago en tiempo y forma de los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los pertinentes procedimientos judiciales y/o administrativos, y siempre que, en este caso, se mantengan las reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, cuando fuere necesario de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en Chile.

Dos. Sistemas de Contabilidad, Auditoría y Clasificación de Riesgo: Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los IFRS y las instrucciones de la SVS, como asimismo contratar y mantener a una empresa de auditoría externa independiente de reconocido prestigio nacional o internacional, la cual debe estar inscrita en el respectivo registro que lleva la Superintendencia, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia, en tanto se mantenga vigente la Línea.

No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: i/ en caso que por disposición de la SVS, se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo las normas IFRS, y ello afecte una o más restricciones contempladas en la cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión, o ii/ se modificaren por la entidad competente facultada para emitir normas contables, los criterios de valoración establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, el Emisor deberá, dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor, dentro de un plazo de veinte Días Hábiles Bancarios contados también desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, solicitará a sus auditores externos para que, dentro de los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la solicitud, procedan a adaptar las obligaciones indicadas en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores, dentro del plazo de diez Días Hábiles Bancarios contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. El procedimiento antes mencionado deberá estar contemplado en forma previa a la fecha en que deban ser presentados los Estados Financieros ante la SVS por parte del Emisor, por el periodo de reporte posterior a aquél en que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros. Para lo anterior no

se necesitará de consentimiento previo de la junta de tenedores de bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario, la cual deberá efectuarse dentro de los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de otorgamiento de la respectiva escritura de modificación del contrato de Emisión. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas modificaciones, el Emisor dejare de cumplir con una o más restricciones contempladas en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión. Una vez modificado el Contrato de Emisión conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar los cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia, en tanto se mantenga vigente la Línea

Tres. Entrega de Información: Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deba entregarse a la Superintendencia, copia de toda la información que el Emisor esté obligado a enviar a la Superintendencia, siempre que ésta no tenga la calidad de información reservada, incluyendo copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales, consolidados. El Emisor deberá también informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión por Línea, para lo cual deberá utilizar el formato incluido como Anexo Uno del Contrato de Emisión por Línea, el cual se protocolizó en la Notaría de doña María Gloria Acharán Toledo bajo el número 13.716 del año 2011. Asimismo, el Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos copias de los informes de clasificación de riesgo de la emisión, a más tardar, dentro de los cinco Días Hábiles siguientes, contados desde la recepción de estos informes de sus clasificadores privados. Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Emisión por Línea, particularmente lo dispuesto en la cláusula décimo quinta, y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia acerca del Emisor, dentro del mismo plazo en que deba entregarse a la Superintendencia, siempre que corresponda ser informada a sus acreedores.

Cuatro. Operaciones con Personas Relacionadas: No efectuar, con personas relacionadas, operaciones en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación con las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el Artículo 89 de la Ley de Número 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

Cinco. Indicadores Financieros: Mantener las siguientes relaciones financieras, sobre los Estados Financieros Trimestrales, presentados en la forma y plazos estipulados en la Circular número 1.879 del 25 de abril de 2008 y 1924 de 24 de abril de 2009, de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones o la norma que la reemplace:

i/ Un nivel de endeudamiento, medido sobre los Estados Financieros consolidados, o individuales en el caso que el Emisor no consolide, en que la relación Pasivo Exigible sobre el Patrimonio, no supere el nivel de 7,5 veces. Asimismo, se sumará al Pasivo Exigible, las obligaciones que asuma el Emisor en su calidad de aval, fiador simple y/o solidario y aquellas en que responda en forma directa o indirecta de las obligaciones de terceros;

ii/ De conformidad a los Estados Financieros consolidados, o individuales en el caso que el Emisor no consolide, mantener Activos Libres de Gravámenes por un monto, al menos igual a 0,75 veces el Pasivo Exigible del Emisor. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere este numeral. Al treinta de septiembre de dos mil once, dichos activos eran equivalentes a uno coma diecisiete veces el monto del Pasivo Exigible del Emisor. No se considerarán, para estos efectos, como gravámenes, cargas o privilegios i/i aquellos créditos del Fisco por los impuestos de retención y de recargo; i/ii/ aquellas preferencias establecidas por la ley; i/iii/ todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por el Emisor; i/iv/ aquellas garantías establecidas por el solo ministerio de la ley o que sean exigidas por vía legal; i/v/ aquellas garantías personales que se otorguen para caucionar obligaciones de sus sociedades filiales, y su prórroga o renovación; i/vi/ cualquier clase de servidumbres, legal o contractual, constituidas sobre bienes del Emisor; y i/vii/ aquellas garantías que sea necesario constituir para garantizar el financiamiento o saldos de precios de bienes que adquiera el Emisor o sus filiales, y sólo sobre el bien adquirido. No obstante lo anterior, el Emisor podrá siempre otorgar garantías reales con el objeto de caucionar las obligaciones emanadas de nuevas emisiones de bonos o cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos, si simultáneamente, se constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el representante de los Tenedores de Bonos, quien de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías reales a favor de los Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Representante de los tenedores de Bonos queda autorizado, para, de común acuerdo con el Emisor, pueda pedir una opinión a expertos externos sobre la calificación de las garantías, siendo los gastos de este trabajo de cargo del Emisor. En caso de falta de acuerdo entre el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor, respecto de la proporcionalidad de las garantías reales, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe según el Contrato de Emisión; y

iii/ Mantener un patrimonio mínimo, esto es la cuenta Patrimonio, de 60.000.000.000 de Pesos

Seis. Contingencias: Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio del Emisor, deban ser reflejadas en los estados financieros del Emisor.

Siete. Seguros: Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales comprendidos por oficinas centrales, edificios, inventarios, muebles, equipos de oficina y vehículos.

Ocho. Participación en Filiales: Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con la información trimestral señalada en numeral Tres anterior, los antecedentes sobre cualquier reducción de su participación en el capital de sus Filiales, superiores al 10% de dicho capital, así como cualquier reducción que signifique perder el control de la empresa, una vez efectuada la transacción.

5.5.3 Mantención, sustitución o renovación de activos

En esta materia Tanner Servicios Financieros no asume otras obligaciones que las establecidas en el numeral Siete del punto 5.5.2 anterior.

5.5.4 Facultades complementarias de fiscalización

El Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que la ley le confiere, adicionales a las que le otorgue la junta de tenedores de bonos y las que dispone como mandatario de los tenedores.

5.5.5 Mayores medidas de protección

Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los tenedores de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión por Línea, el Emisor acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del Contrato de Emisión por Línea y sus Escrituras Complementarias, se consideren de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos:

A. Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital o intereses de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, transcurridos que fueren tres días desde la fecha de vencimiento respectiva sin que se hubiere dado solución a dicho incumplimiento, y sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los tenedores de los Bonos.

B. Si cualquier declaración sustancial efectuada por el Emisor en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de las obligaciones de información derivadas del Contrato de Emisión por Línea, o en las Escrituras Complementarias que se suscriban con motivo de la emisión de Bonos con cargo a la Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta y la misma pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones con los tenedores de los Bonos. Para estos efectos, se entenderá por declaración sustancial i/ las declaraciones formuladas por el Emisor en la cláusula décimo cuarta del Contrato de Emisión por Línea, ii/ cualquier declaración efectuada con motivo de las obligaciones de información contenidas en la cláusula décimo quinta del Contrato de Emisión por Línea y iii/ las declaraciones que formule en las Escrituras Complementarias y que expresamente se les otorgue este carácter.

C. Si el Emisor infringiera cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula décimo quinta del Contrato de Emisión por Línea, y no hubiere i/ subsanado tal infracción dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que hubiera sido requerido por escrito por el Representante de los Tenedores de Bonos, o ii/ pagado la totalidad del saldo insoluto de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, todo ello dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante de los Tenedores de Bonos, requerimiento que deberá ser enviado mediante correo certificado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha del incumplimiento o infracción cometida.

D. Si el Emisor incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciere cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitare su propia quiebra; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra o insolvencia; o solicitare la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor, o de parte importante de sus bienes. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente a un cinco por ciento de los Activos del Emisor, según dicho término se define en el Contrato de Emisión por Línea, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro del plazo que establezca la ley para ello. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor.

E. Si hubiera incurrido el Emisor en mora o simple retardo en el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente, que excedan en forma individual o conjuntamente un monto equivalente a un cinco por ciento de los Activos del Emisor, según dicho término se define en el Contrato de Emisión por Línea, y i/ en caso que no haya sido requerido judicialmente de pago, el Emisor no efectúe el pago respectivo dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha de la mora o del simple retardo o ii/ en caso que haya sido requerido judicialmente para el pago, el Emisor no dispute de buena fe la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. En el evento que pendiente el plazo de treinta días corridos indicado en el literal i/ anterior, el Emisor fuera requerido judicialmente para el pago, se estará al plazo indicado en este literal ii/.

F. Si se hicieren exigibles anticipadamente una o más obligaciones del Emisor que, en forma individual o conjunta, excedan un monto equivalente a un cinco por ciento de los Activos del Emisor, según dicho término se define en el Contrato de Emisión por Línea. Para estos efectos, sólo se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia.

dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses.

G. Si el Emisor se disuelve o liquidare, o si se estableciere como plazo de duración del Emisor un periodo inferior al plazo final de amortización y pago de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, conforme al Contrato de Emisión por Línea.

5.5.6 Efectos de fusiones, divisiones u otros

Uno.:

A. Fusión. En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión por Línea y sus Escrituras Complementarias imponen al Emisor.

B. División. Si el Emisor se dividiera, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión por Línea y en las Escrituras Complementarias, todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos.

C. Transformación. Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión por Línea y sus Escrituras Complementarias serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.

D. Enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas. En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

E. Creación de filiales. La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los tenedores de bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión por Línea y sus Escrituras Complementarias. Se entenderá por "Filial", aquellas sociedades o entidades en las que el Emisor controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del cincuenta por ciento de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores.

Dos.:

A. Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas y Enajenación de Activos Esenciales. En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Las partes declaran que no hay activos esenciales del Emisor.

6.0 USO DE LOS FONDOS:

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie O se destinarán en un 100% al refinanciamiento de pasivos y demás acreedores, con el objeto de calzar el plazo de la deuda, con las colocaciones de crédito automotriz y leasing.

7.0 CLASIFICACIÓN DE RIESGO:

La clasificación de riesgo asignada a los bonos de la Serie O es la siguiente:

Humphreys Clasificadora de Riesgo Ltda.:	A
Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda.:	A(c)

Se deja constancia que las clasificaciones de riesgo que anteceden se han efectuado conforme los estados financieros del Emisor al 30 de junio de 2012.

8.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN:

8.1 Tipo de Colocación.

La colocación de los bonos se realizará a través de intermediarios.

8.2 Sistema de Colocación.

El sistema de colocación de los Bonos será a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Ésta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Emisor o Agente Colocador, según dicho término se define en el Contrato de Emisión por Línea. Los tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa, como depositantes del DCV, o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del DCV.

8.3 Colocadores.

BBVA Corredores de Bolsa Limitada.

8.4 Plazo colocación.

El plazo de colocación de los Bonos Serie O expirará en el plazo de 36 meses, contados a partir de la fecha en que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie O.

8.5 Relación con colocadores.

No existe relación significativa entre el Emisor y el agente colocador, distinta de la originada por el contrato de colocación.

8.6 Valores no suscritos.

Los Bonos Serie O no colocados dentro del plazo antes indicado quedarán sin efecto, y la Emisión Bonos Serie O quedará reducida al monto efectivamente colocado.

8.7 Código nemotécnico.

BTANN-O.

9. INFORMACION A LOS TENEDORES DE BONOS

9.1 Lugar de pago

Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en Avenida Andrés Bello número 2687, Piso 3, comuna de Las Condes, Santiago, en horario bancario normal de atención al público, en días hábiles bancarios y en horario bancario normal de atención al público comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas. En caso que la fecha de pago no recaiga en un día hábil bancario, el pago se realizará aquel día hábil bancario siguiente al de dicha fecha de pago.

9.2 Frecuencia, forma y periódico avisos de pago

No corresponde.

9.3 Frecuencia y forma informes financieros a proporcionar

Con la entrega de la información que de acuerdo a la ley, los reglamentos y las normas administrativas debe proporcionar Tanner Servicios Financieros S.A. a la Superintendencia, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Bonos y los tenedores mismos, de las operaciones, gestiones y estados financieros que el Emisor debe informar a la Superintendencia con motivo de esta emisión. Copia de dicha información deberá remitirla, conjuntamente, al Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá que el Representante de los Tenedores de Bonos cumple con su obligación de informar a los tenedores de Bonos, manteniendo dichos antecedentes a disposición de ellos en su oficina matriz.

9.4 Información adicional

No existen otras obligaciones de informar que las señaladas en el numeral Tres del punto 5.5.2 de este Prospecto.

10. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

10.1 Nombre o razón social

Banco de Chile.

10.2 Dirección

Paseo Ahumada 251, Santiago.

10.3 Relaciones

No existe relación de propiedad o parentesco entre el Representante de los Tenedores de Bonos y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor, debiendo señalarse en todo caso que el Representante de los Tenedores de Bonos es uno de los tantos bancos comerciales que realiza operaciones propias de su giro con el Emisor.

10.4 Información adicional

El Representante de los Tenedores de Bonos debe proporcionar información, al ser requerido por los tenedores de Bonos, sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieran sido enviados previamente por el Emisor e informar a sus representados sobre el cumplimiento de aquellas obligaciones, limitaciones y prohibiciones establecidas en el Contrato de Emisión por Línea respecto de los cuales el Emisor le brinde información específica, así como también de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión por Línea que pudiere afectar sus intereses.

10.5 Fiscalización

El Representante de los Tenedores de Bonos realizará todos los actos y ejercerá todas las acciones que sean necesarias para el resguardo y protección de los intereses de sus representados, todo ello de conformidad a la ley, el Contrato de Emisión por Línea y sus Escrituras Complementarias y a las instrucciones que al efecto imparta la junta de tenedores de bonos, en materia que sean de su competencia.

11. ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO

No hay.

12. ENCARGADO DE CUSTODIA

No hay.

13. PERITO(S) CALIFICADO(S)

No hay.

14. INFORMACIÓN ADICIONAL

14.1 Certificado de inscripción de emisión

14.1.1 N° Inscripción

709.

14.1.2 Fecha

7 de marzo de 2012.

14.2 Lugares obtención estados financieros

Los estados financieros auditados y el último estado financiero trimestral correspondiente se encuentran disponibles en las oficinas del emisor, Av. Huérfanos 863, 3^{er} piso; en las oficinas de BBVA, Pedro de Valdivia 100, Santiago; en la Superintendencia de Valores y Seguros, Av. Libertador O'Higgins 1449, piso 8, Santiago, y en la página web de la citada Superintendencia, www.svs.cl.



DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD Y ESPECIAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El Director y el Gerente General de Tanner Servicios Financieros S.A., firmantes de esta declaración de responsabilidad, se hacen responsables bajo juramento, respecto de la veracidad de toda la información proporcionada ante la Superintendencia de Valores y Seguros mediante carta de fecha 8 de octubre de 2012, con motivo de la inscripción de la escritura complementaria a contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda de Tanner Servicios Financieros S.A. en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros y en cumplimiento de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD ESPECIAL

El Director y el Gerente General de Tanner Servicios Financieros S.A., firmantes de esta declaración de responsabilidad, declaran bajo juramento que Tanner Servicios Financieros S.A. no se encuentra en cesación de pagos.

Estas declaraciones son efectuadas en cumplimiento de la Norma de Carácter General N° 30 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.

En Santiago a 8 de octubre de 2012.

Nombre:
C.N.I.
Cargo

Jorge Sabag Sabag
6.735.614-4
Director

Nombre: Sergio Contardo Pérez
C.N.I. 6.939.005-6
Cargo Gerente General

Casa Matriz
Huérfanos 863, p. 3,
Santiago, Chile
+562 674 7500

tanner.cl

FitchRatings

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada.
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T 562 499 3300
F 562 499 3301
www.fitchratings.cl

Santiago, 08 de octubre de 2012

Señor
Sergio Contardo
Gerente General
Tanner Servicios Financieros S.A.
Huérfanos 863, Piso 3
Presente

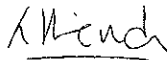
De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada, utilizando estados financieros al 30 de junio de 2012, clasifica en escala nacional la emisión de bonos serie O por un monto de \$33.800 millones, con cargo a la línea de bonos N°709 de Tanner Servicios Financieros S.A. según consta en escritura pública de fecha 04 de octubre de 2012, Repertorio N°60.323 de la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, de la siguiente forma:

Emisión de bonos serie O, con cargo a la línea N°709
Outlook

Categoría 'A(c)'
Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



GONZALO ALLIENDE A.
Senior Director



Santiago, 08 de octubre de 2012

Señor Sergio Contardo P.
Gerente General
Tanner Servicios Financieros S.A.
Presente

Ref.: Clasificación de Riesgo de Línea de Bonos y Serie O de la Sociedad de fecha 04 de octubre de 2012.

Estimado señor:

Informamos a usted que **Clasificadora de Riesgo Humphreys** ha acordado clasificar en **Categoría "A"** la línea de bonos de la sociedad inscrita con el N° 709 de la SVS con fecha 07 de marzo de 2012. Asimismo, se acordó clasificar en **Categoría "A"** la serie O con cargo a dicha línea, según Complementación de Escritura de Declaración de fecha 07 de marzo de 2012 (Repertorio N° 60.323). La tendencia se calificó como *En Observación con implicancias positivas*.

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno, tomando como base los estados financieros al 30 de junio de 2012.

Definición Categoría A

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.



Alejandro Sierra M.
Socio

Isidora Goyenechea 3621, Piso 16, Las Condes - Santiago - Chile - Tel. (56-2) 4335200 - Fax (56-2) 4335201 - www.humphreys.cl



OFORD.: N°24847
Antecedentes.: Línea de Bonos inscrita en el Registro
de Valores bajo el N°709, el 7 de marzo
de 2012.
Materia.: Colocación de bonos Serie O.
SGD.: N°2012100136176
Santiago, 19 de Octubre de 2012

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

HUERFANOS 863 PISO 3 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Con fechas 8 y 16 de octubre de 2012, Tanner Servicios Financieros S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 4 de octubre de 2012 en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo y antecedentes adicionales respecto de la segunda colocación de bonos, Bonos Serie O, con cargo a la Línea de Bonos del antecedente.

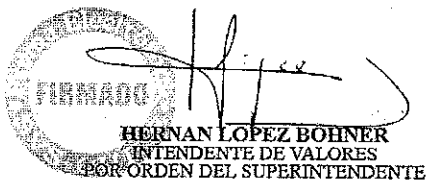
Las características de los bonos son las siguientes:

- **SOCIEDAD EMISORA : TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A.**
- **DOCUMENTOS A EMITIR :** Bonos al portador desmaterializados.
- **MONTO MAXIMO EMISION :** \$ 33.800.000.000.-, compuesto por una única Serie.
Serie O: conformada por 3.380 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de \$10.000.000.- cada uno.
- **TASA DE INTERES :** Los Bonos Serie O devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Pesos un interés de 7,7% anual, compuesto, vencido, base 360 días, esto es 3,7786% semestral calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días. Los intereses de los Bonos Serie O se devengarán a partir del 10 de octubre de 2012.
- **AMORTIZACION EXTRAORDINARIA :** Los Bonos Serie O no contemplan la opción de rescate anticipado total o parcial.
- **PLAZO DE LOS DOCUMENTOS :** Los Bonos Serie O vencen el 10 de octubre de 2017.
- **PLAZO DE LA COLOCACION :** 36 meses contados desde la fecha del presente Oficio.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

DCFV/XJE

Saluda atentamente a Usted.


HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

1. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
BANDERA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
2. Gerente General
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES
PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaíso
3. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
HUERFANOS 770 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
4. : DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPÓSITO DE VALORES
5. : DCFV

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201224847246774TwuFsSiccQUHAfPrEMRorvIvBzlPrI

REPERTORIO N° 60.323
PROTOCOLIZACION N° 13.413

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA

A

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

POR LINEA DE TÍTULOS DE DEUDA

TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

Y

BANCO DE CHILE, como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

En Santiago de Chile, a cuatro de octubre de dos mil doce, ante mí, **MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO**, chilena, abogado, Notario Público de la cuadragésima segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta y cuatro, comparecen: don **Sergio Galo Contardo Pérez**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos treinta y nueve mil cinco guión seis, en representación, según se acreditará de **TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A.**, sociedad anónima del giro servicios financieros, constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, rol único tributario número noventa y seis millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos sesenta guión ocho, todos domiciliados en Huérfanos ochocientos sesenta y tres, piso tres, Santiago, en adelante también e indistintamente "**Tanner Servicios Financieros**" o el "**Emisor**"; y don **Juan Eduardo Cuevas Kussner**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos diez mil cuatrocientos nueve guión ocho, y don **Antonio Blázquez Dubreuil**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, todos con domicilio en calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, ciudad y comuna de Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el "**Representante de los Tenedores de Bonos**", el "**Banco**" o "**Representante**" o "**Banco Pagador**" cuando concurra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las "**Partes**" y, en forma individual, podrán denominarse la "**Parte**"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.- Uno. Antecedentes.-** Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán

Toledo con fecha veintiocho de diciembre del año dos mil once, bajo el repertorio número cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos, las Partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, el cual fue modificado con fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, en esta misma Notaría bajo el número de repertorio cuatro mil trescientos siete, /en adelante, el "Contrato de Emisión por Línea", en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros /en adelante, "SVS", se estableció la Línea de Bonos con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series /y dentro de cada serie, en subseries/, Bonos dirigidos al mercado en general. Dos. Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en la sección Definiciones del Contrato de Emisión por Línea. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE O; TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS; ETCÉTERA.-** Uno.- Emisión.- De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión por Línea, los términos particulares de la emisión de cualquier Serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión por Línea una Serie de Bonos denominada "Serie O", en adelante la "Serie O", con cargo a la Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores de la SVS con fecha siete de marzo de dos mil doce, bajo el número de registro setecientos nueve, en adelante la "Línea". Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie O son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión por Línea, en conformidad con lo señalado en la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión por Línea. Las estipulaciones del Contrato de Emisión por Línea serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. Dos.- Características de los Bonos de la Serie O.- /a/ Monto a ser colocado. La Serie O considera Bonos por un valor nominal de hasta treinta y tres mil ochocientos millones de Pesos. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de setenta mil millones de Pesos, sin embargo, las Partes dejan constancia que con esta misma fecha el Emisor ha emitido la serie N de Bonos, mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el repertorio número sesenta mil trescientos dieciséis, emitida con cargo a la Línea por un monto nominal de un millón quinientas mil Unidades de Fomento, equivalentes al día de hoy a treinta y tres mil ochocientos noventa y cinco millones seiscientos cinco mil Pesos; /b/ Enumeración de los títulos de los Bonos Serie O. Los

Bonos Serie N tendrán la siguiente enumeración: Desde el número uno hasta el número tres mil trescientos ochenta, ambos inclusive; /c/ Número de Bonos Serie O. La Serie O comprende la cantidad de hasta tres mil trescientos ochenta bonos; /d/ Valor nominal de cada bono Serie O. Cada Bono Serie O tiene un valor nominal de diez millones de Pesos; /e/ Plazo de colocación de los Bonos Serie O. El plazo de colocación de los Bonos Serie O expirará en el plazo de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha en que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie O. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto; /f/ Plazo de vencimiento de los Bonos Serie O. Los Bonos Serie O vencerán el día diez de octubre de dos mil diecisiete; /g/ Tasa de interés de los Bonos Serie O. Los Bonos Serie O devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Pesos, un interés equivalente al siete coma siete cero cero cero por ciento anual, compuesto, vencido, base trescientos sesenta días, esto es un tres coma siete siete ocho seis por ciento semestral vencido calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días. Los intereses se devengarán desde el diez de octubre de mil doce y se pagarán los días diez de abril y diez de octubre de cada año, venciendo la primera cuota de intereses el día diez de abril de dos mil trece; /h/ Cupones de los Bonos Serie O y Tabla de Desarrollo. Se entiende que los Bonos de la Serie O regulada en esta Escritura Complementaria llevan diez cupones, correspondiendo los ocho primeros al pago de intereses y los cupones número nueve y diez, a amortización de capital y pago de intereses. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión por Línea y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie O que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el número trece mil cuatrocientos trece, y que se entiende forma parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de vencimiento, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones reajustables en moneda nacional. Asimismo queda establecido que no

constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón;

/i/ Fechas o períodos de amortización extraordinaria de los Bonos Serie O. Los Bonos Serie O no contemplan la opción del Emisor de rescate anticipado total o parcial; /j/ Moneda de pago. Los Bonos Serie O se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos; /k/ Uso de fondos de la emisión correspondiente a los Bonos Serie O. Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie O se destinarán en un cien por ciento al refinanciamiento de pasivos y demás acreedores, con el objeto de calzar el plazo de la deuda, con las colocaciones de crédito automotriz y leasing. **CLÁUSULA TERCERA:** En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria, se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión por Línea. **CLÁUSULA CUARTA: Domicilio.** Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales. **Personerías.** La personería de don Juan Eduardo Cuevas Kussner y don Antonio Blázquez Dubreuil, para representar al **BANCO DE CHILE**, consta de las escrituras públicas de fecha cuatro de enero de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash bajo el Repertorio número doscientos trece guión dos mil doce, y de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash bajo el Repertorio número diez mil cuatrocientos noventa y nueve, las que no se insertan por ser conocida de las partes y de la Notario que autoriza. La personería de don Sergio Galo Contardo Pérez para representar a **Tanner Servicios Financieros S.A.**, antes Factorline S.A. consta de la escritura pública de fecha cuatro de octubre de dos mil doce otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz, la que no se inserta por ser conocida de las partes y de la Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Doy fe.-

TABLA DE DESARROLLO

TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

Tabla de desarrollo serie O

Valor Nominal	CLP 10.000.000
Cantidad de bonos	3.380
Intereses	Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses	10/10/2012
Fecha de vencimiento	10/10/2017
Tasa de interés anual	7,7000%
Tasa de interés semestral	3,7786%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
							Insoluto
1	1		10/04/2013	377.860,0000	0,0000	377.860,0000	10.000.000,0000
2	2		10/10/2013	377.860,0000	0,0000	377.860,0000	10.000.000,0000
3	3		10/04/2014	377.860,0000	0,0000	377.860,0000	10.000.000,0000
4	4		10/10/2014	377.860,0000	0,0000	377.860,0000	10.000.000,0000
5	5		10/04/2015	377.860,0000	0,0000	377.860,0000	10.000.000,0000
6	6		10/10/2015	377.860,0000	0,0000	377.860,0000	10.000.000,0000
7	7		10/04/2016	377.860,0000	0,0000	377.860,0000	10.000.000,0000
8	8		10/10/2016	377.860,0000	0,0000	377.860,0000	10.000.000,0000
9	9	1	10/04/2017	377.860,0000	5.000.000,0000	5.377.860,0000	5.000.000,0000
10	10	2	10/10/2017	188.930,0000	5.000.000,0000	5.188.930,0000	0,0000

B.iv Contrato de Emisión de Bonos y Modificación

Repertorio N° 55.652.
Protocolización N° 13.716.

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

POR LINEA DE TÍTULOS DE DEUDA

TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
Y

BANCO DE CHILE, como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veintiocho de diciembre del año dos mil once, ante mí, **SERGIO FERNANDO NOVOA GALÁN**, chileno, abogado, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, Suplente de la Titular, doña **MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO**, según consta en Decreto Judicial debidamente protocolizado, al final de los Registros del mes pertinente, con oficio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta y cuatro, comparecen: don **Sergio Galo Contardo Pérez**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos treinta y nueve mil cinco guión seis, en representación, según se acreditará de **TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A.**, sociedad anónima del giro servicios financieros, constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, rol único tributario número noventa y seis millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos sesenta guión ocho, todos domiciliados en Huérfanos ochocientos sesenta y tres, piso tres, Santiago, en adelante también e indistintamente "**Tanner Servicios Financieros**" o el "**Emisor**"; y doña **Carina Oneto Izzo**, chilena, casada, empleada, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos siete guión siete, y don **Antonio Blázquez Dubreuil**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete, en representación, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, todos con domicilio en calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, ciudad y comuna

de Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos", el "Banco" o "Representante" o "Banco Pagador" cuando concurra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las "Partes" y, en forma individual, podrán denominarse la "Parte"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: Que, en conformidad a la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, en adelante la "Ley de Mercado de Valores", las normas pertinentes dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante indistintamente la "Superintendencia" o "SVS", la Ley Número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, en adelante la "Ley del DCV", el Reglamento de la Ley del DCV, en adelante el "Reglamento del DCV", el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el "Reglamento Interno del DCV", las normas legales o reglamentarias aplicables a la materia, y de conformidad a lo acordado por el Directorio del Emisor, en sesión celebrada con fecha treinta de noviembre de dos mil once, las Partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, de aquellos definidos en el inciso final del Artículo ciento cuatro de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, en adelante el "Contrato de Emisión por Línea" o el "Contrato de Emisión" o el "Contrato", cuyos bonos serán emitidos por el Emisor, actuando el Banco como representante de las personas naturales o jurídicas que adquieran los bonos emitidos en conformidad al Contrato y como Banco Pagador. Las emisiones de bonos que se efectúen con cargo al Contrato, en adelante también los "Bonos", serán desmaterializadas, para ser colocados en el mercado en general, y los Bonos serán depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante también el "DCV", todo de conformidad a las estipulaciones que siguen: DEFINICIONES: Sin perjuicio de otros términos definidos en este Contrato, los términos que a continuación se indican, tendrán los siguientes significados: Uno. Por "Activos" significará el rubro "Activos" de los Estados Financieros consolidados del Emisor o individuales en el caso que el Emisor no consolide. Dos. Por "Activos Libres de Gravámenes" el "total de activos" de los Estados Financieros, menos los activos que están sujetos a gravámenes o hipotecas, o activos dados en garantía. El total de los activos que estén sujetos a gravámenes, hipotecas o garantías serán detallados en la nota "Contingencias y Restricciones" de los Estados Financieros. Tres. Por "Banco Pagador", el Banco de Chile. Cuatro. Por "Bono" uno o más de los bonos emitidos de conformidad con este Contrato en cualquiera de sus series o

sub-series. Cinco. Por "Contrato", el presente instrumento y cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo, y las tablas de desarrollo que se protocolicen al efecto. Seis. Por "Día Hábil", los días que no sean domingos y festivos; y por "Día Hábil Bancario", aquél en que los bancos e instituciones financieras abran normalmente sus puertas al público en Santiago de Chile, para el ejercicio de las operaciones propias de su giro. Siete. Por "Diario", el diario "Diario Financiero"; en caso que éste dejare de existir, el "Diario Oficial". Ocho. Por "Emisor" Tanner Servicios Financieros S.A. Nueve. Por "Estados Financieros", los estados financieros del Emisor bajo normas IFRS consolidados presentados a la SVS o aquel instrumento que lo reemplace. Diez. Por "Filial", aquellas sociedades o entidades en las que el Emisor controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del cincuenta por ciento de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores. Once. Por "IFRS", los *International Financial Reporting Standards* o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, la normativa contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad. Doce. "Pasivo Exigible" significará la suma de los rubros "Total Pasivos Corrientes" y "Total Pasivos No Corrientes" de los Estados Financieros consolidados del Emisor o individuales en el caso que el Emisor no consolide. Trece. "Patrimonio" significará la cuenta "Patrimonio Total" de los Estados Financieros consolidados del Emisor o individuales en el caso que el Emisor no consolide. Catorce. Por "Peso", la moneda de curso legal en la República de Chile. Quince. Por "SVS" se entenderá la Superintendencia de Valores y Seguros. Dieciséis. "Tenedor de Bonos" o "Tenedor", cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos dentro de la línea de emisión de bonos a que se refiere el presente instrumento, en la fecha de que se trate, en adelante también la "Línea de Bonos" o la "Línea". Diecisiete. Por "Unidad de Fomento" o "UF", la Unidad de Fomento que varía día a día y que es publicada periódicamente en el Diario Oficial por el Banco Central de Chile en conformidad a la Ley dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y que dicho organismo publica en el Diario Oficial, de acuerdo a lo contemplado en el Capítulo II B. tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile o las normas que la reemplacen en el futuro. En el evento que, por disposición de la autoridad competente se le encomendare a otros organismos la función de fijar el valor de la Unidad de Fomento, se entenderá que se aplicará el

valor fijado por éste. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, sustitutivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en otras partes de este documento, para efectos de este Contrato de Emisión y sus anexos: A/ los términos con mayúscula /salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio/ tendrán el significado asignado a los mismos en esta cláusula de definiciones; B/ según se utiliza en este Contrato de Emisión: i/ cada término contable que no esté definido de otra manera en este instrumento tiene el significado asignado al mismo de acuerdo a los IFRS; y ii/ cada término legal que no esté definido de otra manera en este Contrato de Emisión tiene el significado asignado al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y C/ Los términos definidos en este Contrato, pueden ser utilizados indistintamente, tanto en singular como en plural, para los propósitos de este Contrato de Emisión. **CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes del Emisor. Uno. Nombre:** Tanner Servicios Financieros S.A. **Dos. Domicilio legal y dirección de la sede principal:** Su domicilio legal y sede principal se encuentra ubicada en la ciudad y comuna de Santiago, en Huérfanos ochocientos sesenta y tres, piso tres, sin perjuicio de su facultad para instalar agencias en cualquier región del país. **Tres. Rut:** noventa y seis millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos sesenta guión ocho. **Cuatro. Constitución legal:** El Emisor es una sociedad anónima, inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número setecientos setenta y siete. El Emisor se constituyó mediante escritura pública otorgada en la Notaría de don José Musalem Saffie, con fecha seis de Abril de mil novecientos noventa y tres, cuyo extracto fue inscrito en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas siete mil ochocientos dieciséis, número seis mil cuatrocientos ochenta y ocho, con fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y tres, y publicado en el Diario Oficial de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y tres. La sociedad fue modificada: a/ Mediante acuerdo adoptado por la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada con fecha diez de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve en la Notaría de Santiago de don Jorge Zañartu Squella.

Dicha modificación fue inscrita a fojas mil seiscientos veintidós, número mil trescientos diez del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil;

b/ Mediante acuerdo adoptado por la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada con fecha trece de Marzo de dos mil, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha veintisiete de Marzo de dos mil en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello. Dicha modificación fue inscrita a fojas ocho mil doscientos uno, número seis mil quinientos veintiséis del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil, y a fojas cincuenta y seis, número sesenta y seis del Registro de Comercio de San Miguel de ese mismo año. c/ Mediante acuerdo adoptado por la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada con fecha doce de Abril de dos mil dos, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha veintitrés de Abril de dos mil dos en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Merello. Dicha modificación fue inscrita a fojas diez mil ochocientos tres, número ocho mil novecientos treinta y dos del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil dos, y a fojas setenta y cinco, número ochenta del Registro de Comercio de San Miguel de ese mismo año. d/ Mediante acuerdo adoptado por la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada con fecha diez de Enero de dos mil seis, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha veinticinco de Enero de dos mil seis en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. Dicha modificación fue inscrita a fojas cinco mil ochocientos cuarenta y seis, número cuatro mil cuarenta y cuatro del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil seis, y a fojas veintiséis, número veintiséis del Registro de Comercio de San Miguel de ese mismo año. e/ Mediante acuerdo adoptado por la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada con fecha veintidós de Marzo de dos mil siete, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha veintitrés de Marzo de dos mil siete en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. Dicha modificación fue inscrita a fojas catorce mil seiscientos cincuenta y tres, número diez mil ochocientos diez del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil siete, y a fojas ciento dieciocho, número noventa y cuatro del Registro de Comercio de San Miguel de ese mismo año. f/ Mediante acuerdo adoptado por la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada con fecha uno de abril de dos mil ocho, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha veintidós de abril de dos mil ocho en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. Dicha modificación fue inscrita a fojas veinte mil cuatrocientos setenta y nueve, número catorce mil cincuenta y uno del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil ocho, y a fojas ciento cuarenta y uno, número ciento veinticinco del Registro de Comercio de San Miguel de ese

mismo año. g/ Mediante acuerdo adoptado por la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada con fecha primero de abril de dos mil nueve, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha cinco de mayo de dos mil nueve en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. Dicha modificación fue inscrita a fojas veintiún mil cuatrocientos siete número catorce mil seiscientos cuarenta del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil nueve, y a fojas ciento cuarenta y uno, número ciento veinticinco del Registro de Comercio de San Miguel de ese mismo año. h/ Mediante acuerdo adoptado por la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada con fecha treinta de marzo de mil diez, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha veinte de abril de dos mil diez en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz. Dicha modificación fue inscrita a fojas veintiún mil diecisiete número catorce mil doscientos cincuenta y seis del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil diez. i/ Mediante acuerdo adoptado por la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada con fecha nueve de septiembre de dos mil diez, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha nueve de septiembre de dos mil diez en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz. Dicha modificación fue inscrita a fojas cincuenta y un mil setecientos ochenta y cuatro número treinta y seis mil ciento diez del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil diez. j/ Mediante acuerdo adoptado por la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada con fecha veintisiete de septiembre de dos mil once, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha veintiocho de septiembre de dos mil once en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz. Dicha modificación fue inscrita a fojas cincuenta y ocho mil setecientos treinta y nueve número cuarenta y tres mil ciento treinta y nueve del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil once. k/ Mediante acuerdo adoptado por la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada con fecha veinte de diciembre de dos mil once, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha veintiuno de diciembre de dos mil once en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz. Dicha modificación fue inscrita a fojas setenta y siete mil trescientos treinta y seis número cincuenta y seis mil setecientos veintidós del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil once. Esta reforma tuvo como objeto cambiar el nombre Factorline S.A. por Tanner Servicios Financieros S.A.. Cinco. Objeto Social: El objeto del Emisor en conformidad a sus estatutos, es: a/ la prestación de toda clase de servicios financieros que la legislación permita, y, en especial, las actividades de factoring; b/ la ejecución de operaciones de arrendamiento y/o leasing operativo o financiero, con o sin opción de compra, para lo cual podrá

importar, comprar, adquirir, ceder, enajenar, explotar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles como asimismo, adquirir, enajenar, construir por cuenta propia o ajena, dar en arrendamiento con o sin opción de compra y ceder toda clase de bienes inmuebles; c/ conceder mutuos, efectuar e intermediar todo tipo de préstamos hipotecarios, automotrices, de consumo u otros emitir tarjetas de crédito, y, en general, efectuar toda clase de operaciones de crédito de dinero; d/ la inversión, reinversión, compra, venta, adquisición, enajenación a cualquier título, de toda clase de bienes muebles, corporales e incorporeales, valores mobiliarios, acciones, créditos, bonos, debentures, facturas, derechos en sociedades, efectos de comercio en general, y cualquier otro valor mueble, administrar, comercializar dichas inversiones, percibir sus frutos y rentas a cualquier título; e/ adquirir, construir, invertir, enajenar, y efectuar toda clase de operaciones sobre bienes inmuebles, explotarlos y administrarlos, percibiendo sus frutos y rentas a cualquier título; f/ efectuar cobranzas de cualquier naturaleza y concurrir a la constitución de sociedades de cualquier naturaleza; g/ la prestación de servicios de asesorías contables, tributarias, financieras, informáticas y comerciales. **Seis. Aprobación:** La emisión de bonos por línea se encuentra debidamente aprobada por el Directorio del Emisor, según consta en el Acta de Sesión de Directorio de fecha treinta de noviembre de dos mil once, reducida a escritura pública con fecha veintiuno de diciembre de dos mil once, otorgada en la Notaría de doña María Soledad Santos Muñoz. **Siete. Deudas Preferentes o Privilegiadas del Emisor y Emisiones Vigentes de Bonos. Deudas del Emisor.** El Emisor no tiene a la fecha créditos o endeudamiento preferente con otros acreedores. El Emisor mantiene seis líneas de efectos de comercio, inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros: i/ por siete mil millones de Pesos, inscrita bajo el número cero cero uno, con fecha veintiuno de Octubre de dos mil dos; ii/ por cuatro mil millones de Pesos, inscrita bajo el número cero uno cuatro, con fecha nueve de Diciembre de dos mil tres; iii/ por siete mil millones de Pesos, inscrita bajo el número cero uno nueve, con fecha dos de Febrero de dos mil cinco; iv/ por diez mil millones de Pesos, inscrita bajo el número cero dos dos, con fecha veintinueve de Agosto de dos mil seis; y v/ por diez mil millones de Pesos, inscrita bajo el número cero dos cinco, con fecha once de Junio de dos mil siete; y vi/ por quince mil millones de Pesos, inscrita bajo el número cero tres uno con fecha diecisiete de julio de dos mil ocho. A esta fecha, el Emisor ha colocado efectos de comercio con cargo a las líneas antes descritas, por un total cuarenta y nueve mil quinientos millones de Pesos. El Emisor mantiene además las siguientes líneas de bonos desmaterializados al portador /i/ por veinte mil millones de Pesos, inscrita en el Registro de Valores de la

Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número quinientos nueve, con fecha ocho de agosto de dos mil siete, modificado mediante certificado de fecha cinco de octubre de dos mil diez. A esta fecha, el Emisor ha colocado bonos con cargo a la línea antes descrita por un total de veinte mil millones de Pesos, /ii/ por un millón quinientas mil Unidades de Fomento, inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número quinientos cuarenta y ocho, con fecha tres de septiembre de dos mil ocho, modificado mediante certificado de fecha cinco de octubre de dos mil diez. A esta fecha, el Emisor ha colocado bonos con cargo a la línea antes descrita por un total de treinta mil millones de Pesos; /iii/ por dos millones de Unidades de Fomento, inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número seiscientos veinticinco, con fecha quince de diciembre de dos mil nueve, modificada mediante certificado de fecha cuatro de agosto de dos mil diez. A esta fecha, el Emisor ha colocado bonos con cargo a la línea antes descrita por un total de cuarenta mil millones de Pesos; y /iv/ por cincuenta mil millones de Pesos, inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número seiscientos cincuenta y seis, con fecha veintitrés de marzo de dos mil once. A esta fecha, el Emisor ha colocado bonos con cargo a la línea antes descrita por quince mil millones de Pesos y por un millón seiscientas mil Unidades de Fomento. CLÁUSULA SEGUNDA: Antecedentes del Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador. Uno. Antecedentes Jurídicos. A. Nombre: Banco de Chile. B. Domicilio legal: El domicilio legal del Banco de Chile es la ciudad de Santiago de Chile, comuna del mismo nombre y la dirección de su casa matriz es calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno. C. Rut: Noventa y siete millones cuatro mil guión cinco. D. Constitución legal: Por Resolución Número ciento treinta y dos de fecha diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, rectificada por Resolución de veinte del mismo mes y año, ambas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se autorizó la existencia y se aprobaron los estatutos de Banco de Chile, siendo este último, en conformidad con lo preceptuado en el artículo veinticinco de la Ley diecinueve mil trescientos noventa y seis, continuador legal del Banco de Chile, constituido por la unión de los Bancos Nacional de Chile, Valparaíso y Agrícola, según escritura pública de fecha veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y tres ante el Notario don Eduardo Reyes Lavalle de Santiago, autorizado por Decreto Supremo de fecha veintiocho de Noviembre del mismo año, inscrito a fojas ciento veinticinco Número ciento cincuenta del Registro de Comercio del año mil ochocientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial del día uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres. Los actuales Estatutos Sociales del Banco constan de la escritura pública de fecha siete de

Diciembre de dos mil uno otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash que redujo a escritura pública el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas que tuvo - entre otros objetos - además de fijar un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales del Banco de Chile - acordar la fusión por incorporación del Banco de A. Edwards al Banco de Chile, mediante el aporte de la totalidad de su activo y pasivo. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras aprobó la referida fusión y los Estatutos refundidos del Banco de Chile por Resolución número ciento cuarenta y siete de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil uno, la que se publicó en el Diario Oficial editado el día veintiséis del mismo mes y año, y se inscribió a fojas treinta y tres mil ciento ochenta y ocho número veintisiete mil sesenta y cuatro del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil uno. El extracto que contiene las aludidas reformas de Estatutos del Banco de Chile se inscribió a fojas treinta y tres mil ciento ochenta y nueve número veintisiete mil sesenta y cinco del Registro de Comercio de Santiago del año dos mil uno, y se publicó con fecha veintiséis de Diciembre del mismo año. Asimismo, los estatutos constan de escritura pública de fecha cinco de Abril de dos mil seis en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores a la cual se redujo el acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas del Banco de Chile, celebrada el veintitrés de Marzo de dos mil seis, donde se acordó aumentar el capital social en la suma de treinta mil novecientos ochenta y cuatro millones doscientos diecisiete mil doscientos noventa y un pesos correspondientes a la emisión de novecientos cincuenta y siete millones setecientos ochenta y un mil sesenta acciones liberadas de pago, que se emitieron con cargo a las utilidades no distribuidas como dividendos correspondientes al ejercicio dos mil cinco en la forma indicada en la citada Junta Extraordinaria de Accionistas. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras aprobó los acuerdos adoptados en la Junta de Accionista por Resolución número treinta y nueve de fecha trece de Abril de dos mil seis, la que se publicó en el Diario Oficial con fecha dieciocho de Abril del mismo año y se inscribió a fojas catorce mil trescientas cuarenta y nueve número nueve mil ochocientos sesenta y cuatro del Registro de Comercio de Santiago con fecha diecisiete de Abril de dos mil seis. Posteriormente, por escritura pública de fecha nueve de Abril de dos mil siete en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores a la cual se redujo el acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas del Banco de Chile, celebrada el veintidós de marzo de dos mil siete, donde se acordó aumentar en la suma de treinta y tres mil ochocientos treinta y tres millones cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos veintiocho Pesos que se enteró mediante la emisión de ochocientas ochenta y dos millones cuatrocientas cincuenta y nueve mil doscientas

acciones liberadas de pago, sin valor nominal, pagaderas con cargo a las utilidades del ejercicio dos mil seis que no fueron distribuidos como dividendos, en la forma indicada en la citada Junta Extraordinaria de Accionistas. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras aprobó los acuerdos adoptados en la Junta de Accionista por Resolución número cuarenta y uno de fecha veintitrés de Abril de dos mil siete, la que se publicó en el Diario Oficial con fecha veinticinco de Abril del mismo año y se inscribió a fojas dieciséis mil doscientos sesenta y siete número doce mil cuarenta y seis del Registro de Comercio de Santiago con fecha veinticuatro de Abril de dos mil siete. Luego, por escritura pública de fecha veintiocho de Mayo de dos mil siete, complementada por la escritura pública de fecha treinta y uno de Mayo de dos mil siete, ambas en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores a la cual se redujo el acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas del Banco de Chile, celebrada el diecisiete de Mayo de dos mil siete, donde se acordó aumentar en la suma de ciento diez mil millones que se enteró mediante la emisión de dos mil quinientas dieciséis millones diez mil novecientas setenta y nueve acciones de pago, sin valor nominal, en la forma indicada en la citada Junta Extraordinaria de Accionistas. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras aprobó los acuerdos adoptados en la Junta de Accionistas por Resolución número cincuenta y ocho de fecha uno de Junio de dos mil siete, la que se publicó en el Diario Oficial con fecha seis de Junio del mismo año y se inscribió a fojas veintidós mil doscientos ochenta y dos número dieciséis mil doscientos treinta y nueve del Registro de Comercio de Santiago con fecha cinco de Junio de dos mil siete. Finalmente, en Juntas Extraordinarias de Accionistas del Banco de Chile y Citibank Chile, celebradas con fecha veintisiete de Diciembre de dos mil siete, se acordó la fusión de ambos bancos, mediante la incorporación del segundo al primero, junto con fijar un texto refundido de los estatutos del Banco de Chile. Las actas de esas juntas se redujeron a escritura pública el veintiocho de Diciembre de dos mil siete, en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, la del Banco de Chile y el veintisiete de Diciembre de dos mil siete en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, la de Citibank Chile. Los acuerdos antes referidos fueron aprobados por la Resolución número tres y su respectivo Certificado de Reforma de Estatutos de fecha ocho de Enero de dos mil ocho de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial número treinta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho de fecha once de Enero de dos mil ocho e inscritos a fojas mil doscientos ochenta y cuatro número ochocientos veinte y a fojas mil doscientos ochenta y seis número ochocientos veintiuno, ambas del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil ocho, todo

lo cual consta en la protocolización efectuada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores con fecha once de Enero de dos mil ocho. En virtud de la fusión antes señalada, Citibank Chile fue disuelto anticipadamente, siendo el Banco de Chile su sucesor o continuador legal. A su turno, se deja constancia que por escritura pública de fecha veintiuno de Noviembre de dos mil siete otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo se acordó la transformación de Citibank N.A., Agencia en Chile, en Citibank Chile, siendo este último continuador legal del primero. Lo anterior y la respectiva autorización de existencia y funcionamiento de Citibank Chile como sociedad anónima bancaria, como asimismo la aprobación de los estatutos de dicha entidad constan de la Resolución número ciento ochenta y ocho de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y del Certificado de Autorización de Existencia y Funcionamiento y Extracto de los Estatutos de Citibank Chile emitido por dicha Superintendencia, publicados en el Diario Oficial número treinta y ocho mil novecientos veinticinco de fecha siete de Diciembre de dos mil siete e inscritos a fojas cincuenta y un mil setenta y ocho número treinta y seis mil ciento noventa y seis, y a fojas cincuenta y un mil setenta y ocho número treinta y seis mil ciento noventa y siete, respectivamente, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil siete, todo lo cual consta en la protocolización efectuada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha siete de Diciembre dos mil siete. **E. Duración:** El Banco de Chile es una sociedad anónima con duración indefinida. **F. Objeto social:** El Banco de Chile tiene por objeto realizar todos los negocios que la Ley General de Bancos permite efectuar a las empresas bancarias. **Dos. Determinación de la Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos.** El Emisor pagará al Banco por su desempeño como representante de los tenedores de Bonos: a/ una comisión inicial de cincuenta Unidades de Fomento más IVA, por cada emisión con cargo a la Línea, pagadera por una sola vez, en la fecha de suscripción de cada contrato de emisión; b/ una comisión anual de ciento sesenta Unidades de Fomento más IVA, por cada contrato de emisión con cargo a la Línea, pagadera al momento de la colocación parcial o total, y posteriormente en forma anual, en cada fecha de aniversario de cada contrato de emisión con cargo a la Línea; y c/ una comisión de cincuenta Unidades de Fomento más IVA por cada junta de tenedores de Bonos, en adelante e indistintamente la "Junta de Tenedores de Bonos" o la "Junta", pagadera al momento de la convocatoria de dicha Junta. Todos los gastos en que razonablemente incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato, incluidos los que se originen con ocasión de la citación y celebración de una Junta de Tenedores de Bonos, entre los que se

comprenden los honorarios de los profesionales involucrados, publicación de avisos de citación y otros relacionados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer oportunamente al Representante de los Tenedores de Bonos de los fondos para atenderlos. Los gastos deberán justificarse con los presupuestos y recibos correspondientes. Los honorarios de los aludidos profesionales involucrados se pagarán en función al tiempo efectivamente utilizado de acuerdo a remuneración de mercado vigente. En caso de sustitución del Representante por cualquier causa, el Emisor pagará al nuevo representante una remuneración igual a la que obliga a pagar al Representante por medio de la presente escritura.

Tres. Determinación de la Remuneración del Banco Pagador. El Banco Pagador recibirá una remuneración por sus funciones equivalente a cincuenta Unidades de Fomento más IVA, pagadera anualmente en forma anticipada, a contar de la fecha de pago del primer cupón de los Bonos, en el caso de pago de cupones que no exceden de dos en un año calendario. Si fuese necesario efectuar dentro de un año calendario pagos adicionales en fechas distintas a las dos anteriores, el Banco Pagador recibirá una comisión de veinticinco Unidades de Fomento más IVA por cada fecha adicional en que deba pagar cupones de los Bonos emitidos conforme a la Línea pagadera de la misma forma señalada anteriormente. Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco en su calidad de Banco Pagador con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato deberán justificarse con los presupuestos y recibos correspondientes. En caso de sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, el Emisor pagará al nuevo banco pagador una remuneración igual a la que obliga a pagar al Banco Pagador por medio de la presente escritura.

CLÁUSULA TERCERA: Antecedentes de la Empresa de Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

Uno. Designación. Atendido que los Bonos que se emitan en virtud de este Contrato serán desmaterializados, el Emisor ha designado al DCV, a efectos que mantenga en depósito dichos Bonos.

Dos. Domicilio legal y Dirección Sede Principal. Conforme a sus estatutos, el domicilio social del DCV, es la ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de las sucursales o agencias que se establezcan en Chile o en el extranjero, en conformidad a la Ley. La dirección de su casa matriz es avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso, comuna y ciudad de Santiago.

Tres. Rol Único Tributario. Noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos.

Cuatro. Remuneración. La remuneración del DCV a la fecha de otorgamiento de este Contrato se encuentra establecida en el Título VIII del Reglamento Interno del DCV.

CLÁUSULA CUARTA: Monto, Antecedentes, Características y Condiciones Generales de la Emisión.

Uno. a/ Monto de la Emisión de Bonos por Línea: El monto de la Línea será la suma de setenta mil millones de Pesos. El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total

de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante, y ser comunicadas al DCV y a la Superintendencia por el Emisor, dentro del plazo de diez Días Hábiles a contar de la fecha de dicha escritura pública. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

b/ Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos: El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, se determinará en cada escritura pública complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos. Para efectos del cálculo del monto máximo de la Línea, toda suma expresada en Unidad de Fomento deberá convertirse en Pesos según equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de la última escritura complementaria.

Dos. Plazo de la Línea: La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de veinticinco años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia, dentro del cual tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante, la última emisión de Bonos con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la Línea, para lo cual el Emisor dejará constancia, en dicha escritura de emisión, de la circunstancia de ser ella la última emisión con cargo a la Línea.

Tres. Características Generales de los Bonos: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general y se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el Artículo once de la Ley del DCV; y podrán estar expresados en Pesos o en Unidades de Fomento y, en este último caso, serán pagaderos en su equivalencia en Pesos a la fecha del pago. Para los efectos de la Línea, los Bonos podrán emitirse en una o más series o sub-series.

Cuatro. Condiciones Económicas de los Bonos: Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas escrituras complementarias del presente Contrato de Emisión, en adelante las

"Escrituras Complementarias", las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la Superintendencia en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: a/ el monto a ser colocado en cada caso, y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria de Emisión de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos o en Unidades de Fomento; b/ series o sub-series si correspondiere de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie si correspondiere y enumeración de los títulos correspondientes; c/ número de Bonos de cada serie o sub-serie si correspondiere; d/ valor nominal de cada Bono; e/ plazo de colocación de la respectiva emisión; f/ plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; g/ tasa de interés, especificación de la base en días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes; h/ cupones de los Bonos, tabla de desarrollo -una por cada serie o sub-serie si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos; i/ fechas o períodos de amortización extraordinaria, si correspondiere; y j/ uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva.

Cinco. Declaración de los Bonos colocados: Dentro de los diez días corridos siguientes a cualquiera de las fechas que se indican a continuación: /i/ la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea, /ii/ a la del vencimiento del plazo para colocar los mismos, o /iii/ a la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el punto Uno a/ de la presente Cláusula Cuarta, el Emisor declarará, mediante escritura pública que se anotará al margen de esta escritura de emisión, el número de Bonos colocados y puestos en circulación de la respectiva colocación, con expresión de su serie, o sub-serie si correspondiere, valor nominal y números de los títulos.

Seis. Bonos desmaterializados al portador: Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: i/ Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y tradición por la simple entrega del título en los términos de la Ley del DCV. ii/ Mientras los Bonos se mantengan

desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia, en adelante indistintamente "NCG número setenta y siete", y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se hará en la forma dispuesta en la Cláusula Décima de este instrumento y sólo en los casos allí previstos, iii/ La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG número setenta y siete. **Siete. Cupones para el pago de intereses y amortización:** En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses y amortizaciones de capital, y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos materializados, los intereses y amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca. **Ocho. Intereses:** Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la

respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo. **Nueve. Amortización:** Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones reajustables o no reajustables en moneda nacional, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **Diez. Reajustabilidad:** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajustabilidad a la Unidad de Fomento, en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste. Los Bonos emitidos en Pesos no serán reajustables. Si los Bonos emitidos están expresados en Unidades de Fomento, deberán pagarse en su equivalente en Pesos conforme al valor que la Unidad de Fomento tenga al vencimiento de cada cuota. **Once. Lugar de Pago:** Las cuotas de intereses y amortización de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se pagarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en el lugar indicado en la Cláusula Vigésima Segunda de este instrumento. **Doce. Rescate Anticipado:** /a/ El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria si podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de cualquiera de las series, y en su caso, los términos, las condiciones, las fechas y los períodos correspondientes. /b/ En las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a: /i/ el equivalente al monto del capital insoluto a la fecha fijada para el rescate, debidamente reajustado hasta dicha fecha, si correspondiere, más los

intereses devengados y no pagados hasta la fecha fijada para el rescate; o /ii/ el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando además una tasa de descuento denominada "Tasa de Prepago", la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago"; o /iii/ el valor equivalente al mayor valor que resulte entre lo indicado en los numerales /i/ y /ii/ anteriores. Para estos efectos, la "Tasa Referencial" se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las Categorías Benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación /considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad/ está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se observe la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes Categorías Benchmark, y que se hubieren transado el segundo Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado: /y/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, y /z/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en UF, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile UF guión cero cinco, UF guión cero siete, UF guión diez y UF guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas Categorías Benchmark, para papeles denominados en UF o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al segundo Día Hábil Bancario previo al día en

que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" del SEBRA, o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el segundo Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El "Spread de Prepago" corresponderá al definido en las Escrituras Complementarias en el caso de contemplarse la opción de rescate. Si la duración del Bono valorizado a la Tasa de Prepago resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las Categorías Benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos, a más tardar tres Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia /según se singularizan más adelante/ una cotización de la tasa de interés para los instrumentos definidos anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el segundo Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco Bice, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Corpbanca y Banco Security. La Tasa de Prepago, de ser procedente, deberá determinarse el segundo Día Hábil previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del segundo Día Hábil previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. /c/ En caso que se rescate anticipadamente sólo parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante notario público para determinar los Bonos de las series respectivas que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de

anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Pesos o UF, según corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los Bonos que se rescatarán, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir, pero no será un requisito de validez del mismo, el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos de la o las series a ser rescatada, que lo deseen. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, treinta Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, la lista de los Bonos que, según el sorteo, serán rescatados anticipadamente, señalándose el número y serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV. /d/ En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos treinta Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. /e/ El aviso de rescate anticipado, sea este total o parcial, incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser un Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en la presente cláusula. Los intereses y reajustes de los Bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectúe el rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados cesarán, y serán pagaderos desde, la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **Trece. Moneda de Pago:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos. **Catorce. Deudas preferentes a**

los Bonos: El Emisor no tiene a la fecha créditos o endeudamiento preferente con otros acreedores. **Quince. Aplicación de normas comunes:** En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en este instrumento para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie. **CLÁUSULA QUINTA:** **Inconvertibilidad.** Los Bonos emitidos de acuerdo al presente Contrato no serán convertibles en acciones del Emisor. **CLÁUSULA SEXTA:** **Garantías.** Los Bonos no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los Artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** **Uso o Destino de los Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea otorgarán al Emisor una alternativa de refinanciamiento de su endeudamiento con el sistema financiero y demás acreedores y/o se utilizará para financiar operaciones del giro de su negocio. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada emisión se indicará en cada Escritura Complementaria, tal y como se señala en la Cláusula Cuarta, Numero Cuatro, Letra j/ de este Contrato de Emisión. **CLÁUSULA OCTAVA:** **Menciones que se Entienden Incorporadas en los Títulos Desmaterializados.** Las menciones que se entienden incorporadas a los títulos desmaterializados de los Bonos, son las siguientes: **Uno:** Nombre y domicilio legal del Emisor y especificaciones jurídicas sobre su constitución legal; **Dos:** Ciudad, fecha y Notaría en que se otorgó el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias a ésta, en su caso, y número y fecha de la inscripción de los Bonos en la Superintendencia; **Tres:** La expresión de la serie o sub-serie correspondiente y el número de orden del título; **Cuatro:** El valor nominal inicial del Bono y el número de Bonos que representa cada título; **Cinco:** Indicación de que los Bonos son al portador desmaterializados; **Seis:** Monto nominal de la Línea de Bonos y de la respectiva emisión, plazos de vencimiento y plazo de colocación; **Siete:** Constancia de la inexistencia de garantías de la Emisión; **Ocho:** Indicación de la reajustabilidad de los Bonos; el procedimiento de reajustabilidad de los Bonos, la tasa de interés y la forma de su cálculo; la forma y época de la amortización y las fechas y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones; **Nueve:** Fecha desde la cual los Bonos ganan intereses y reajustes, y desde la cual corre el plazo de amortización; **Diez:** Indicación del procedimiento de rescate anticipado, si fuere del caso. **Once:** Nombre del Representante de los Tenedores de Bonos y forma en que se debe informar su reemplazo; **Doce:** Fecha del Bono, sello de la entidad Emisora y la firma de las personas autorizadas al efecto por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos; **Trece:** Se entiende que cada bono lleva la siguiente leyenda: "Los únicos responsables

del pago de este bono son el Emisor y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la Superintendencia de Valores y Seguros haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del Emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente". **Catorce:** Indicación de que sólo podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos, aquellos tenedores de bonos que, a la fecha de cierre según se indica en el numeral cinco de la Cláusula Vigésima siguiente, figuren con posición del respectivo Bono desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo al Artículo doce de la Ley del DCV, que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el Artículo treinta y dos del Reglamento del DCV pudiendo participar además quienes tengan un Bono materializado dentro o fuera del DCV. Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos los titulares de bonos materializados que se encuentren inscritos en los registros especiales del Emisor con cinco Días Hábiles de anticipación al día en que ella deba celebrarse. Reemplazará el Registro directo de la tenencia de bonos, las circunstancias de exhibir certificado de custodia de dichos valores registrada con la mencionada anticipación. **CLÁUSULA NOVENA: Certificado de Posiciones.** Conforme lo establecido en los Artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV, mientras los Bonos se mantengan desmaterializados y en depósito del DCV, el certificado de posición que éste emite tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor. **CLÁUSULA DÉCIMA: Uno. Entrega de los Títulos:** Teniendo presente, que se trata de una emisión desmaterializada, no habrá entrega material de títulos, salvo en cuanto dicha impresión o confección física sea solicitada por alguno de los Tenedores de Bonos al amparo o de conformidad a lo dispuesto en la Ley del DCV o de las Normas dictadas por la Superintendencia, en cuyo caso, el Emisor procederá, a su costa, a emitir o confeccionar el o los títulos correspondientes dentro de un plazo breve y en la forma que contemplen la Ley, la NCG número setenta y siete y las reglamentaciones vigentes. El Emisor procederá, en tal caso, a la confección material de los referidos títulos. El plazo máximo para la entrega de los títulos, en el evento que proceda la materialización de los mismos, no podrá exceder de treinta Días Hábiles. En este caso, será dueño de ellos el portador de los mismos y la transferencia se hará mediante su entrega física. Para la confección material de los títulos, deberá observarse el siguiente procedimiento: El DCV comunicará al Emisor, dentro de las veinticuatro horas desde que le sea solicitado, el requerimiento de que se confeccione materialmente uno o más títulos. El Emisor solicitará una cotización a dos imprentas con experiencia en la confección de títulos de deuda o bonos, cuya elección será de atribución exclusiva del Emisor. La confección se encargará a la imprenta que presente la cotización más baja

debiendo entregarse los títulos materiales al DCV en el plazo de veinte Días Hábiles contados desde el día siguiente a la recepción por el Emisor de la última cotización. Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la tabla de desarrollo de la respectiva serie o sub-serie. El Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización. En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá por entrega suficiente al primer portador o suscriptor de los Bonos, el registro que se practique por el DCV, conforme a la instrucción escrita o electrónica que, a través de un medio magnético en su caso, le dé el Emisor o el agente colocador que hubiere designado el Emisor, en adelante el "Agente Colocador". En este último caso, el Emisor deberá previamente identificar ante el DCV el código del depositante del Agente Colocador e instruir al DCV, a través de un medio escrito, magnético o instrucciones electrónicas para que se abone a la cuenta de posición que tuviese el propio Emisor o el Agente Colocador, el todo o parte de los títulos de la presente emisión. **Dos. Suscripción o adquisición:** La suscripción o adquisición de los Bonos implica para el suscriptor o adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato y cualquiera de sus modificaciones y/o en las Escrituras Complementarias posteriores, válidamente acordadas. **Tres. Canje:** El Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título emitido por otro de menor valor nominal, ni que comprenda una menor cantidad de Bonos que los que se emitan con cargo a la Línea.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Dominio y Transferencia de los Bonos. Para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos cuyos títulos se hubieren materializado quien sea su portador legítimo, y la cesión o transferencia se efectuará mediante la entrega material de ellos. Por otra parte, tratándose de bonos desmaterializados, para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, de conformidad al Artículo trece de la Ley de DCV, emita el DCV. En lo relativo a la transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. En todo caso, las transacciones que se realicen entre los distintos titulares de posiciones no podrán ser inferiores a una posición mínima transable. Para los efectos de cada colocación, se

abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador, una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el Agente Colocador y los Tenedores de las posiciones se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos números trece y catorce de la ley del DCV. Las transferencias realizadas conforme a lo indicado, implican para el tenedor adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato, sus modificaciones, anexos y acuerdos adoptados legalmente en la Junta de Tenedores de Bonos que tenga lugar. **CLÁUSULA DUODÉCIMA:** **Personas Autorizadas para Firmar los Títulos.** Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos y ello fuere procedente de acuerdo a la Ley del DCV y a las normas dictadas por la Superintendencia, éstos deberán contener las menciones que la ley y reglamentaciones establezcan, debiendo ser suscritos por los apoderados del Emisor y del Representante de los Tenedores de Bonos, que a esa fecha tuvieren facultades a dicho efecto. Asimismo, los títulos de deuda que se emitan a futuro como resultado del canje de láminas o emisión de láminas que sustituyan a las originales en los casos que corresponda, serán firmados conjuntamente por dos apoderados que a esa fecha tuvieren e indicaren tanto el Emisor como el Representante de los Tenedores de Bonos. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:** **Extravío, Hurto o Robo, Destrucción, Inutilización y Reemplazo o Canje de Títulos.** Uno. a/ Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo Once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del Tenedor de Bonos, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Ley Número dieciocho mil quinientos cincuenta y dos; b/ Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones,

el Tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos, al Emisor y a las bolsas de valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado lo siguiente: i/ La publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponde y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título y/o cupón si dentro de diez Días Hábiles siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el Tenedor del título y/o cupón respectivo a hacer valer su derecho, y ii/ la constitución de una garantía en favor y satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en la letra i/ precedente sin que se presente el tenedor del mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada; c/ Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física, de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo Once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyese en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En este caso, el Emisor podrá liberar al interesado de la constitución de la garantía pertinente; d/ Asimismo, la publicación de los avisos señalados en las letras b/ y c/ precedentes y el costo que incluye el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante; y e/ Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una

cantidad diferente de bonos. Dos. En todas las situaciones que se refiere el numeral uno anterior, en el título duplicado se dejará constancia de haber cumplido las respectivas formalidades. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Reglas de protección a los Tenedores de Bonos. Declaraciones y Seguridades del Emisor. El Emisor declara y garantiza expresamente que, a la fecha de celebración del presente Contrato: Uno. El Emisor es una sociedad anónima inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores bajo el número setecientos setenta y siete. Dos. La suscripción y cumplimiento del Contrato está dentro del giro de su objeto social, y, con su celebración, no se contravienen restricciones contractuales del Emisor. Tres. Las obligaciones que asume derivadas de este Contrato han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en la Ley número dieciocho mil ciento setenta y cinco de Quiebras u otra ley aplicable. Cuatro. No existe ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de este Contrato. Cinco. Ni él ni sus bienes gozan de inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier tribunal o procedimiento bajo las leyes chilenas. Seis. Cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro. Siete. No tiene endeudamiento, pérdidas anticipadas y/o asumidos compromisos inusuales o de largo plazo, fueren o no de carácter contingente, que pudiere afectar adversa y substancialmente su posibilidad de cumplir con sus obligaciones de pago según lo previsto en éste Contrato, salvo aquellos que se encuentren reflejados en sus Estados Financieros. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Obligaciones, limitaciones y prohibiciones. Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses relativos a los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, éste se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación chilena: Uno. Cumplimiento Legislación Aplicable: Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, particularmente, cumplir con el pago en tiempo y forma de los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los pertinentes procedimientos judiciales y/o administrativos, y siempre que, en este caso, se mantengan las reservas adecuadas para cubrir tal

contingencia, cuando fuere necesario de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en Chile. Dos. Sistemas de Contabilidad, Auditoría y Clasificación de Riesgo: Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los IFRS y las instrucciones de la SVS, como asimismo contratar y mantener a una empresa de auditoría externa independiente de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: /i/ en caso que por disposición de la SVS, se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo las normas IFRS, y ello afecte una o más restricciones contempladas en la cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión, o /ii/ se modificaren por la entidad competente facultada para emitir normas contables, los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, el Emisor deberá, dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor, dentro de un plazo de veinte Días Hábiles Bancarios contados también desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, solicitará a sus auditores externos para que, dentro de los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la solicitud, procedan a adaptar las obligaciones indicadas en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores, dentro del plazo de diez Días Hábiles Bancarios contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. El procedimiento antes mencionado deberá estar contemplado en forma previa a la fecha en que deban ser presentados los Estados Financieros ante la SVS por parte del Emisor, por el período de reporte posterior a aquél en que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros. Para lo anterior no se necesitará de consentimiento previo de la junta de tenedores de bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario, la cual deberá efectuarse dentro de los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de otorgamiento de la respectiva escritura de modificación del contrato de Emisión. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato

de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas modificaciones, el Emisor dejare de cumplir con una o más restricciones contempladas en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión. Una vez modificado el Contrato de Emisión conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar los cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia, en tanto se mantenga vigente la Línea. **Tres. Entrega de Información:** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deba entregarse a la Superintendencia, copia de toda la información que el Emisor esté obligado a enviar a la Superintendencia, siempre que ésta no tenga la calidad de información reservada, incluyendo copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales, consolidados. El Emisor deberá también informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato, para lo cual deberá utilizar el formato incluido como **Anexo Uno** de esta escritura, el cual se protocoliza con esta misma fecha y repertorio bajo el número trece mil setecientos dieciséis y que para todos los efectos legales, se entiende formar parte integrante del Contrato y de las Escrituras Complementarias de acuerdo con las especificaciones particulares de las mismas. Asimismo, el Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos copias de los informes de clasificación de riesgo de la emisión, a más tardar, dentro de los cinco Días Hábiles siguientes, contados desde la recepción de estos informes de sus clasificadores privados. Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en virtud de éste Contrato, particularmente lo dispuesto en esta Cláusula, y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia acerca del Emisor, dentro del mismo plazo en que deba entregarse a la Superintendencia, siempre que corresponda ser informada a sus acreedores. **Cuatro. Operaciones con Personas Relacionadas:** No efectuar, con personas relacionadas, operaciones en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en

relación con las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el Artículo ochenta y nueve de la Ley de Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.

Cinco. Indicadores Financieros: Mantener las siguientes relaciones financieras, sobre los Estados Financieros Trimestrales, presentados en la forma y plazos estipulados en la Circular número mil ochocientos setenta y nueve del veinticinco de abril de dos mil ocho y mil novecientos veinticuatro de veinticuatro de abril de dos mil nueve, de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones o la norma que la reemplace:

i/ Un nivel de endeudamiento, medido sobre los Estados Financieros consolidados, o individuales en el caso que el Emisor no consolide, en que la relación Pasivo Exigible sobre el Patrimonio, no supere el nivel de siete coma cinco veces. Asimismo, se sumará al Pasivo Exigible, las obligaciones que asuma el Emisor en su calidad de aval, fiador simple y/o solidario y aquellas en que responda en forma directa o indirecta de las obligaciones de terceros; ii/ De conformidad a los Estados Financieros consolidados, o individuales en el caso que el Emisor no consolide, mantener Activos Libres de Gravámenes por un monto, al menos igual a cero coma setenta y cinco veces el Pasivo Exigible del Emisor. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere este numeral. Al treinta de septiembre de dos mil once, dichos activos eran equivalentes a uno coma diecisiete veces el monto del Pasivo Exigible del Emisor. No se considerarán, para estos efectos, como gravámenes, cargas o privilegios /i/ aquellos créditos del Fisco por los impuestos de retención y de recargo; /ii/ aquellas preferencias establecidas por la ley; /iii/ todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por el Emisor; /iv/ aquellas garantías establecidas por el solo ministerio de la ley o que sean exigidas por vía legal; /v/ aquellas garantías personales que se otorguen para caucionar obligaciones de sus sociedades filiales, y su prórroga o renovación; /vi/ cualquier clase de servidumbres, legal o contractual, constituidas sobre bienes del Emisor; y /vii/ aquellas garantías que sea necesario constituir para garantizar el financiamiento o saldos de precios de bienes que adquiriera el Emisor o sus filiales, y sólo sobre el bien adquirido. No obstante lo anterior, el Emisor podrá siempre otorgar garantías reales con el objeto de caucionar las obligaciones emanadas de nuevas emisiones de bonos o cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos, si simultáneamente, se constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el representante de los Tenedores de Bonos, quien de estimarla suficiente, concurrirá al

otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías reales a favor de los Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Representante de los tenedores de Bonos queda autorizado, para, de común acuerdo con el Emisor, pueda pedir una opinión a expertos externos sobre la calificación de las garantías, siendo los gastos de este trabajo de cargo del Emisor. En caso de falta de acuerdo entre el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor, respecto de la proporcionalidad de las garantías reales, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe según el Contrato de Emisión, y iii/ Mantener un patrimonio mínimo, esto es la cuenta Patrimonio, de sesenta mil millones de Pesos. **Seis. Contingencias:** Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio del Emisor, deban ser reflejadas en los estados financieros del Emisor. **Siete. Seguros:** Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales comprendidos por oficinas centrales, edificios, inventarios, muebles, equipos de oficina y vehículos. **Ocho. Participación en Filiales:** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con la información trimestral señalada en punto Tres anterior, los antecedentes sobre cualquier reducción de su participación en el capital de sus Filiales, superiores al diez por ciento de dicho capital, así como cualquier reducción que signifique perder el control de la empresa, una vez efectuada la transacción. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Eventos de Incumplimiento.** El Emisor otorgará una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de éste Contrato. En consecuencia, y en defensa de los intereses de los Tenedores de Bonos, el Emisor acepta en forma expresa que los Tenedores de Bonos de cualquiera de las series de Bonos emitidas con cargo a la Línea, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de una Junta de Tenedores de Bonos de la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, adoptado con la mayoría establecida en el Artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos vigentes emitidos con cargo a la Línea, como si se tratara de una obligación de plazo vencido, si ocurriera cualquiera de los siguientes eventos: **Uno.** Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital o intereses de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, transcurridos que fueren tres días desde la fecha de vencimiento respectiva sin que se hubiere dado solución a dicho incumplimiento, y sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos. **Dos.** Si cualquier declaración sustancial efectuada por el Emisor en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo

de las obligaciones de información derivadas de este Contrato, o en las Escrituras Complementarias que se suscriban con motivo de la emisión de Bonos con cargo a la Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta y la misma pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones con los Tenedores de los Bonos. Para estos efectos, se entenderá por declaración sustancial i/ las declaraciones formuladas por el Emisor en la Cláusula Decimocuarta de este Contrato, ii/ cualquier declaración efectuada con motivo de las obligaciones de información contenidas en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato y iii/ las declaraciones que formule en las Escrituras Complementarias y que expresamente se les otorgue este carácter. **Tres.** Si el Emisor infringiera cualquiera de las obligaciones señaladas en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato, y no hubiere i/ subsanado tal infracción dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que hubiera sido requerido por escrito por el Representante, o ii/ pagado la totalidad del saldo insoluto de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, todo ello dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante de los Tenedores de Bonos, requerimiento que deberá ser enviado mediante correo certificado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha del incumplimiento o infracción cometida. **Cuatro.** Si el Emisor incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciere cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitare su propia quiebra; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra o insolvencia; o solicitare la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor, o de parte importante de sus bienes. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente a un cinco por ciento de los Activos del Emisor y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro del plazo que establezca la ley para ello. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor. **Cinco.** Si hubiera incurrido el Emisor en mora o simple retardo en el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más

obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente, que excedan en forma individual o conjuntamente un monto equivalente a un cinco por ciento de los Activos del Emisor, y i/ en caso que no haya sido requerido judicialmente de pago, el Emisor no efectuare el pago respectivo dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha de la mora o del simple retardo o ii/ en caso que haya sido requerido judicialmente para el pago, el Emisor no disputare de buena fe la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. En el evento que pendiente el plazo de treinta días corridos indicado en el literal i/ anterior, el Emisor fuera requerido judicialmente para el pago, se estará al plazo indicado en este literal ii/. **Seis.** Si se hicieren exigibles anticipadamente una o más obligaciones del Emisor que, en forma individual o conjunta, excedan un monto equivalente a un cinco por ciento de los Activos del Emisor. Para estos efectos, sólo se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. **Siete.** Si el Emisor se disolviera o liquidare, o si se estableciere como plazo de duración del Emisor un período inferior al plazo final de amortización y pago de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, conforme a éste Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Eventual División, Fusión y Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas.** **Uno. Fusión:** En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato y las Escrituras Complementarias imponen al Emisor. **Dos. División:** Si el Emisor se dividiera, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y en las Escrituras Complementarias, todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos. **Tres. Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas y Enajenación de Activos**

Esenciales: En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Las partes declaran que no hay activos esenciales del Emisor. **Cuatro. Creación de Filiales:** La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato y las Escrituras Complementarias. **Cinco. Transformación:** Si el Emisor cambiare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: Información.** Mientras esté vigente el presente Contrato, los Tenedores de Bonos se entenderán informados de las operaciones y estados económicos del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste proporcionará al Representante de los Tenedores de Bonos y a la Superintendencia. Los referidos informes y antecedentes serán los que el Emisor deba proporcionar a la Superintendencia. El Representante de los Tenedores de Bonos se entenderá que cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes para su consulta, en las oficinas de su casa matriz. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: De los Tenedores de Bonos y sus Representantes. Uno. Representante de los Futuros Tenedores de Bonos:** Será representante de los futuros tenedores de Bonos, según se ha expresado, el Banco de Chile, quien, por intermedio de sus representantes legales que comparecen, acepta expresamente en este acto dicho cargo, declarando conocer y aceptar todos los términos, modalidades y condiciones de la emisión que se efectúen de conformidad con este Contrato, así como la legislación y normativa aplicable. Las funciones del Representante de los Tenedores de Bonos serán las propias de su cargo y aquellas indicadas en este Contrato para el Representante de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos tendrá la remuneración por el desempeño de su cargo, indicada previamente en el numeral dos de la Cláusula Segunda de este Contrato. En el evento que se produzca la sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, cada uno percibirá la remuneración que le corresponda a prorrata del periodo que hubiere ejercido el cargo. **Dos. Elección, Reemplazo y Remoción:** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia o remoción y revocación de sus mandatos por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. El Representante sólo podrá renunciar ante la Junta de Tenedores de Bonos, pero dicha renuncia no podrá ser presentada antes de ser colocada la primera emisión de Bonos con cargo a la Línea o, en su defecto, antes de vencer el plazo para la colocación de dicha primera emisión de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá ser sustituido en cualquier tiempo por la Junta de Tenedores de Bonos. No

será necesaria la modificación del Contrato para hacer constar la sustitución del Representante. Sin perjuicio de ello, ocurrida la elección, renovación, revocación, remoción y/o sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, quien sea nombrado en su reemplazo deberá informar tal hecho a la Superintendencia, al DCV y al Emisor al Día Hábil siguiente de efectuado.

Tres. Facultades y Derechos: Además de las facultades que le corresponde como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que en tal carácter le confiere la ley y el presente Contrato, pudiendo aprobar la reducción del monto de la Línea conforme lo estipulado en el Numeral Uno de la Cláusula Cuarta de este Contrato y concurrir al otorgamiento de la escritura pública en que conste esta reducción en conjunto con el Emisor. Además, estará facultado para iniciar, con las atribuciones del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones y bonos vencidos. Los bonos y cupones vencidos tendrán mérito ejecutivo en contra del Emisor. Tratándose de una emisión desmaterializada, el certificado de posición que emite el DCV, tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor, conforme a lo establecido en la Ley del DCV. En las demandas y demás gestiones judiciales que entable el Representante en interés de todos o algunos de los Tenedores de Bonos, no será necesario expresar el nombre de cada uno de éstos, ni individualizarlos. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado también para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, siempre que lo estimare necesario para proteger los intereses de sus representados. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor, se ejercerán a través de su Representante. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, deberá ser previamente provisto de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido por los mismos Tenedores de Bonos, incluidos el pago de honorarios y otros gastos judiciales.

Cuatro. Deberes y Prohibiciones: Además de los deberes y obligaciones que el presente instrumento le impone al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la ley establece. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes, informaciones y de todo aquello de que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas y fiscalizadoras, quedándole prohibido revelar o divulgar las informaciones, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Del mismo modo, el Representante

de los Tenedores de Bonos a solicitud de estos últimos informará a sus representados, sobre los antecedentes del Emisor que éste le haya divulgado en conformidad a la ley o al presente Contrato, y que pudieran afectar directamente a los Tenedores de Bonos o al Emisor en sus relaciones con ellos. Queda estrictamente prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar sus responsabilidades, sin embargo podrá conferir poderes especiales a terceros con los fines y facultades que expresamente determine. Sin perjuicio de la responsabilidad general que le corresponde al Representante de los Tenedores de Bonos en su calidad de mandatario, de realizar todos los actos y ejercitar todas las acciones que sean necesarias en el resguardo de los intereses de sus representados, éste deberá: a/ Recibir las informaciones financieras señaladas en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato. b/ Verificar el cumplimiento de las obligaciones y restricciones estipuladas en el presente Contrato. c/ Asumir, cuando sea requerido para ello por la Junta de Tenedores de Bonos o por alguno de ellos, la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos, sea ésta judicial o extrajudicial, en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos y solicitar el otorgamiento de medidas precautorias, cuando corresponda. d/ Ejercer las acciones de cobro en los casos en que se encuentre legalmente facultado para ello. e/ Ejercer las facultades inspectivas y de fiscalización que la ley y el presente Contrato le concedan. f/ Informar a la Junta de Tenedores de Bonos acerca de las solicitudes que eventualmente pudiera formular el Emisor relativa a modificaciones a los términos del Contrato. g/ Acordar y suscribir, en representación de los Tenedores de Bonos, todos aquellos contratos que corresponda en conformidad con la Ley o con el presente Contrato. h/ Verificar periódicamente el uso de los fondos declarados por el Emisor en la forma y conforme a los usos establecidos en el presente Contrato, sin perjuicio de la facultad que le otorga el artículo ciento ocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco. Todas las normas contenidas en el numeral cuatro de esta Cláusula serán aplicables al Representante de los Tenedores de Bonos, en tanto mantenga el carácter de tal. Se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del presente Contrato de Emisión por Línea, mediante la recepción de la información en los términos previstos en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato, sin perjuicio de lo establecido en el artículo ciento ocho de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores que establece que el Representante podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que sean necesarios para una adecuada protección de los intereses de sus representados, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier

tiempo, por el gerente o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la empresa. **Cinco. Responsabilidades:** El Representante de los Tenedores de Bonos será responsable de su actuación en conformidad a la ley. Para cautelar los intereses de sus representados, deberá realizar todas las gestiones que en el desempeño de sus funciones le impongan la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco, la Superintendencia, el Contrato de Emisión y las actas de las Juntas de Tenedores de Bonos, con la diligencia que emplea ordinariamente en sus propios negocios, respondiendo hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones. El Representante de los Tenedores de Bonos no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de Bonos y que le haya sido a su vez entregada por el Emisor. **Seis. Causales de Cesación del cargo del Representante de los Tenedores de Bonos:** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en su cargo por las siguientes causas: **a/ Renuncia del Representante.** Esta se hará efectiva al comunicarse en Junta de Tenedores de Bonos, conjuntamente con las razones que ha tenido para ello, no obstante la referida renuncia sólo tendrá efecto a partir del momento en que el nuevo Representante de los Tenedores de Bonos que haya designado la Junta de Tenedores de Bonos haya aceptado el cargo. La Junta de Tenedores de Bonos no tendrá derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva al Representante de los Tenedores de Bonos. Dicha Junta deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Sin embargo, en el caso del Representante de los futuros Tenedores de Bonos, designado en esta escritura, no procederá su renuncia antes de vencido el plazo para la colocación de la primera emisión de Bonos con cargo a la Línea o una vez colocados, si tal hecho sucede antes del vencimiento del plazo para su colocación. **b/ Imposibilidad física o jurídica del Representante para ejercer el cargo.** **c/ Remoción, revocación o sustitución del Representante,** acordada por la Junta de Tenedores de Bonos. Producida la cesación en el cargo, cualquiera que sea la causa, la Junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Independientemente de cuál fuese la causa por la cual se produce la cesación en el cargo de Representante de los Tenedores de Bonos, este último será responsable de su actuación por el período de permanencia en el cargo. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos que cese en el cargo, deberá comunicar dicha circunstancia al Emisor. **Siete. Comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos:** Por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se comunicará por el Emisor al DCV para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios

sistemas. No será necesario modificar el Contrato de Emisión para constar esta sustitución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:** De las Juntas Generales de Tenedores de Bonos. **Uno.** Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos, siempre que sea convocada por el Representante. Este estará obligado a hacer la convocatoria i/ cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a juicio exclusivo del Representante, ii/ cuando así lo solicite el Emisor, iii/ cuando lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo, y iv/ cada vez que se lo soliciten por escrito los Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación con cargo la respectiva emisión, con capital insoluto que amortizar. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal, se estará a la declaración que el Emisor efectúe dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea., al vencimiento del plazo de la respectiva colocación, o a la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el punto Uno a/ de la Cláusula Cuarta anterior, por escritura pública que se anotará al margen de este Contrato de Emisión, dentro del mismo plazo. Asimismo, para determinar los bonos en circulación y su valor nominal antes que todos ellos hubieren sido colocados o que se cumpla el plazo de colocación, se estará a la información que el Emisor deberá proporcionar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que este último le requiera dichos antecedentes. En todo caso, esta declaración deberá realizarse con al menos seis Días Hábiles de anticipación al día de la celebración de dicha Junta. **Dos.** Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie o sub-serie, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de cada serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas de Tenedores de Bonos separadas por cada serie o sub-serie. **Tres.** La citación a Junta de Tenedores de Bonos la hará el Representante por medio de un aviso destacado publicado, a lo menos, por tres veces en días distintos en el Diario, dentro de los veinte días anteriores al señalado para la reunión. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la Junta. Los avisos expresarán el día, hora y lugar de reunión, así como el objeto de la convocatoria. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, con a lo menos cinco Días Hábiles de anticipación a la Junta se informará por escrito al DCV la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Junta, para

que éste lo pueda informar a los Tenedores de Bonos a través de sus propios sistemas.

Cuatro. Salvo que la ley establezca mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de los Tenedores de los Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos de los Bonos de la emisión correspondiente y, en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que concurran, cualquiera sea su número. En ambos casos, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes de la emisión correspondiente, salvo aquellos casos en que la ley exige un quórum mayor. Los acuerdos así adoptados serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos. Los avisos a segunda citación a Junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta de Tenedores de Bonos a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta de Tenedores de Bonos no efectuada. Corresponderá un voto por el máximo común divisor del valor de cada Bono, el que equivale al valor nominal inicial del Bono menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas respecto del referido Bono. En el caso de que se emitan series de bonos en Unidades de Fomento y en Pesos, para calcular el número de votos, se deberá convertir el saldo insoluto de los Bonos emitidos en Pesos a Unidades de Fomento, según el valor de la Unidad de Fomento al día de la correspondiente Junta de Tenedores de Bonos.

Cinco. Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: i/ las personas que, a la fecha de cierre figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el Artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV, con la debida antelación, la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la Junta, ii/ los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta, con cinco Días Hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse, estos Tenedores de Bonos deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor

nominal. **Seis.** Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán, en lo que corresponda, las disposiciones relativas a calificación de poderes para juntas generales de accionistas de las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas y el Reglamento sobre Sociedades Anónimas. **Siete.** La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor las reformas al presente Contrato de Emisión por Línea o a una o más de las Escrituras Complementarias, incluyendo la posibilidad de modificar, eliminar o reemplazar una o más de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones contenidas en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato, que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos pertenecientes a los Bonos de la respectiva emisión, salvo quórum diferente establecido en la ley y sin perjuicio de la limitación que al efecto establece el Artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, no se podrá acordar ninguna reforma al presente Contrato de Emisión por Línea ni a sus Escrituras Complementarias, sin la aceptación unánime de los Tenedores de Bonos de la emisión respectiva si éstas se refieren a modificaciones en las tasas de interés o de reajustes y a sus oportunidades de pago, al monto y al vencimiento de las amortizaciones de la deuda. **Ocho.** Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos, la elección del Representante, la revocación, remoción o sustitución del designado o elegido, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. **Nueve.** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante. Se entenderá aprobada el acta desde que sea firmada por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, por cualquiera causa, el acta deberá ser firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos designados al efecto y si ello no fuere posible, el acta deberá ser aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a que ésta se refiere. Los acuerdos a que un acta se refiere sólo podrán llevarse a efecto desde la firma. **Diez.** Los gastos necesarios y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión de convocar a una Junta de Tenedores de Bonos, sean por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones y los honorarios de los profesionales involucrados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. **CLÁUSULA VIGÉSIMO**

PRIMERA: Banco Pagador. Será Banco Pagador de las obligaciones derivadas de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, el Banco de Chile o quien lo reemplace o suceda en la forma que más adelante se indica, y su función será actuar como diputado para el pago de los intereses y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de Tenedores de Bonos y el nuevo banco pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el banco pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen de la presente escritura. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con expresión de causa, con noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital, debiendo comunicarlo, con esta misma anticipación, mediante carta certificada al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. En caso que el Banco Pagador siga siendo o sea al mismo tiempo el Representante de los Tenedores de Bonos, el Banco Pagador no podrá renunciar a su cargo sin renunciar conjuntamente al cargo de Representante de los Tenedores de Bonos. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado por el Emisor en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días de la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del presente Contrato de Emisión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** El Banco Pagador efectuara los pagos por orden y cuenta del Emisor. El Banco Pagador efectuará los pagos por orden y cuenta del Emisor, quien deberá tener fondos suficientes disponibles para tal efecto en su cuenta corriente abierta en este Banco, con un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los presente para el cobro o aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, de conformidad al Artículo trece de la Ley de DCV, emita el DCV. Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, ubicada en Avenida Andrés Bello número dos mil seiscientos ochenta y

siete piso tres, comuna de Las Condes, Santiago, en horario bancario normal de atención al público. En caso que la fecha de pago no recaiga en un Día Hábil Bancario, el pago se realizará aquel Día Hábil Bancario siguiente al de dicha fecha de pago. Los títulos y cupones pagados, que serán recortados y debidamente cancelados, quedarán en las oficinas del Banco Pagador a disposición del Emisor. Si el Banco Pagador no fuera provisto oportunamente de los fondos para el pago de los intereses y del capital de los Bonos, no procederá al pago, sin responsabilidad alguna para él. Si el Banco Pagador no hubiera recibido los fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos antes aludidos, no efectuará pagos parciales. El Emisor indemnizará al Banco Pagador de los perjuicios que sufiere este Banco en el desempeño de sus funciones de tal, cuando dichos perjuicios se deban a la propia culpa o negligencia del Emisor. El Banco Pagador responderá frente a los Tenedores de Bonos y frente al Emisor de su culpa leve por los perjuicios que éstos sufrieren. CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: Arbitraje. Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o su Representante y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un arbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. Lo establecido en la presente Cláusula es sin perjuicio del derecho irrenunciable de los Tenedores de Bonos a remover libremente y en cualquier tiempo a su representante, o al derecho de cada tenedor de bonos a ejercer ante la justicia ordinaria o arbitral el cobro de su acreencia. En contra de las resoluciones que dicten los árbitros no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones del Título XVI de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las Juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del Artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco. No obstante lo dispuesto, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia de árbitros y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. Asimismo, podrán someterse a la decisión de estos árbitros las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos

acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y su Representante. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta Cláusula, las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: **Constancia.** Se deja constancia que, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, y atendidas las características de la presente emisión de Bonos, no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia, ni peritos calificados. CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: **Uno. Domicilio.** Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago. **Dos. Gastos.** Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud del presente Contrato serán de cargo del Emisor. **Tres.** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. **Personerías** La personería de doña Carina Oneto Izzo y don Antonio Blázquez Dubreuil, para representar al **BANCO DE CHILE**, consta de las escrituras públicas de fecha trece de Marzo de dos mil ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash bajo el Repertorio número ocho mil novecientos cuarenta y uno, y de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash bajo el Repertorio número diez mil cuatrocientos noventa y nueve, las que no se inserta por ser conocida de las partes y de la Notario que autoriza. La personería de don Sergio Galo Contardo Pérez para representar a **Tanner Servicios Financieros S.A.**, antes Factorline S.A. consta de la escritura pública de fecha veintiuno de diciembre de dos mil once otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz, la que no se inserta por ser conocida de las partes y de la Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Doy fe.-

Sergio Galo Contardo Pérez

p.p. TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

Carina Oneto Izzo

Antonio Blázquez Dubreuil

p.p. BANCO DE CHILE

Anexo Uno

Formato de Comunicación Cumplimiento de Obligaciones del Contrato "Sres. Banco de Chile Representante Tenedores de Bonos Serie [●] emitidos por Tanner Servicios Financieros S.A. De acuerdo a lo establecido en el numeral tres de la Cláusula Decimoquinta del Contrato de Emisión por Línea de Títulos de Deuda otorgado con fecha veintiocho de diciembre de dos mil once en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, /el "Contrato"/, modificado mediante escritura pública de fecha [●] otorgada en la Notaría de [●], por medio de la presente declaramos que al [●] de [●] hemos dado cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato, en particular, las establecidas en la Cláusula Decimoquinta del Contrato, referidas a Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones. Del mismo modo, por medio de la presente, declaramos que al [●] no se ha producido causal alguna de incumplimiento, de aquellas establecidas en la Cláusula Decimosexta del Contrato. Sin otro particular, saluda atentamente a Uds.,

[NOMBRE]

[CARGO]

Tanner Servicios Financieros S.A.

Se deja constancia que el presente Anexo Uno forma parte integrante del contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, suscrito entre Tanner Servicios Financieros S.A. y Banco de Chile, que consta de escritura pública de fecha veintiocho de diciembre de dos mil once en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, Repertorio número cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos conforme a lo establecido en el número tres de la Cláusula Decimoquinta del referido contrato de emisión, modificado por escritura pública de fecha [●], otorgada en la Notaría de [●].

REPERTORIO N° 4.307.

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

POR LINEA DE TÍTULOS DE DEUDA

TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

Y

BANCO DE CHILE, como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veinticuatro de enero del año dos mil doce, ante mí, **MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO**, chilena, abogado, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, con domicilio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta y cuatro, comparecen: don **Sergio Galo Contardo Pérez**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos treinta y nueve mil cinco guión seis, en representación, según se acreditará de **TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A.**, sociedad anónima del giro servicios financieros, constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, rol único tributario número noventa y seis millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos sesenta guión ocho, todos domiciliados en Huérfanos ochocientos sesenta y tres, piso tres, Santiago, en adelante también e indistintamente "**Tanner Servicios Financieros**" o el "**Emisor**"; y doña **Carina Oneto Izzo**, chilena, casada, empleada, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos siete guión siete, y don **Antonio Blázquez Dubreuil**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete, todos en representación, según se acreditará, del **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, todos con domicilio en calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, ciudad y comuna de Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el "**Representante de los Tenedores de Bonos**", el "**Banco**" o "**Representante**" o "**Banco Pagador**" cuando concurra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las "**Partes**" y, en forma individual, podrán denominarse la "**Parte**"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO. Definiciones.** Los términos en mayúsculas utilizados en esta escritura sin definición específica, tendrán los respectivos significados dados a esos términos en el Contrato de Emisión mencionado en la cláusula siguiente. Cada

significado se aplicará por igual tanto a la forma singular como plural del respectivo término. **SEGUNDO.** Contrato de Emisión. Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha veintiocho de diciembre de dos mil once, bajo repertorio número cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos, las Partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda /en adelante, el "Contrato de Emisión"/, en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros /la "SVS"/, se estableció la Línea de Bonos con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series /y dentro de cada serie, en subseries/, Bonos dirigidos al mercado en general. **TERCERO.** Modificación. Con el objeto de responder a las observaciones formuladas por la SVS mediante oficio ordinario número dos mil trescientos catorce, de fecha veintitrés de enero de dos mil doce, en este acto, las Partes vienen en modificar el Contrato de Emisión en los siguientes términos: **UNO.** Se reemplaza el número nueve de las definiciones por el siguiente: "Nueve. Por 'Estados Financieros', los estados financieros del Emisor bajo normas IFRS presentados a la SVS o aquel instrumento que lo reemplace.". **DOS.** En la cláusula cuarta: /i/ se elimina el párrafo final del número dos, comprendido desde la frase "No obstante, la última emisión"; /ii/ en el número doce se reemplaza el párrafo "La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto.", por el siguiente "La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes". **TRES.** En la cláusula cuarta, número doce se reemplaza el párrafo "Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número de los Bonos sorteados." por el siguiente "Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados". **CUATRO.** Se reemplaza el número tres de la cláusula décimo cuarta por el siguiente "Las obligaciones que asume derivadas de este Contrato han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro IV del Código de Comercio u otra ley aplicable.". **CINCO.** En la cláusula décimo quinta número dos, se reemplaza el párrafo "Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los

IFRS y las instrucciones de la SVS, como asimismo contratar y mantener a una empresa de auditoría externa independiente de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año." por el siguiente "Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los IFRS y las instrucciones de la SVS, como asimismo contratar y mantener a una empresa de auditoría externa independiente de reconocido prestigio nacional o internacional, la cual debe estar inscrita en el respectivo registro que lleva la Superintendencia, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año.". CUARTO. Vigencia. En todo lo no modificado por esta escritura, permanecerán plenamente vigentes las disposiciones del Contrato de Emisión por Línea. Personerías. La personería de doña Carina Oneto Izzo y don Antonio Blázquez Dubreuil, para representar al **Banco de Chile**, consta de las escrituras públicas de fecha trece de Marzo de dos mil ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash bajo el Repertorio número ocho mil novecientos cuarenta y uno, y de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash bajo el Repertorio número diez mil cuatrocientos noventa y nueve, las que no se inserta por ser conocida de las partes y de la Notario que autoriza. La personería de don Sergio Galo Contardo Pérez para representar a **Tanner Servicios Financieros S.A.**, antes **Factorline S.A.**, consta de la escritura pública de fecha veintiuno de diciembre de dos mil once otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz, la que no se inserta por ser conocida de las partes y de la Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman. Doy fe.

Sergio Galo Contardo Pérez

P.P. TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

Carina Oneto Izzo

Antonio Blázquez Dubreuil

P.P. BANCO DE CHILE